

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 080014-053-010-2023-00209-00 // CONTESTACIÓN DEMANDA CARLOS MANUEL LOZANO CORREA // LLAMAMIENTO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A.

Alexander Zapata Rodríguez <azapata@caribeasesoreslegales.com>

Vie 30/06/2023 15:42

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com' <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; calozanoc@gmail.com <calozanoc@gmail.com>; Lina Paola Barrios Ariza <linaisaangela@gmail.com>; jesusacosta2258@hotmail.com <jesusacosta2258@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION PROCESO CIVIL 080014-053-010-2023-00209-00 CARLOS LOZANO HEX337.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA 080014-053-010-2023-00209-00 DEMANDADO CARLOS LOZANO HEX337.pdf; Poder especial para actuar en el proceso de responsabilidad civil extracontractual 08001-40-53-010-2023-00209-00; TRASLADO DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2023-00209 (1).pdf;

Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA No 080014-053-010-2023-00209-00

DEMANDANTES : JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS.

DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y CARLOS MANUEL LOZANO CORREA.

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 72.267.041 de Barranquilla y Tarjeta No 158208 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando como apoderado principal del demandado **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.293.807, me dirijo a su despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia y presentar llamamiento en garantía en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme lo contempla el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Quedo atento a sus importantes comentarios.

Cordialmente.

Alexander Zapata Rodríguez

Gerente General

(+57) 315 9286825

Carrera 52 # 72 - 114, oficina D47 Barranquilla - Atlántico

Email: azapata@caribeasesoreslegales.com

Visítanos en: www.caribeasesoreslegales.com

CARIBE ASESORES
LEGALES

Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No 080014-053-010-2023-00209-00

DEMANDANTES : JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS.

DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y CARLOS MANUEL LOZANO CORREA.

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 72.267.041 de Barranquilla y Tarjeta No 158208 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando como apoderado principal del señor **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.293.807; me dirijo a su despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I - PRONUNCIAMIENTO Y REFUTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, se aclara y explica que el demandante **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** si conducía el vehículo marca VOLKSWAGEN de placas EMZ957, con las descripciones vertidas en el hecho primero de la demanda, pero se aclara que se desplazaba en ese automóvil en compañía de una mujer joven contemporánea a su edad, quien era la pasajera, y se identificó ante el demandado **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA** y su padre **CARLOS LOZANO OSORIO** como la novia del demandante **JESÚS ACOSTA DE LAS SALAS**, quienes transitaban en la calle 85 alrededor de las 3 de la madrugada del domingo 19 de septiembre de 2019, y precisamente en esa fecha se celebraba el día del amor y la amistad.

En esta oportunidad, el suscrito pide que se tenga como probado y confesado por apoderado judicial que el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** cuando ocurrió el accidente es quien conducía el vehículo de marcas VOLKSWAGEN de placas EMZ957, conforme a lo estatuido en el artículo 193 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en algunos aspectos del relato del hecho, que se pasan a explicar a continuación: solamente es cierto que mi cliente **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA** iba conduciendo el vehículo de placas HEX337 de marca NISSAN modelo VERSA, por la carrera 47 en la ciudad de Barranquilla, aproximadamente a las 3:15 am, pero no es cierto que **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA** y el carro de placas HEX337, que conducía, chocara el rodante de marca VOLKSWAGEN de placas EMZ957 manejado por **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**.

En esta oportunidad de la contestación, se aclara al juzgado que lo realmente ocurrido fue que mi cliente **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, el día 19 de septiembre de 2021 en la hora anunciada en el hecho anterior, conducía el automotor de placas HEX337, e hizo un PARE en la intersección de la Carrera 47 con Calle 85 sentido norte-sur, en ese momento, no vio ningún vehículo, por lo que prosiguió la marcha a una velocidad que no superaba los 20 km/h; es importante destacar que, en la esquina de la intersección de la carrera 47 con calle 85 existe un protuberante y alto sardinel edificado por el hotel RADISSON con plantas ornamentales que obstruyen la visibilidad en esa intersección.

En esa línea de acontecimientos, mi cliente **CARLOS LOZANO CORREA** me afirma que lo ocurrido fue que el vehículo NISSAN VERSA de placas HEX337

recibió un fuerte impacto en la esquina izquierda de su parte delantera, que generó que el vehículo NISSAN VERSA de placas HEX337 girará sobre su propio eje, tal como se avista con la reproducción grafica del croquis.

Igualmente, se precisa que el impacto producido por el vehículo de marca VOLKSWAGEN de placas EMZ957, conducido por el señor **JORGE ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** que se desplazaba sobre la calle 85, en sentido occidente-oriente, fue contundente y muy probablemente a una alta velocidad, quizás a una velocidad superior a los 80 km/h, por cuanto el golpe generó que el automotor conducido por mi representado fuese declarado con pérdida total.

Y es que el choque ocasionado al vehículo de propiedad de mi cliente, generó que el vehículo VOLKSWAGEN de placas UMZ957 hiciese un giro en el aire y chocase su parte lateral derecha con un muro, rebotando e impactando la parte superior de ese vehículo contra el pavimento, siguiendo su camino en línea recta por la calle 85.

TERCERO: NO ES CIERTO, el accidente no se generó por el desobedecimiento a las señales de tránsito como lo indica el actor en su demanda, atribuyéndole al croquis una fuerza probatoria de la cual carece, como quiera que lo plasmado en el croquis es una hipótesis objeto de verificación, sumado a que como se anunciará en el capítulo de excepciones de fondo, es claro que en el croquis y en el relato del demandante se incurren en inexactitudes como la omisión de la causa real y adecuada del accidente, que debió señalarse en el croquis y no se hizo, entre otras.

Ciertamente, se explica al despacho que el demandante incurre en una omisión y reticencia de información relevante para este litigio, que es la causa adecuada del accidente, que no es otra que el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** estaba conduciendo a exceso de velocidad y bajo los influjos del alcohol, actuar imprudente que provocó el accidente de tránsito materia de este proceso de responsabilidad civil extracontractual, debido a que la intoxicación etílica impidió que **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** pudiese ver el vehículo que transitaba antes que llegará a la intersección de la Calle 85 con Carrera 47, sumado al exceso de velocidad en que conducía, agravado con la perdida de reflejos del conductor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** por efectos de las bebidas embriagantes que consumió, y agréguese que el accidente fue en horas de la madrugada, lo que es altamente probable que el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** que conducía beodo fuese víctima de un micro-sueño mientras manejaba, lo que le impidió ver el automóvil de mi cliente y su actuación es la causa adecuada del daño.

Para contextualizar al despacho se describirá lo realmente sucedido en el accidente y que en la demanda culposa o deliberadamente se omite, se empieza por decir que mi cliente **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA** cuando sufrió el fuerte impacto que le propinó el carro VOLKSWAGEN conducido por el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, se le explotó el AIR BAG del carro NISSAN VERSA en la cara, después que reaccionó al impacto y verificar que no sufriese lesiones en su humanidad, se dirigió al carro VOLKSWAGEN para auxiliar a los tripulantes del otro vehículo, lo que desembocó según versión de mi cliente que interactuará con **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, percibiendo un comportamiento inusual en **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, como un aliento etílico, dificultad en el habla y locomoción, lo que generó en mi cliente sospechase que **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** estaba manejando bajo los efectos de bebidas alcohólicas y es por ello que cuando acudieron los agentes de policía **EDWIN JAIMES SEPULVEDA** y **JOSÉ BLANCO** al lugar del accidente, mi cliente les exigió que practicasen la prueba de alcoholemia a ambos.

En esa línea de sucesos, se le aclara al juzgado que una vez practicadas las pruebas de alcoholemia, sucedió que la prueba de alcoholemia de **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA** salió negativa, no estaba borracho. En cambio, observó al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, visiblemente

nervioso consumiendo alimentos, bebiendo café, y manifestó que no iba conduciendo y que la conductora era su novia, posterior a ello, llamó a unos tíos, para que lo suplantarán como conductor, pero sus intentos fueron vanos, ya que se le practicó en seis ocasiones la prueba de alcoholemia, no superándola y se le detectó que iba manejando bajo los efectos de bebidas embriagantes, es decir, que al momento de la colisión de ambos automotores el demandante estaba conduciendo borracho y a exceso de velocidad.

Tampoco es cierto que hubo personas lesionadas en el accidente, mi poderdante señala con vehemencia que no hubo lesionados en el accidente, ni el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, conductor del vehículo VOLKSWAGEN, ni su acompañante y pasajera una joven que se identificó como la novia de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, ni mucho menos mi representado sufrieron lesiones corporales por el accidente, tan disiente es la ausencia de lesionados, que no existe reclamación por daños sufridos en la humanidad de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, ni tampoco por su novia; igualmente, en el croquis no se dejó sentado que el accidente hubiese dejado personas lesionadas, y/o que acudiese al sitio una ambulancia, como falsamente se anota en la demanda.

Es por ello, que nuevamente se recalca que el croquis es una hipótesis del accidente que no atribuye responsabilidad civil, ni mucho menos en el croquis aportado con la demanda se plasma que mi cliente, señor **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, es el real y directo responsable del accidente de marras, y sumado a que la causa adecuada del daño es el exceso de velocidad y manejar embriagado por parte de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**.

CUARTO: ES CIERTO, el texto del hecho descrito en la demanda, cuando se dice que los vehículos en que se desplazaba **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** de marca VOLKSWAGEN y el automóvil NISSAN VERSA en que se transportaba **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA** son de uso particular, y se tiene como confesión de apoderado judicial a luces del artículo 193 del Código General del Proceso, que los carros involucrados en el accidente objeto de indagación judicial son de uso particular, no derivándose lucro o ganancia con la utilización de los carros comentados, no teniendo justificación legal que el demandante reclame daños por ganancias derivadas de la utilización de vehículos.

QUINTO: NO ES CIERTO, mi cliente **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, tampoco **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, ni su novia que iba como su pasajera, recibieron atenciones o primeros auxilios, nadie sufrió lesiones por el accidente, no acudió una ambulancia, al sitio de los hechos solo acudieron dos grúas, las autoridades de policía, curiosos, el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, **CARLOS LOZANO OSORIO** y el señor **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, no es cierto que el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** estuviese en estado de shock, por el contrario mi cliente percibió que **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** estaba visiblemente embriagado, si es cierto que salió por sus propios medios del vehículo VOLKSWAGEN. Nótese que en el croquis no existe mención de personas lesionadas por el accidente y que acudiera al sitio una ambulancia, como falsamente se anota en la demanda.

No se encuentra probado que **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, estuviese con dolor de cabeza, y esa afirmación debe ser objeto de comprobación judicial.

El suscrito aprovecha la ocasión para informarle al juzgado que el demandante **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** se encuentra sancionado –con sanción vigente- como infractor de la norma de tránsito por conducir bajo los efectos del alcohol, el día 19 de septiembre de 2021 alrededor de la 3 de la mañana, cuando chocó al vehículo conducido por **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, siendo condenado como infractor por la **INSPECCIÓN ONCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** por el inspector **MANUEL ARÉVALO POLO**, por intermedio del acto administrativo-sancionador identificado con el serial N°

080010000000031246145, se declaró en el acto administrativo en su numeral primero a «**JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** [...] como contraventor de la norma de tránsito, con ocasión al proceso contravencional iniciado a partir del comparendo N° 080010000000031246145» impuesta con ocasión del accidente del día 19 de septiembre de 2021 a las 3 de la mañana, como consecuencia de ello, la autoridad de tránsito les impuso las siguientes sanciones actualmente vigentes, así: 2.- «Sancionar al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, [...], con multa correspondiente a noventa (90) S.D.M.L.V., en favor de la Secretaría Distrital de Tránsito y de Seguridad Vial de Barranquilla»; 3.- «Suspender la licencia de conducción al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** [...]. Por un término de un (1) año. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado»; y 4.- «Prohíbese el derecho a conducir cualquier tipo de vehículo automotor al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, [...], por el término de un (01) año», expediente y actuaciones administrativas acompañadas con esta contestación de demanda.

SEXTO: NO NOS CONSTA, No se encuentra probado, se tilda como no cierto el relato que el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** tuviese raspones y se explica que no hay constancia de los raspones y todas las lesiones que alega sufrió, se desconocen por no ser veraces y no existir prueba de la mismas, igualmente, mi poderdante lo observó sin heridas y en perfecto estado de salud, sumado al hecho coruscante que la demanda no cobija reparación de daños por lesiones. Nótese que en el croquis no existe mención de personas lesionadas por el accidente y que acudiera al sitio una ambulancia, como falsamente se anota en la demanda.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO, que el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** sea el propietario del vehículo EMZ957, marca VOLKSWAGEN modelo VOYAGE, ya que el verdadero y único dueño del automotor de placas EMZ957 es el señor **SERGIO ANDRÉS CAMARGO QUINTERO**, tal como consta en el registro único de tránsito en su historial de propietarios de ese rodante, aportado con esta contestación.

No es cierto, en los términos en que se encuentra redactado el hecho, ya que el relato de no pagó al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** de la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Legal (\$1.600.000) por concepto de auxilio de rodamiento según contrato laboral con la comercializadora **VP BY VALENTINA PRADA S.A.S**, en el cargo de coordinador comercial, no tiene causa adecuada en el accidente de tránsito, porque la causa adecuada de esos no pagos es el incumplimiento del contrato de trabajo por parte de la empresa **VP BY VALENTINA PRADA S.A.S**, y esa dejación de pagarle esos conceptos por salarios al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** es culpa de ese tercero, que no es otro que la empleadora del demandante que se niega a pagarle injustificadamente a su trabajador, no teniendo esa circunstancia ninguna relación de causalidad con el accidente, en el capítulo de excepciones de fondo se explicará mejor y con amplitud este punto.

Asimismo, se aclara al despacho que otra causa adecuada del no pago de ese estipendio laboral es la actuación y el hecho propio de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** de conducir bajo ebriedad y las sanciones que le impuso la autoridad de tránsito por esa conducta, entre las que se destaca, la suspensión de la licencia de conducción al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, acompañada con la prohibición al demandante de conducir el vehículo VOLKSWAGEN de placas UMZ957, así como cualquier otro vehículo y la inmovilización del carro de placas UMZ957.

OCTAVO: NO ES CIERTO, la manifestación del señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, consistente en que a raíz del accidente ha dejado de percibir el auxilio de rodamiento consistente en la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 1.600.000) que le correspondía según su contrato laboral, por no utilizar su vehículo personal para la labor que desarrolla, porque no es cierto que esa ganancia dejada de percibir sea consecuencia del accidente de tránsito, ya que obedece a la propia culpa, imprudencia y dolo de

JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS al manejar bajo los efectos del alcohol, lo que generó que el demandante se encuentre sancionado –con sanción vigente- como infractor de la norma de tránsito por conducir bajo los efectos del alcohol.

Destáquese, que el día 19 de septiembre de 2021 alrededor de la 3 de la mañana, el demandante cuando chocó al vehículo conducido por **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, se encontraba manejando a exceso de velocidad y bajo los efectos del alcohol, siendo el accionante condenado como infractor de la norma de tránsito por la **INSPECCIÓN ONCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** por el inspector **MANUEL ARÉVALO POLO**, por intermedio del acto administrativo-sancionador identificado con el serial N° 080010000000031246145, en dónde se le declaró en el acto administrativo en su numeral primero a «**JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** [...] como contraventor de la norma de tránsito, con ocasión al proceso contravencional iniciado a partir del comparendo N° 080010000000031246145»; como consecuencia de ello, la autoridad de tránsito le impuso las siguientes sanciones actualmente vigentes, a saber: 2.- «Sancionar al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, [...], con multa correspondiente a noventa (90) S.D.M.L.V., en favor de la Secretaria Distrital de Tránsito y de Seguridad Vial de Barranquilla»; 3.- «Suspender la licencia de conducción al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** [...]. Por un término de un (1) año. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado»; y 4.- «Prohíbese el derecho a conducir cualquier tipo de vehículo automotor al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, [...], por el término de un (01) año», con la obligación de realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte horas. No cumpliendo esas obligaciones con la autoridad de tránsito ya que en el reporte SIMIT aún todas esas sanciones se encuentran vigentes, lo que denota su actitud de renuencia de cumplir con las ordenes de las autoridades policiales.

El suscrito con gravedad no puede ignorar que el demandante **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** al redactar la demanda omitió mencionar ese hecho, lo que constituye una conducta desleal con su contraparte compuesta por la compañía de seguros y **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, sumado a que **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** oculto esa información en la etapa conciliatoria y en la reclamación ante la compañía de seguros, y ese actuar persiste con la recta administración de justicia cuando le oculta esos hechos a su señoría al interior de este proceso de responsabilidad civil extracontractual.

Solo sabiéndose la verdad por las constantes sospechas de mi cliente **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, sobre la conducción en estado de ebriedad de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, no lográndose obtener la prueba de su imperdonable falta hasta que culminó el proceso contravención y se pudo acceder al expediente en que se le impuso la sanción a **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** por conducir ebrio, en el mes de mayo de 2023, a través de un derecho de petición presentado ante las autoridades de tránsito, debido a que **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** había apelado la sanción y está solamente quedado en firme con posterioridad da febrero de 2023, valga acotar que la segunda instancia en el proceso contravención confirmó todas las sanciones como infractor a la norma de tránsito que se le impuso a **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**.

En esta oportunidad pido al señor Juez, que al momento de emitir la respectiva sentencia valore esa conducta procesal asumida por **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS**, de no contar todos los hechos y que le imponga la sanción procesal derivada del inciso final del artículo 279 del Código General del Proceso.

De otro lado, es claro que no es posible atribuirle esa supuesta supresión de la ganancia de un millón seiscientos mil pesos moneda legal al accidente de tránsito, debido a que la sanción de la autoridad de tránsito le impedía la demandante usar el vehículo VOLKSWAGEN que se encuentra inmovilizado por un año por orden de autoridad de tránsito, no pudiéndose utilizar ese vehículo por el dueño **SERGIO**

CAMARGO QUINTERO, ni **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** y ninguna otra persona por efectos de esas sanción de inmovilización del auto de marras, aunado a que el demandante tiene prohibido conducir cualquier vehículo por un año y tiene la licencia de conducción suspendida por el mismo periodo.

Igualmente, el suscrito le aclara al despacho que la obligación por concepto de auxilio viajero en la suma de \$ 1.600.000 de pesos a favor del accionante, surge de una obligación laboral asumida por **VP BY VALENTINA PRADA S.A.S**, que se genera por el viaje del señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** para promocionar y comercializar los productos de esa compañía, no estableciéndose como factor para generar esa prestación laboral, que los viajes se realicen en determinado vehículo o que el auto sea de uso particular del demandante, ya que se genera ese pago del auxilio por el hecho del traslado del accionante a otras ciudades para ejercer las funciones propias de su cargo en dicha empresa, que puede realizarse por autos privados o por el servicio público de transporte, y sí no se pagó esa prestación laboral es culpa de ese tercero quien le está incumpliendo el contrato de trabajo a **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, quien puede y debe demandar laboralmente a esa empresa para que le pague esa suma de dinero fijado como parte de su salario, que le debe pagar esa empresa y nadie más, como fruto del contrato de laboral suscrito entre el demandante y la empresa **VP BY VALENTINA PRADA S.A.S**, no siendo viable legalmente reclamarle esas sumas por concepto de derechos laborales a mi cliente, quien no es empleador de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**.

El reporte en las centrales de riesgo al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, es una confesión de un incumplimiento de sus obligaciones por parte de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** con los bancos, que no tiene nada que ver con los hechos de este litigio, y podría eventualmente ser insumo y prueba para un eventual proceso ejecutivo que promueva esos bancos contra el deudor huido de cumplir con sus obligaciones, quien es **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**. En fin, ese relato es impertinente y no es un hecho que interese a las incidencias de este proceso de responsabilidad civil extracontractual.

II - OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda ya que no hay prueba de la responsabilidad de mi poderdante en el accidente, y tampoco existen razones jurídicas para invocar una sentencia favorable. Por consiguiente, solicito al despacho de manera respetuosa, desestimar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante.

1.- A LA PRIMERA PRETENSIÓN DECLARATIVA: Me opongo a la primera pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, vertida en la demanda en que se le pretende -sin justificación legal- atribuir responsabilidad civil a **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, por la ocurrencia del accidente de tránsito el día 19 de septiembre de 2021, desconociéndose en la demanda que la causa adecuada y eficiente del accidente es imputable a la actuación gravemente culposa de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** de manejar embriagado y a exceso de velocidad, un vehículo que chocó el automóvil conducido por mi poderdante.

Resáltese que, es altamente probable que la embriaguez de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** le impidió observar la presencia en la vía del automotor conducido por **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, conjuntado con la pérdida de facultades de locomoción y destreza por la beodez del demandante le impidiese maniobrar correctamente el auto que conducía, que como un ariete propulsado por la alta velocidad en que lo conducía impacto violentamente la parte frontal del rodante NISSAN conducido por el señor **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, siguiendo en línea recta en un giro aparatoso y destrozando ambos carros con la pérdida total del NISSAN VERSA y del VOLKSWAGEN. En fin, un típico evento de culpa exclusiva de la víctima.

2.- A LA SEGUNDA PRETENSIÓN DECLARATIVA: Me opongo y es preciso aclararle al juzgado que el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** ejercitaba una actividad peligrosa de conducción de automotores disciplinada en el artículo 2356 del código civil colombiano, cuando manejaba el VOLKSWAGEN de placas EMZ957, quien temerariamente incremento injustificadamente el riesgo de la actividad peligrosa, cuando decidió conducir ese vehículo en estado de alicoramiento, nótese que la conducción ejercida por el accionante en esas condiciones de beodez es ilegítima y viola la ley, ya que la legislación de tránsito prohíbe conducir bajo los efectos del alcohol, tal como se estipula en los artículos 155, 156 y 157 y siguientes de la Ley 769 de 2002 «Código de tránsito terrestre».

Huelga anotar que, no es la actividad peligrosa ejercida por **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA** cuando conducía el vehículo NISSAN de placas HEX337, la causa adecuada de daño, ya que causalmente no es la productora del daño, dado que la causa adecuada del daño es la actividad peligrosa ejercitada por **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, cuando incremento injustificadamente el riesgo de conducir el vehículo VOLKSWAGEN de placas EMZ957 a alta velocidad y en estado de embriaguez. Ni que decir que **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** manejaba un automotor sin seguro de responsabilidad todo riesgo, y por consultas en el RUNT sin SOAT vigente, lo que incrementa su conducción con ribetes de temeridad y alta peligrosidad, poniendo en riesgo la integridad de los conductores, peatones, ciclistas y demás intervinientes en las vías de Barranquilla.

No está de sobra, precisarle a la abogada de la parte demandante que el sistema privado de seguros y las normas que los disciplina en el código de comercio, en general en los artículos 1036 a 1169, y en particular aquellas normas que disciplinan el ramo del seguro de responsabilidad civil, vertido en los artículos 1127 a 1133 del estatuto mercantil, que a las claras enseñan que las aseguradoras asumen los riesgos de siniestralidad pactados en los contratos de seguros contratados con sus asegurados, así como en favor de beneficiarios que pueden ser terceros ajenos al contrato de seguros, y es claro que la actividad de aseguramiento no es una actividad peligrosa.

3.- A LA PRIMERA PRETENSIÓN DE CONDENA: Nos oponemos a la pretensión de condena subdividida en literales a) y b), por dos razones fundadas en la inexistencia de un perjuicio en el patrimonio de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, y porque sí en el hipotético caso de la existencia de perjuicios, es claro que la propia víctima se los causó a sí mismo, cuando su actividad peligrosa de manejar el vehículo de placas EMZ957, la ejecutó a alta velocidad y bajo el influjo del alcohol. Se enfatiza que el demandante por encontrarse embriagado el día 19 de septiembre de 2021, por imperativo legal tenía prohibido manejar el vehículo y al decidir manejar en esas condiciones que lo inhabilitaban para conducir y en inobservancia de la ley de tránsito es claro que causalmente detonó el accidente, sumado a que manejaba a exceso de velocidad.

En particular, el daño emergente reclamado por la destrucción del vehículo VOLKSWAGEN de placas EMZ957, es claro que esa destrucción no afectó al patrimonio de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, porque menguó el patrimonio de **SERGIO ANDRÉS CAMARGO QUINTERO**, no encontrándose **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** legitimado para reclamar ese daño emergente, no escoltándole y verificándose el carácter personal del daño como requisito para que se conceda una indemnización, debido a que la única persona que puede reclamarle al responsable **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, por los daños y pérdida del vehículo de placas EMZ957 es el verdadero y único dueño de ese automóvil, es decir, el señor **SERGIO ANDRÉS CAMARGO QUINTERO**. Anótese, que el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** debe y tiene que responder por los daños y destrucción del vehículo marca NISSAN VERSA de placas HEX337, por ser el responsable del accidente de tránsito en que se siniestró ese vehículo.

En lo que respecta, a los reclamos de daños emergente por unos gastos de parqueo del vehículo VOLKSWAGEN de placas EMZ957, gastos de transporte de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** y costas y agencias en derecho

cobradas por el abogado que asesoró a **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, nos oponemos por varias razones jurídicas impeditivas de esos daños, a saber:

La primera consistente en los gastos de transportes en que tuvo que incurrir **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, edificado en no poder utilizar el carro VOLKSWAGEN EMZ 957, no es viable jurídicamente, ya que olvida **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** que sus actuaciones imprudentes y gravemente culposas fueron la causa adecuada, eficiente del accidente de tránsito que hoy nos ocupa, lo que provocó que se le impusiera unas sanciones por la autoridad de tránsito, consistentes en la suspensión de su licencia de conducción por el término de un año (i), la inmovilización del vehículo por el término de un año por conducir bajo los efectos del alcohol (ii); la prohibición a **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** de conducir cualquier vehículo por el término de un año (iii), junto con la multa pecuniaria que supera la suma de tres millones de pesos, que a la fecha de hoy por consulta en el SIMIT no ha cancelado el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, todas esas sanciones se encuentran actualmente vigentes, junto con la sanción a **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** [...], con la obligación de realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte horas (iv).

Ese hecho es relevante porque **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** no puede conducir el vehículo EMZ957 y tiene prohibido conducir cualquier otro vehículo por un periodo de un año, lo que denota que forzosamente tiene que transportarse en buses, taxis, helicópteros o cualquier medio de transporte, y esos gastos son de su propia culpa por conducir en estado de beodez y no es dable reclamarlos a **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA** o a **LIBERTY SEGUROS**, debido a que el daño no tiene causalidad con la actividad de los injustamente demandados, sino en la propia culpa del demandante, quien fraguó, creó y generó ese daño, debiendo reprocharse a sí mismo y a nadie más por su suerte.

La segunda toca con los gastos de parqueo del vehículo VOLKSWAGEN de placas EMZ957, también olvida **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** que como consecuencia de conducir en estado de embriaguez ese rodante, además de provocar el accidente de tránsito que ahora nos ocupa, generó que se sancionara con su inmovilización por un período de un año, en claro perjuicio de los derechos del dueño de ese vehículo **SERGIO ANDRÉS CAMARGO QUINTERO**, y si pago esos gastos de parqueadero aspecto que no se encuentra debidamente probado, es claro que esas erogaciones se generaron por la irresponsabilidad de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** de conducir ebrio.

Y, tercero es casi de bulto que es ilegítimo cobrar como daño resarcible unas sumas que son objeto de costas procesales y agencias en derecho, que no es otra que los gastos de la conciliación y pagos a los abogados, lo que configura una reclamación doble a todas luces contraria a derecho.

En lo que atañe, con el daño por lucro cesante derivado de la cesación de una ganancia tasada en la suma de (\$ 1.600.000) pesos moneda legal, me opongo debido a que el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, no tiene derecho a utilizar el carro de placas EMZ957, ni conducir ningún otro tipo de automotor porque tiene una sanción vigente por conducir ebrio, también tiene la licencia de conducción suspendida por un periodo de un año y el vehículo de placas EMZ957 se encuentra inmovilizado, de manera que no es legítimo ni legal reclamar un daño derivado de no utilizar el vehículo de placas EMZ957, porque se le quitó ese derecho de conducir a **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** como contraventor de la ley de tránsito.

Agréguese a lo anterior, que el auxilio de rodamiento viajero, tal como está plasmado en el contrato de trabajo, en su cláusula 7° que es aportado con la demanda, se genera por el hecho de que viaje **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, no diciendo ese contrato laboral que sea requisito necesario que se

viaje utilizando un carro propio o prestado, sino que se incluye el auxilio viajero cuando **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** utilice servicios de transportes como buses intermunicipales, taxis, helicópteros, barcos, o cualquier otro medio de locomoción, como aconteció con las pruebas documentales en la demanda, en que se establece que **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** sí se desplazó en virtud del contrato de trabajo a Cartagena utilizando los servicios de taxi, debiendo la empresa pagarle esos gastos por auxilio viajero a **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, no requiriéndose para ese auxilio viajero la utilización del vehículo de placas EMZ957, de manera que el no pagó de esas sumas obedece a un incumplimiento del contrato laboral atribuible a la empresa **VP BY VALENTINA PRADA S.A.S**, pudiendo y debiendo **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** demandar laboralmente a esa compañía por incumplimiento del contrato, sí es que ese hecho se verificó.

III - EXCEPCIONES DE FONDO

1) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA

El señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** carece de legitimación en la causa por activa para reclamar los daños materiales derivados de la destrucción del vehículo de marca VOLKSWAGEN de placas UMZ957, porque **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** no es el propietario del vehículo EMZ957, marca VOLKSWAGEN modelo VOYAGE, lo que entraña que esa destrucción del vehículo no afectó el patrimonio de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, ya que según consta en el certificado de tradición de ese vehículo el verdadero y único dueño del automotor VOLKSWAGEN de placas EMZ957 es el señor **SERGIO ANDRÉS CAMARGO QUINTERO**, tal como consta en el registro único de tránsito en su historial de propietarios, aportado con esta contestación, lo que denota que el único legitimado para reclamar los daños derivados por la destrucción del vehículo de PLACAS EMZ957 es el señor **SERGIO ANDRÉS CAMARGO QUINTERO**, por haber sufrido la pérdida patrimonial por los daños del automóvil VOLKSWAGEN de placas EMZ957.

Además, se debe declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva en **LIBERTY SEGUROS** y **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, para atender y reparar a **SERGIO ANDRÉS CAMARGO QUINTERO**, ya que el único legitimado por pasivo para indemnizar a **SERGIO ANDRÉS CAMARGO QUINTERO** es el señor **JESÚS ACOSTA DE LAS SALAS**, quien al manejar ebrio y a exceso de velocidad fue el causante de la destrucción del vehículo VOLKSWAGEN de placas EMZ957 y el automóvil NISSAN de placas HEX337, que deberá pagárselos a sus dueños **SERGIO CAMARGO QUINTERO** y a la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, quien se subrogó en los derechos pecuniarios de **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, cuando lo indemnizó por la destrucción del vehículo NISSAN de placas HEX337, por una suma superior a los 96 millones de pesos, y tiene la acción de repetición contra **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, como verdadero causante del daño, de conformidad con el artículo 1096 del Código de Comercio.

Solicito a su señoría, declarar probadas las excepciones de mérito de falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva; y en consecuencia, se dicte la sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

2) AUSENCIA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO.

Las pruebas arrimadas al proceso no comprometen la responsabilidad de mi poderdante ya que no hay concepto técnico que indique que mi poderdante con su actuar ocasionó el accidente de tránsito. Tampoco existe acto administrativo emitido por las autoridades de tránsito que hayan declarado contraventor de las normas de tránsito a mi poderdante en el accidente de tránsito que nos ocupa, sin embargo, al demandante **JESÚS ACOSTA DE LAS SALAS** mediante resolución 0328-2022 proferida por el Inspector 11 de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, fue declarado como

contraventor de la norma de tránsito, se le sancionó con multa de 90 SDMLV, se le suspendió la licencia de conducción por el término de un (1) año, la inmovilización del vehículo y la obligación de realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol. El fallo contravencional antes mencionado fue confirmado por la resolución No 010 de 2023 proferido por la Jefatura de procesos contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

3) ROMPIMIENTO DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

La responsabilidad civil exige la demostración de tres elementos para su estructuración, a saber, el evento dañoso junto con los perjuicios (i), la causalidad (ii) y la imputación de una conducta al dañador (iii), de manera que la conjunción y acreditación de esos tres elementos estructurales permiten establecer un responsable y obligado a la reparación a la víctima.

Tradicionalmente, la doctrina y la jurisprudencia nacionales han entendido que la conducción de vehículos a motor es una actividad peligrosa, cuyo guardián y responsable es aquél que tiene el mando, control y dirección de la actividad peligrosa, tal como lo estatuye el artículo 2536 del Código Civil con la interpretación y la doctrina probable de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que ha encumbrado en estos casos una hipótesis de culpa presunta por la concreción del riesgo que entraña el ejercicio de la actividad peligrosa.

Memórese que, la conducción de automóviles es una actividad lícita y permitida por el estado colombiano, cuya regulación abrevia en las reglas encumbradas en la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, que es de obligatorio cumplimiento y acatamiento por los conductores de automóviles, peatones, autoridades de tránsito y demás intervinientes, de manera que quién ejecuta una actividad peligrosa de manejo de autos y viola normas de tránsito, compromete su responsabilidad civil por los daños ocasionados por ese actuar.

Esas precisiones son resonantes en este caso, toda vez que el choque entre los vehículos de marca NISSAN y VOLKSWAGEN, genera que las presunciones de culpas de ambas actividades peligrosas se neutralicen y aniquilen, conforme lo tiene entendido la jurisprudencia pacífica de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia. Lo que impone averiguar qué actividad ejecutada es la causa adecuada del daño.

Precisamente, el demandante ejecutó la actividad peligrosa que es la causa adecuada y preponderante de la floración del daño, porque el accionante incrementó injustificadamente el riesgo de la actividad peligrosa que ejecutada, cuando en forma imprudente manejaba el vehículo de placas UMZ957 en estado de embriaguez y a exceso de velocidad, lo que fue la causa adecuada y preponderante del daño.

A partir de la reconstrucción de los sucesos del accidente acaecido el 19 de septiembre de 2021, a las 3 de la mañana, se establece que el señor **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA** iba conduciendo el vehículo de placas HEX 337 de marca NISSAN modelo VERSA, por la carrera 47 en la ciudad de Barranquilla, aproximadamente a las 3:15 am, hizo un PARE en la intersección de la Carrera 47 con Calle 85 sentido norte-sur, en ese momento, no vio ningún vehículo, por lo que prosiguió la marcha a una velocidad que no superaba los 20 km/h; es importante destacar que, en la esquina de la intersección de la carrera 47 con calle 85 existe un protuberante y alto sardinel edificado por el hotel RADISSON con plantas ornamentales que obstruyen la visibilidad en esa intersección.

En esa línea de acontecimientos, es patente que lo ocurrido fue que el vehículo

de placas HEX337 recibió un fuerte impacto en la esquina izquierda de su parte delantera, propinado por el vehículo de placas EMZ957, conducido por el demandante que se desplazaba sobre la calle 85, en sentido occidente-oriente, que fue contundente y a una alta velocidad, quizás a una velocidad superior a los 80 km/h, por cuanto el golpe generó que el automotor conducido de placas HEX337 girase violentamente sobre su propio eje y fuese declarado con pérdida total, tal como se avista con la reproducción grafica del croquis.

Aconteciendo que por la dinámica del choque que ocasionó el automotor de placas UMZ957, ese auto hiciese un giro en el aire y chocase su parte lateral derecha con un muro, rebotando e impactando la parte superior de ese vehículo contra el pavimento, siguiendo su camino en línea recta por la calle 85.

En esa línea de sucesos, es importante relieves que el demandante cuando chocó el vehículo de placas HEX337, estaba conduciendo a exceso de velocidad y bajo los influjos del alcohol, actuar imprudente que provocó el accidente de tránsito materia de este proceso de responsabilidad civil extracontractual, porque la intoxicación etílica impidió que **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** pudiese ver el vehículo que transitaba antes que llegará a la intersección de la Calle 85 con Carrera 47, sumado al exceso de velocidad en que conducía, lo que imposibilitó que hiciese maniobras tendientes a evitar la colisión con el carro de placas HEX337, que se encontraba con anterioridad en la intersección a que llegase el vehículo de placas UMZ957, sumado a la natural pérdida de reflejos del conductor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** por efectos de las bebidas embriagantes que consumió, y agréguese que el accidente fue en horas de la madrugada, lo que es altamente probable que el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** que conducía beodo sufriese un micro-sueño mientras manejaba, lo que le impidió ver el automóvil de mi cliente y su actuación es la causa adecuada del daño. Configurándose un evento de culpa exclusiva del demandante.

Por otro lado, es evidente que el croquis es una hipótesis del accidente que no atribuye responsabilidad civil, ni mucho menos en el croquis aportado con la demanda se plasma que mi cliente, señor **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, es el real y directo responsable del accidente de marras, y sumado a que la causa adecuada del daño es el exceso de velocidad y manejar embriagado por parte de **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**.

Solicitó que se declare probada la excepción de fondo de culpa exclusiva atribuible a **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**.

De acuerdo con los hechos narrados en la demanda, es del caso analizar las características de la responsabilidad civil extracontractual por los daños resultados del ejercicio de actividades peligrosas, en este sentido la jurisprudencia se ha referido de la siguiente manera:

“En lo concerniente a la confluencia causal de distintos sucesos en la producción de un daño, la Corte ha precisado ‘que desde un punto de vista jurídico en caso tal de concurrencia, constituye punto esencial determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia, lo que se traduce en que debe verse cuál ejercicio fue causa determinante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia’ (cas. civ. sentencia de 26 de noviembre de 1999, S-104-99,[5220]), pues, ‘[c]oncurriendo la actividad del autor y de la víctima, menester analizar la incidencia del comportamiento adoptado por aquél y ésta para determinar su influencia decisiva, excluyente o confluyente, en el quebranto; cuando sucede por la conducta de ambos sujetos, actúa como concausa y cada cual asume las consecuencias en la proporción correspondiente a su eficacia causal, analizada y definida por el juzgador conforme a las pruebas y al orden jurídico, desde luego que, si el detrimento acontece exclusivamente por la del autor, a éste sólo es imputable, si lo fuere por la de la víctima, únicamente a ésta. Justamente, el sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción al tenor del artículo 2357 del Código Civil de conformidad con la intervención o exposición de la víctima’ (cas. civ. sentencias de diciembre 19 de 2008, SC-123-2008[11001- 3103-035-1999-02191-01]; de 25 de noviembre de 1999, S-102-99 [5173], 21 de febrero de 2002, SC-021-2002, exp. 6063)”

Atendiendo lo anterior, es claro que es necesario que el juzgador valore el comportamiento de cada uno de los involucrados, para determinar qué tanta influencia tuvieron las partes en la ocurrencia del siniestro. De esta manera, si se encuentra que existió responsabilidad de uno de los involucrados, este responderá por los perjuicios ocasionados y viceversa, y si a ambos implicados se les atribuye responsabilidad cada uno la asume equivalente a su influencia en el hecho.

Para el caso en concreto, debemos entonces analizar el comportamiento de los implicados para determinar la incidencia o no de cada uno de ellos en el siniestro, a fin de desvirtuar lo afirmado por el apoderado demandante sobre la responsabilidad del vehículo de placa HEX337.

Pues bien, se puede evidenciar que el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** conducía un automotor bajo los efectos del alcohol, transgrediendo lo contemplado en los artículos 131, 150, 151, 152 y subsiguientes del Código Nacional de Tránsito, constituyendo la culpa exclusiva de la víctima como causa del daño, elemento que determina la ausencia total de la relación de causalidad entre el comportamiento de mi poderdante y el daño sufrido por el vehículo conducido por el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de septiembre del año 2021.

Sobre la culpa exclusiva de la víctima la jurisprudencia ha señalado:

“...para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante, la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso”.¹

Es importante tener en cuenta, que las vías dispuestas para el tránsito de vehículos representan para sus conductores, no solo el asumir el riesgo de la conducción, sino también asumir que todos los demás actores viales se comportaran de tal manera, que su actuar no represente peligro para los usuarios de la vía, atendiendo siempre el principio de la confianza recíproca, el cual para el caso en concreto, fue violentado por el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, cuando no atendió los siguientes preceptos del Código Nacional de Tránsito y Transporte:

ARTÍCULO 150. EXAMEN. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.

PARÁGRAFO. En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas.

(“)

ARTÍCULO 151. SUSPENSIÓN DE LICENCIA. Quien cause lesiones u homicidios en accidente de tránsito y se demuestre que actuó bajo cualquiera de los estados de embriaguez de que trata este código, o que injustificadamente abandone el lugar de los hechos, a más de las sanciones previstas en el Código Penal, se hará acreedor a la suspensión de su licencia por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 152. GRADO DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE. Bogotá, D. C., nueve (9) de julio de dos mil siete (2007).

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1. Primera vez

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.2. Segunda Vez

1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.3. Tercera Vez

1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.2.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.2.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2.2. Segunda Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.

2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

2.3. Tercera Vez

2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

3.2. Segunda Vez

3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3.3. Tercera Vez

3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

4.2. Segunda Vez

4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.

4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3. Tercera Vez

4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.

4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 1o. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

PARÁGRAFO 3o. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 4o. En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol/100 ml de sangre, se aplicará las sanciones establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO 5o. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

(“)

Todos los usuarios de la vía tienen la obligación de conocer y cumplir las normas de tránsito para evitar poner en riesgo su integridad, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Finalmente, es relevante tener en consideración que la maniobra imprudente que realiza el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, al no disminuir la velocidad en una zona residencial y en proximidad a una intersección, puso en riesgo su integridad física y la de los demás actores viales, constituyendo además la causa eficiente que da origen a la generación del daño sufrido por víctima, ya que trasgredió la obligación legal contenida en los artículos 74 y 106 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, la cual señala:

(“

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

(“

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

(“

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

4) AUSENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIOS O EXCESIVA TASACIÓN

Los perjuicios aquí pretendidos, como el daño emergente consolidado y el lucro cesante consolidado resultan ser inexistentes o por lo menos no pueden ser reconocidos en las cantidades demandadas por la parte actora, pues no existen pruebas conducentes que acrediten su existencia ni la excesiva cuantía alegada; se equivoca la parte demandante al pensar que con la enunciación del perjuicio será reconocido sin aportar elementos de prueba que justifiquen el resarcimiento pretendido.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

5) INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS CONCURRENTES.

Tratándose de actividades peligrosas concurrentes, la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha establecido que cuando el demandante y demandado ejercían actividades peligrosas concurrentes como la conducción, se deberá analizar la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, a fin de

verificar la existencia de una eximente de responsabilidad o por lo menos la reducción del monto a indemnizar.

En sentencia SC2017-2018 del 12 de junio 2018, con magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona, la Corte Suprema de Justicia indicó que se debe analizar las causas anteriores coincidentes, concomitantes, reciprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales, no obstante, de la prueba documental que reposa en el expediente, no es posible determinar las circunstancias de modo en que se presentó el accidente de tránsito, y por ende, cuál de las conductas fue la determinante en la ocurrencia del siniestro, de forma tal que este sea imputable al conductor del vehículo de placa **HEX337**.

En el hipotético evento, que se llegara a probar que el conductor del vehículo de placa **HEX337** concurrió en la generación del daño sufrido por el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de septiembre del año 2021, es dable solicitar que los perjuicios se vean disminuidos por el acaecer de dicha concurrencia.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

6) EL RECLAMO DEL LUCRO CESANTE EN VEHÍCULOS PARTICULARES CONFIGURA ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Conforme a lo señala la licencia de tránsito No. 10018531913, el vehículo de placa EMZ957 es de servicio particular, por tanto, no debe ser objeto de uso comercial, de transporte de carga o personas en los que medie un contrato comercial, puesto que como se indica en el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito, los vehículos particulares se definen como vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas. En consecuencia, la paralización del vehículo de placa EMZ957 no genera un lucro cesante para su propietario y reconocerlo configuraría un enriquecimiento sin causa.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

7) EXCEPCIÓN GENERICA.

La que el despacho encuentre probada.

IV - PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete interrogatorio de parte a los demandantes para que respondan las preguntas que, sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, presentaré de manera personal o en sobre cerrado.

DECLARACION DE PARTE

Solicito se sirva ordenar y recepcionar el testimonio de mis representadas con fundamento en el Artículo 165 inciso segundo del C.G.P, el artículo 29 de la Constitución Nacional y la sentencia STC9197-2022 del 19 de julio de 2022 de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, quienes pueden ser citados por conducto del suscrito.

TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente a su despacho, se cite al Subintendente **EDWIN ALEXANDER JAIMES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No

1.098.620.244, miembro de la Policía Nacional, quien levantó el informe policial de accidente tránsito, con la finalidad que exponga técnicamente el análisis y argumentos que acometió al momento de levantar el informe de tránsito. Subintendente **EDWIN ALEXANDER JAIMES SEPULVEDA** podrá ser citado al correo mebar.setra-oac@policia.gov.co en la Carrera 43 Nro. 47-53 de la ciudad de Barranquilla, Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla, celular 3057106752 - 3053349717.

De igual manera me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

DOCUMENTALES

- 1) Poder conferido por el señor **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.293.807, tal como lo ha previsto el decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.
- 2) Copia del derecho de petición presentado ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, donde se solicitó copia del proceso contravencional adelantado contra el señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**.
- 3) Respuesta del derecho de petición emitida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, con radicado interno EXT-QUILLA-23-075005.
- 4) Copia del proceso contravencional de tránsito No. 08001000000031246145 adelantado por la Inspección Decima (10°) de Tránsito y Transporte, donde se declaró como contraventor de la norma de tránsito al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, se le sancionó con multa de 90 SDMLV, se le suspendió la licencia de conducción por el término de un (1) año, la inmovilización del vehículo y se le impuso la obligación de realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol.
- 5) Copia de la resolución 0328-2022 proferida por el Inspector 11 de Tránsito y Transporte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, mediante la cual se sancionó en primera instancia al señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**.
- 6) Copia de la resolución No 010 de 2023 proferido por la Jefatura de procesos contravencionales de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, en donde se confirmó lo resuelto por el Inspector 11 de Tránsito y Transporte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**.
- 7) Copia del histórico de propietarios del automotor identificado con placa EMZ957 proferido por el **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO - RUNT**.
- 8) Copia del histórico vehicular del automotor identificado con placa EMZ957 proferido por el **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO - RUNT**.

V - NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Carrera 52 # 72 - 114, oficina D47 en Barranquilla, departamento del Atlántico, celular 315 9286825. Correo electrónico: azapata@caribeasesoreslegales.com

Señor(a) Juez. Atentamente,



ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ

C.C: 72.267.041 de Barranquilla

T.P: 158208 del C.S.J.

Alexander Zapata Rodríguez

De: Carlos Lozano Correa <calozanoc@gmail.com>
Enviado el: viernes, 16 de junio de 2023 3:33 p. m.
Para: Alexander Zapata Rodríguez
Asunto: Poder especial para actuar en el proceso de responsabilidad civil extracontractual 08001-40-53-010-2023-00209-00

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 080014-053-010-2023-00209-00

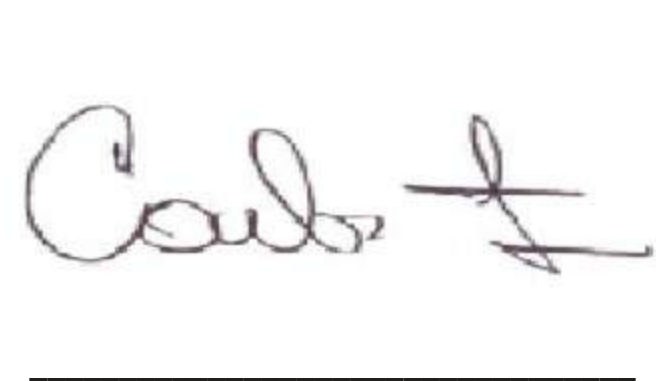
CARLOS MANUEL LOZANO CORREA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.293.807, por medio de este escrito, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.267.041 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 158208 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico azapata@caribeasesoreslegales.com; para que me conteste la demanda y me representen judicialmente en el proceso de responsabilidad civil de la referencia.

A mi apoderado le otorgo las facultades para conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, presentar y sustentar recursos, y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Procesos y todas aquellas que requiera para el cabal desempeño de este mandato.

Ruego a su despacho reconocer personería al Doctor **ALEXANDER DE JESÚS ZAPATA RODRIGUEZ** como mi apoderado judicial en los términos del presente poder ya que se confiere conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS MANUEL LOZANO CORREA

C.C: 72.293.807

calozanoc@gmail.com

Acepto,

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ

C.C. No. 72.267.041 de Barranquilla

T.P. No. 158208 del C.S.J.

azapata@caribeasesoreslegales.com

3159286825

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.293.807

LOZANO CORREA

APELLIDOS

CARLOS MANUEL

NOMBRE

Carlos Lozano

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1984

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

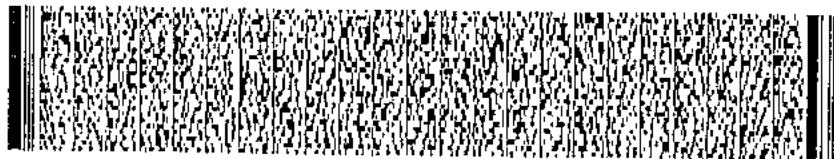
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-AGO-2002 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albuquerque
REGISTRADORA NACIONAL
ALVAREZ RENGIFO LOPEZ



P-0300100-22110281-M-0072293807-20080913

0058403254H 01 131125901

Alexander Zapata Rodríguez

De: Carlos Lozano Correa <calozanoc@gmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2023 2:22 p. m.
Para: Alexander Zapata Rodríguez
Asunto: Fwd: Derecho de petición de interés particular
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICIÓN - TRÁNSITO - CARLOS LOZANO.pdf

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Lozano Correa** <calozanoc@gmail.com>
Date: mar, 16 may 2023 a la(s) 10:15
Subject: Derecho de petición de interés particular
To: <atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>

D.E.I.P., de Barranquilla, **15 de mayo de 2023.**

Señores,

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.**

SOLICITANTE: **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA.**

CARLOS MANUEL LOZANO CORREA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **72´293.807** expedida en Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la Constitución Nacional, la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presento **DERECHO DE PETICIÓN** de interés particular al organismo de tránsito **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. Ante la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** se adelantó procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1´140.869.987 con ocasión a la imposición de la Orden de Comparendo Nacional Nro. 08001000000031246145 del 19 de septiembre de 2021 por conducción bajo los efectos de sustancias embriagantes y psicoactivas, en atención al accidente automovilístico ocurrido el día **19 de septiembre de 2021.**

2. Mediante **Resolución No. 0328-2022** con fecha **08 de febrero de 2022** expedida por el Inspector Once de Tránsito y Transporte de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito" se declaró contraventor de norma de tránsito al ciudadano **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS.**

Acto administrativo que fue confirmado con **Resolución Nro. 010** del **10 de enero de 2023** expedido por la Jefe de Procesos Contravencionales de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación".

3. Las resultas de dicha actuación administrativa son necesarias para asumir por parte del suscrito, su defensa ante la jurisdicción ordinaria en razón a las circunstancias en que aconteció el referido accidente de tránsito y presumiblemente será objeto de demanda por el mismo aspecto factico.

En consideración de lo reseñado, hago la siguiente,

PETICIÓN

1.- Sírvase ordenar a quien corresponda, para que a la mayor brevedad posible, se sirva ordenar el suministro de copia simple o expediente virtual, contentivo del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1´140.869.987 con ocasión a la imposición de la Orden de Comparendo Nacional Nro. 08001000000031246145 del 19 de septiembre de 2021, junto a los actos administrativos: **(i) Resolución No. 0328-2022** con fecha **08 de febrero de 2022** expedida por el Inspector Once de Tránsito y Transporte de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** "Por medio de la cual

se resuelve una contravención de tránsito” y **(ii) Resolución Nro. 010 del 10 de enero de 2023** expedido por la Jefe de Procesos Contravencionales de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** “Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”.

NOTIFICACIONES.

Al suscrito y poderdante en la **Carrera 41 Nro. 52 – 76 Apto. 209C** Edificio Torres de Don Alejo. Email: calozanoc@gmail.com, Cel. 3002061884.

Atentamente,

CARLOS MANUEL LOZANO CORREA.
C.C. No. **72´293.807** expedida en Barranquilla.

Alexander Zapata Rodríguez

De: Carlos Lozano Correa <calozanoc@gmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2023 2:19 p. m.
Para: Alexander Zapata Rodríguez
Asunto: Fwd: NOTIFICACION OFICIO QUILLA-23-094273
Datos adjuntos: {EC2A54C3-AD05-49C8-8750-EF1F1A839F76}-3901549-2.pdf; 1682557_293-08001000000031246145.pdf

----- Forwarded message -----
De: <atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>
Date: mié, 24 may 2023 a la(s) 09:50
Subject: NOTIFICACION OFICIO QUILLA-23-094273
To: <calozanoc@gmail.com>

5/24/2023

ASUNTO: RESPUESTA AL PETICIONARIO

Notificación de respuesta con código QUILLA-23-094273

Queremos conocer tu opinión haz clic en el link y diligencia esta encuesta sobre nuestro servicio [Encuesta](#)

Manuel Enrique Arevalo Polo
Inspector de tránsito y transporte
Alcaldía Distrital de Barranquilla

-
- **Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.**
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

QUILLA-23-094273

Barranquilla, mayo 24 de 2023

Señor:

CARLOS MANUEL LOZANO CORREA
JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS
EMAIL: calozanoc@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA PETICION
RADICADO INTRERNO No. EXT-QUILLA-23-075005

Cordial saludo,

En atención a su solicitud copias del expediente No. **08001000000031246145 de fecha 19/09/2021**, adelantado en su contra, me permito adjuntar el proceso contravencional de tránsito desarrollado por la Inspección Decima (10º) de Tránsito y Transporte de esta secretaria, de conformidad a lo normado en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, con relación a la orden de comparendo Nacional No. **08001000000031246145 de fecha 19/09/2021**, en aplicación a la Ley 1696 del 15 de diciembre de 2013, literal f, que se tipifica:” *Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*”

Teniendo en cuenta lo anterior me permito hacerle llegar las copias del proceso contravencional de tránsito donde reposa el material probatorio solicitado, llevado a cabo en primera instancia por la Inspección Decima (10º) de Tránsito y Transporte de esta secretaria, en el cual fue proferida la **Resolución No. 0328-2022 del 08 de febrero de 2022**, declarando contraventor al **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, identificado con cedula 1.140.869.987, decisión confirmada por el superior jerárquico en segunda instancia mediante **Resolución 010 del 10 de ENERO del 2023**.

ANEXO: Proceso contravencional de Transito N°. **08001000000031246145 de fecha 19/09/2021**, consta de Noventa y cuatro (94) folios útiles y escritos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT. 890.102.028-1



SC-CER103099



Atentamente,

MANUEL AREVALO POLO

Asesor.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.



BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL N° 08001000000031246145 VALOR A PAGAR 2685330

FIRMA AGENTE**FIRMA INFRACTOR**

Sin Firma

FIRMA TESTIGO

Señor:

JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud de audiencia pública efectuada el día 20 de septiembre del año en curso a través del presente correo por la orden de comparendo No. 08001000000031246145 del 19 de septiembre del 2021, sírvase comparecer el día **29 de septiembre de 2021** a las **4:00 pm**, al despacho de la **Inspección Once (11) de Tránsito y Transporte**, ubicado en la **carrera 38 No. 74 – 61, sótano del Centro Comercial Americano**, a fin de dar inicio al proceso contravencional originado por las órdenes de comparendo referidas.

Debe presentar su documento de identificación original al momento de la audiencia.

Importante:

- Para el ingreso al centro comercial y nuestras instalaciones, deberá exhibir la presente citación en medio físico o electrónico, y deberá portar los elementos mínimos de bioseguridad como lo son tapabocas.
- Sugerimos llevar sus implementos de escritorio tales como lapiceros, grapadoras, para evitar que estos elementos puedan convertirse en vectores de contagio.

Cordialmente,

Oficina de Procesos Contravencionales
Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial

----- Forwarded message -----

De: **Jesus Acosta** <jesusacosta2258@hotmail.com>

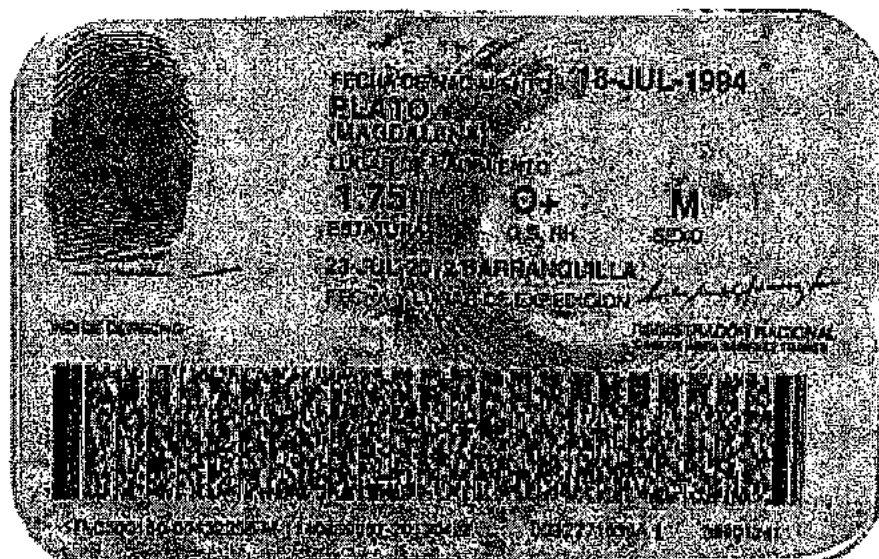
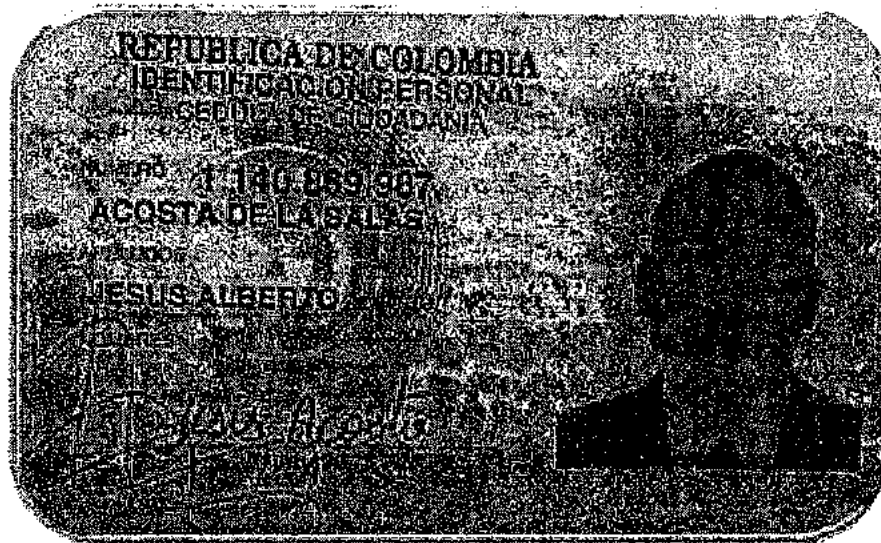
Date: lun, 20 sept 2021 a las 19:04

Subject: solicitud de audiencia publica comparendo 08001000000031246145 del 19 de septiembre de 2021

To: solicitudaudiencia@gmail.com <solicitudaudiencia@gmail.com>

barranquilla 20 de septiembre de 2021

asunto: Solicitud de audiencia pública comparendo 08001000000031246145 del 19 de septiembre de 2021



Página 1 de 1	GUÍA PARA REALIZAR LA MEDICIÓN DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO LISTA DE CHEQUEO PARA EQUIPOS ALCOHOSENSORES	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2MO-FR-0007		
Fecha: 23-11-2018		
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
POLICÍA NACIONAL			
			
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE <u>METBAR</u>			
Fecha de diligenciamiento: <u>19 09 2021</u> Equipo Serie No.: <u>18485</u> Impresora No.: <u>18485</u>			
No.	ITEMS	SI	NO
1	¿EL equipo tiene adherida la etiqueta en la que consta que se encuentra calibrado?	X	
2	¿La batería está cargada?	X	
3	¿La conexión medidora de alcohol-impresora funciona correctamente?	X	
4	¿Es correcta la configuración de fecha y hora?	X	
5	¿Hay repuesto para la cinta de la impresora?	X	
6	¿La cantidad de boquillas es suficiente?	X	
7	¿Está disponible el huellero?	X	
8	¿El equipo enciende correctamente?	X	
9	¿Están disponibles los formatos para entrevista?	X	
10	¿Están disponibles los formatos "declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholémia a través del aire espirado?"	X	
11	¿El blanco da el resultado esperado?	X	
12	Registre el resultado del blanco:	0.0	
<u>PT Alberto Salas P. Parra</u> Grado - Nombre - Firma del Operador			

5
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z a a b
c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z . .

- Impresora funcionando
correctamente

Alco-Sensor VXL
Intoximeters, Inc.
Prueba Directa

Numero de Prueba: 661
Numero de Serie: 18485
Fecha: 2021.09.18
Hora: 21:38:29
Temperatura: 26.3°C
Version de Software: V500717-A
Ultima VERF: 5.03

RESULTADO:

Tipo
Blanco: 0 21:38:41
Sujeto: 0 21:38:57
Volumen del Sople: 2.87 L
Duración del Sople: 5.47 seg

Estatus de la Prueba: Exitoso

Identificación del Sujeto:

Identificación del Operador:

F del Sujeto:

Localidad:

Comando Central

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z a a b

c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z . .

- Impresora funcionando
correctamente

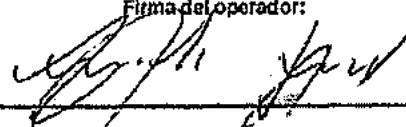
Alberto Salas
cc 1065564113



Página: 1 de 1	MOVILIDAD	 POLICIA NACIONAL
Código: 2MO-FR-0008	ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN DE AIRE EXPIRADO CON ALCOHOSENSOR	
Fecha: 23-11-2018		
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL				
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE <u>MEBAR</u>				
NOMBRE DEL EXAMINADO	<u>JESUS ALBERTO Acosta de la Silva</u>			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	<u>1140869987 ECHA</u>			
LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN:	<u>Calle 35 Crg 47</u>			
PREGUNTAS	SI	NO	NO SABE	NO RESPONDE
En los últimos 15 minutos:				
¿Ha ingerido licor?				
¿Ha fumado?				
¿Ha utilizado aerosoles bucales?				
¿Ha vomitado?				
¿Ha arrojado?				
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dientes, chicles, paños, etc.)?				
* En caso de que la respuesta sea positiva el operador deberá esperar quince minutos para continuar el procedimiento dejando constancia en la casilla de observaciones del presente formulario.				
Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) La naturaleza y objeto de prueba: "Esta es una prueba que tiene como objeto determinar la presencia de alcohol en su organismo, a través de una prueba de aliento o alio espirado con el fin de garantizar su seguridad y la de los demás usuarios de la vía". (ii) El tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellos y la forma de controvertirlas: "Para la realización de la prueba se cuenta con un alcohómetro de respiración <u>Intoximeter</u> en donde se analizará la presencia de alcohol en su aliento y en caso que tenga alguna dificultad física o mental para demostrarle que lo implica usar el aparato, podrá presentar un examen clínico el cual se efectuará en las circunstancias, en el caso de las pruebas de matriz aplicando la guía para la medición indirecta del alcohol en la sangre de alio aspirado". (iii) Los efectos que se desprenden de la realización: "Si no hay presencia de alcohol o si esta no supera los límites permitidos en la ley se le permitirá continuar la marcha. Si la muestra analizada supera los límites permitidos, se procederá de la siguiente manera: 1.1. Se le retendrá su licencia de conducción la cual le será suspendida o cancelada según el nivel de alcohol presente en la muestra sanguínea y nivel de toxicidad. 1.2. Su vehículo será inmovilizado y trasladado a la policía de 1 a 20 días hábiles según el grado de alcoholemia. 1.3. Se le impondrá una multa de 60 a 1.440 SMD.V. 1.4. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo influencia del alcohol de 20 a 90 horas. (iv) Las consecuencias de no permitir su práctica: En caso de que usted se niegue a presentar la prueba se impondrá una multa de 1.440 SMD.V. y se le inmovilizará el vehículo por 20 días hábiles". (v) El trámite administrativo que se debe seguir con posterioridad a la práctica de la prueba: "En el caso de ser objeto de comparendo, cuenta con 5 días hábiles posteriores a la imposición del mismo, para presentarse ante la autoridad de tránsito en donde se llevará a cabo una audiencia y adelantar los trámites concernientes al retiro del vehículo de los patios; en la audiencia con la autoridad de tránsito Usted tiene derecho a participar en el proceso y aportar, solicitar o controvertir las pruebas". SI No No aplica				
OBSERVACIONES:				
ALCOHOSENSOR				
Marca: <u>Intoximeter</u>	Modelo: <u>VXL</u>	Número de serie: <u>18485</u>		
MEDICIONES				
Valor de la primera medición: <u>23 mg/100 ml</u>	Valor de la segunda medición: <u>26 mg/100 ml</u>			
Número consecutivo de la primera medición: <u>677</u>	Número consecutivo de la segunda medición: <u>678</u>			
Conclusión:				
Firma del examinado:	Espacio para la huella dactilar del examinado:			
El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcohol en la sangre. La calibración del alcohómetro se efectuó en el momento de realizar el análisis. Se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través del alio" (Resolución 1844 del 18/12/2015, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.				
Nombre del operador:	<u>PT Alberto J. R. R. R.</u>			
Cédula de ciudadanía del operador:	<u>1065564113</u>			
Firma del operador:				

Página 1 de 1	GUÍA PARA REALIZAR LA MEDICIÓN DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2MO-FR-0008	FORMATO DECLARACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	
Fecha: 23-11-2018		
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL  SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE <u>MEBAR</u>	
ALCOHOSENSOR	
Marca <u>Inbriim</u> Modelo <u>VXL</u>	Número de serie <u>18485</u>
MEDICIONES	
Valor de la primera medición: <u>28 mg / 100 ml DOCUMENTAL</u>	Valor de la segunda medición: <u>26 mg / 100 ml</u>
Número consecutivo de la primera medición: <u>677</u>	Número consecutivo de la segunda medición: <u>678</u>
Conclusión: <u>Grado Cero</u>	
Firma del examinado: <u>Jun Asoka</u>	Espacio para huella dactilar del examinado: 
El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholemia; La calibración del alcohosensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; Se usaron los procedimientos indicados en la guía 2MO-GU-0003 "GUÍA PARA REALIZAR LA MEDICIÓN DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO", Resolución N° 001844 del 18 de diciembre de 2015 "Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Tráves de Aire Espirado", expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses" y siguiendo las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.	
Nombre del operador: <u>Pt Alberto Salas Berrio</u>	
Cédula de ciudadanía del operador: <u>1065564113</u>	
Firma del operador: 	

ABCDEFGHIJKLMN OPQRSTU VWXYZaabb
cdeefghijklmnopqrstu vwxyz...
- Impresora funcionando
correctamente

Alco-Sensor VXL
Intoximeters, Inc.
Prueba Directa

Número de Pruebas: 677
Número de Serie: 18485
Fecha: 2021.09.19
Hora: 05:04:16
Temperatura: 28.5°C
Versión: V500717-A
Última Vta.: 2021.05.03

RESULTADO:

Tipo: 100ml Hora
Bianco: Q 05:04:33
Sujeto: 28 05:05:43
Volumen de Sople: 1.51 L
Duración del Sople: 5.20 seg

Estatus de la Prueba: Exitoso

Identificación del Sujeto:

Identificación del Operador:

del Sujeto:

Localidad:

Calle 35 Cruz 47

ABCDEFGHIJKLMN OPQRSTU VWXYZaabb
cdeefghijklmnopqrstu vwxyz...
- Impresora funcionando
correctamente

9

Jesus A. 8/11

1140 869 9187



ABCDEFGHIJKLMNñOPQRSTUVWXYZaab
cdeefghijklmñopqrstuuvwxz..
- Impresora funcionando
correctamente

Alco-Sensor VXL
Intoximeters, Inc.
Prueba Directa

Número de Prueba: 678
Número de Serie: 18485
Fecha: 2021.09.19
Hora: 05:08:55
Temperatura: 23.8°C
Versión de Software: V500717-A
Última VERF: 2021.05.03

RESULTADO:

Tipo mg/100ml Hora
Blanco 0 05:09:03
Sujeto 26 05:09:19
Volumen del Sople: 2.01 l
Duración del Sople: 5.90 seg

Estatus de la Prueba: Exitoso

Identificación del Sujeto:

1140869989
Identificación: *Adriano*
Identificación: *Adriano*
F del Sujeto:

Localidad:

ABCDEFGHIJKLMNñOPQRSTUVWXYZaab
cdeefghijklmñopqrstuuvwxz..
- Impresora funcionando
correctamente



Jesus

1140869247



		FORMATO RETENCION PREVENTIVA LICENCIA DE CONDUCCION			
		POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE			
Lugar: 19-09-2019		Consecutivo N°: 562		Hora: 19-09-2019	
Nombre y Apellidos conductor: JUAN ALBERTO ACOSTA DELA SILLA		Identificación: 1140869987			
Licencia de conducción N°:		Categoría: 115		Fecha: 19-08-2019	
Companero N°: 31246145		Infracción: FINE		Grado de Alcoholemia: CERO (0)	
Nombre y Apellido del agente de Tránsito: JOSE BLANCO		Placa: 088001		Entidad: PDI	
Remitido al organismo de Tránsito del TRANSITO MUNICIPAL BARCELONA					
Observaciones:					
Firma del Conductor: JUAN ACOSTA		Firma Agente de Tránsito: JOSE BLANCO		Firma Testigo: [Firma]	
cc. 1140869987		cc. V		cc. 104869987	
En cumplimiento al artículo 122 de la ley 759, modificado por la ley 1383 de 2010, en concordancia con el capítulo 7 del título II del manual de infracciones, adoptado por el artículo 7 de la resolución 3027 de 2010.					



Saravia Bravo S.A.S.

ISO/IEC 17025:2017
16-LAC-001**CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN**

LABORATORIO DE SARAVIA BRAVO S.A.S.

N°0279-2921

INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

Razón Social: Alcaldía de Barranquilla - Secretaría de Tránsito
 Nit: 890.102.018-1
 Dirección: Carrera 54 74 127
 Ciudad, País: Barranquilla - Colombia
 Teléfono: 300.889.6663
 Correo Electrónico: pcalvo@barranquilla.gov.co

INSTRUMENTO CALIBRADO:

Instrumento: Alcoholímetro
 Fabricante: Infocimeters Inc.
 Modelo: ASIV XL
 Número Serial: 018455
 Resolución: 0.1 mg/100 mL

MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

Comparación directa entre la lectura del instrumento y el Material de Referencia Certificado (Gas seco), validado internamente.

PROCEDIMIENTO APLICADO:

Procedimiento de calibración de alcoholímetros del método de aire espirado P-02-004 V04.

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

Las mediciones realizadas son trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI).
 Adicionalmente, fueron utilizados instrumentos para medición de las magnitudes de
 influencia cuya trazabilidad al SI es garantizada a través de calibraciones realizadas en
 laboratorios acreditados ISO/IEC 17025. Los materiales de referencia certificados ISO
 17025/17034 son producidos por Aligas USA, LLC y se identifican en la siguiente página.

FECHA DE RECEPCIÓN:

2021-05-03

FECHA DE CALIBRACIÓN:

2021-05-03

FECHA DE EMISIÓN:

2021-05-04

LUGAR DE CALIBRACIÓN:La calibración se realizó en las instalaciones de Saravia Bravo S.A.S., ubicadas en la
Carrera 6 # 116-30, oficina 303-304.**REVISÓ:**

José Castañeda

Director Técnico de Laboratorio

*Los resultados emitidos por el Laboratorio de Calibración de Saravia Bravo S.A.S., corresponden únicamente al instrumento calibrado
 que se relaciona en el presente certificado y las condiciones ambientales del momento en que se realizaron las mediciones.

*El laboratorio no se hace responsable por el uso inadecuado del instrumento calibrado.

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.
 Este documento es válido con la firma y sello seco.



Saravia Bravo S.A.S.

ISO/IEC 17025:2017
16-LAC-001**CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN**

LABORATORIO DE SARAVIA BRAVO S.A.S.

N° 0279-2921

MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS

Material de Referencia (MRC):	MRC 1	MRC 4	MRC 5
Lote:	AG926502	AG031502	AG926102
Número de Tanque:	7	8	3
Concentración equivalente en mg/100 mL según la presión atmosférica del momento de la calibración en el laboratorio aplicando factor de conversión 2100:1 mg/100 mL	15	75	200

CONDICIONES AMBIENTALES

Temperatura inicial:	20,5 °C	Temperatura final:	20,7 °C	Nota*: Las condiciones ambientales en el laboratorio durante la calibración se mantuvieron dentro de los límites de especificación del método de calibración.
Humedad Relativa inicial:	56,8 %	Humedad Relativa final:	56,7 %	
Presión atmosférica inicial:	746,4 hPa	Presión atmosférica final:	746,2 hPa	

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

MRC	CONCENTRACIÓN SEGÚN CORRECCIÓN POR PRESIÓN ATMOSFÉRICA mg/100 mL	PROMEDIO DE INDICACIONES DEL INSTRUMENTO EN mg/100 mL	ERROR mg/100 mL	K ₂	INCERTIDUMBRE (U) EXPANDIDA mg/100 mL
MRC 1	15	13	-2	2,00	1
MRC 4	75	73	-2	2,04	2
MRC 5	200	198	-1	2,04	9

OBSERVACIONES

Sin observaciones.

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "K" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor. La incertidumbre expandida reportada es redondeada por exceso en concordancia con la resolución del ítem bajo calibración.
--

FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S. Este documento es válido con la firma y sello seco.

Intoximeters



D I P L O M A

OTORGADO A:

ALBERTO JOSÉ SALAS BARRIOS C.C. 1.065.564.113

Aprobó el curso teórico y práctico sobre el manejo de Alcohóímetros marca Intoximeters, Inc modelo ALCO-SENSOR V XL.

SARAVIA BRAVO S.A.S.

DICIEMBRE—2020


SARAVIA BRAVO S.A.S.
Representante exclusivo para Colombia.



**INSPECCIÓN DIECISIETE (17) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE
BARRANQUILLA
AUDIENCIA PÚBLICA
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No 08001000000031246145**

En Barranquilla D.E.I.P., siendo las 4:00 horas, del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), procede el titular de la Inspección Diecisiete (17) de la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, a continuar con la audiencia pública, en el proceso contravencional seguido contra la señora **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1140869987. Se deja constancia que para la fecha y hora se encontraba programada audiencia en la Inspección 11 de la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, que el titular de esta Inspección se encuentra de permiso y por tal motivo se hace necesario establecer nueva fecha para la realización de la presente diligencia, por tal motivo se profiere,

AUTO 31246145 -2021- 3

ARTICULO PRIMERO: aplazar la presente diligencia para el día 5 de octubre de 2021 a las 10:00 horas.

ARTICULO SEGUNDO: notifíquese en estrado el presente auto, tal y como lo establece el articulo 139 de la ley 769 de 2002.

ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso, según lo establecido por el articulo 142 de la ley 769 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JESUS DAVID MOVILLA ALVAREZ
Inspector Diecisiete De Transito Y Transporte

Jesus Acosta

JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS
P. infractor



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **BAQ**

Soy BARRANQUILLA



NIT 890.102.018-1

INSPECCION ONCE (11ª) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
AUDIENCIA PÚBLICA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. (0800100000031246145)

En Barranquilla a los 05 días del mes de octubre de 2021 siendo las 10:55 am se encuentra presente el presunto infractor señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, identificado con C.C. No. 1.140.869.967 expedida en Barranquilla - Atlántico, a quien le fue impuesta la orden de comparendo señalada, el día 19 del mes de septiembre de 2021, por la presunta comisión de la infracción de tránsito código (Literal F), que se tipifica: ALCOHOLEMIA, a fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública según lo ordenado por el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, en aras de determinar su responsabilidad en la infracción de tránsito que se investiga. El Despacho declara abierta la audiencia pública y da inicio a ella informando al presunto infractor que rendirá declaración libre y espontánea, y que tiene derecho a nombrar apoderado si lo desea, quien deberá ser abogado en ejercicio.

Por otro lado, se le comunica textualmente lo normado en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia: *"ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*.

Acto seguido se le pregunta por sus generalidades de ley al presunto infractor, ante lo cual manifestó llamarse e identificarse como quedó expuesto, natural de Plato - Magdalena, de 27 años de edad, estado civil: Soltero, profesión, ocupación oficio: Empleado, Residenciado en la Carrera 41 D # 78 B - 25. Barrio: Los Jobos - Barranquilla, Dirección de correo electrónico: jesusacosta2258@hotmail.com PREGUNTADO: Acepta ser notificado de los actos que se desprendan del presente proceso contravencional, que requieran notificación personal, a través del correo electrónico suministrado. CONTESTO: si, Así las cosas, procede el despacho a interrogar al presunto contraventor de la siguiente manera: PREGUNTADO: Diga al despacho los motivos por los cuales, de acuerdo con la orden de comparendo referida, a usted le fue elaborada la presente orden de comparencia. CONTESTO: veníamos sobre la calle 85 un vehículo no respeta la señal de pare nos choca estuvimos esperando que llegara la autoridad de tránsito o policía y solo se presentaron después de 40 minutos casi una hora, afortunadamente visiblemente no teníamos ninguna lesión por lo tanto mi acompañante que era la conductora avisamos en la casa que tuvimos un accidente y los hijos escucharon se pusieron nerviosos, al ver que no llegaba la autoridad ella decidió irse a ver a sus hijos y a chequearse medicamente, cuando llega la autoridad me requieren y dicen el responsable del vehículo y soy yo el vehículo es mío, me dice que me tengo que realizar la prueba, le digo que yo soy el que venía manejando pero me dice que si me niego me aplicaran el máximo comparendo por la negación a la prueba, ellos son la autoridad no tengo la experiencia ellos me requieren yo me la hago y me salió grado cero.

PREGUNTADO: diga al despacho si a usted horas o minutos antes de ser requerido o hacer presencia la autoridad de tránsito había ingerido algún tipo de bebidas embriagantes. CONTESTO: si.

PREGUNTADO: diga al despacho si el patrullero que fungió de operador del equipo le explico de manera clara y precisa el protocolo de cómo debía realizar la prueba en el equipo alcohosensor. CONTESTO: si.

PREGUNTADO: diga al despacho si el patrullero que fungió de operador del equipo le explico los motivos por los cuales le iba a realizar la prueba, el equipo disponible, el tiempo de prueba



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **BAQ**



a realizar las consecuencias en las que incurra no acatar las instrucciones impartidas o negarse a la realización de la prueba. CONTESTO: si señor.

PREGUNTADO: Tiene algo más que corregir, aclarar o enmendar? CONTESTO: quisiera que el agente corroborara si me detuvo en el vehículo y por la cual me realizo la prueba.

Una vez termina su intervención el presunto infractor, el despacho profiere el siguiente:

AUTO No. 31246145 - 001-2021.

El suscrito Inspector Once de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, en uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, es procedente la práctica de pruebas dentro del presente proceso contravencional.

Que el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicable por analogía al proceso contravencional de tránsito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 769 de 2002, señala los medios de prueba que pueden ser utilizados en el quehacer procesal.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-616 de 2006, emitida por la Honorable Corte Constitucional, una de las etapas de las que se encuentra compuesto el proceso contravencional de tránsito es la de pruebas.

Que las pruebas deben ser efectuadas con el fin de llevar al Inspector de conocimiento a obtener la certeza y convencimiento de los hechos objeto de investigación, para así adoptar una decisión ajustada a derecho.

Que visto lo anterior, el Despacho procederá a dar inicio a la etapa probatoria del proceso contravencional con el objeto de decretar y practicar todas aquellas pruebas que resulten conducentes y pertinentes a esclarecer los hechos que se investigan y así poder determinar si existió o no responsabilidad en la comisión de la infracción a la norma de tránsito por parte del presunto infractor.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese abrir el periodo probatorio dentro del presente proceso contravencional.

ARTICULO SEGUNDO: Decrétese como pruebas las siguientes:

Documentales:

- 1- lista de chequeo
- 2- entrevista previa
- 3- formato declaración de aseguramiento de la calidad
- 4- Ensayos 661 prueba en blanco y ensayos 677 y 678
- 5- certificado de idoneidad del agente ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS
- 6- certificado de calibración 018485, calibrado el 03/05/2021.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **BAQ**

Soy barranquillero

7- Formato retención preventiva de la licencia de conducción
NIT 890.102.018-1



TESTIMONIALES:

Decrétese, cítese y hágase comparecer a los agentes que intervinieron en la presente orden de comparendo; P.T. JOSE GREGORIO BLANCO BARROS identificado con placa 088001 Y ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS identificado con cedula 1.065.564.113. El día 13 de octubre del 2021, a las 09:00 am.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición en los términos del artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

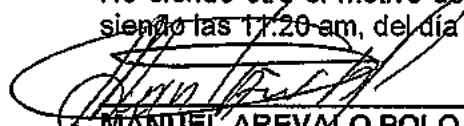
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en estrados el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El despacho deja constancia de que el presente auto se notifica en estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, y como quiera que no fue interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado.

Acto seguido se otorga el traslado de las pruebas decretadas en el Auto No. 31246145 - 001-2021 al señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS, a quien se le concede el uso de la palabra a fin de que manifieste lo que tenga que decir respecto de las pruebas trasladadas, quien señala: no tengo nada que decir.

No siendo otro el motivo de la presente se lee y firma por quienes en ella han intervenido siendo las 11:20 am, del día 05 de octubre del 2021.


MANUEL AREVALO POLO

Inspector Once (11) de Tránsito y Transporte


JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

C-C: 1140869 987

Presunto Infractor.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **BAQ**

Soy BARRANQUILLA



NIT 890.102.018-1
Barranquilla, 05 de OCTUBRE del 2021

Recibí:
SI JAVIER CUETO
05-10-2021
16:00 horas

TENIENTE CORONEL:

JOHN FLOBER MIRQUE NEUSA.

Comandante Estación de Policía de Tránsito MEBAR
Ciudad

Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA- (ALCOHOLEMIA)

Referencia: Comparendo No. 08001000000031246145 – 19/09/2021-
Placas EMZ-957.

Con mis acostumbrados respetos, me dirijo a usted, a fin de solicitarle se Sírvasse hacer comparecer a este despacho ubicado en la carrera 38 con calle 74 Esquina – Centro Comercial Americano, Secretaria Distrital Tránsito y Seguridad Vial, al señor patrullero de Tránsito y Transporte; **ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.564.113, quien fungió de operador del equipo alcohosensor en la presente orden de comparendo de la referencia, para el día 13 de OCTUBRE del 2021 a las 09:00 a.m, a fin de llevar a cabo DECLARACIÓN JURADA en el proceso de la referencia. Si cuenta con filmaciones favor aportarlas en CD, favor comparecer con el Certificado Técnico vial, lista de chequeo del procedimiento; Agradezco la puntual asistencia.

MANUEL AREVALO POLO

Inspector Once (11º) de Tránsito y Seguridad Vial.



NIT 890.102.018-1

INSPECCION ONCE (11) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE
BARRANQUILLA. – AUDIENCIA PÚBLICA.
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 08001000000031246145

En Barranquilla D.E.I.P., siendo las 09:05 a.m. del día trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021), procede la titular de la Inspección Once (11) de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla a dar inicio a la audiencia pública dentro del proceso contravencional aperturado contra el señor(a) **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS**, quien se hace presente a dicha diligencia, por la presunta comisión de la infracción de tránsito codificada bajo el literal F de la Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013.

Diligencia programada para recepcionar la declaración jurada del patrullero ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS, quien no comparece a la diligencia al encontrarse en el disfrute de sus vacaciones retornando a sus actividades el día 26 de octubre, a si lo hace saber el enlace JAVIT CUETO, motivo por el cual no es posible realizar la diligencia en el presente proceso contravencional, el despacho en aras de salvaguardar y garantizar al investigado el debido proceso y el derecho a la defensa, se asigna nueva fecha.

Por lo antes expuesto se profiere el siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, en la misma audiencia si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado.

Que no obstante lo anterior, el despacho en aras de salvaguardar el debido proceso y derecho de contradicción del sujeto investigado se procederá a suspender la presente diligencia, en virtud de lo antes señalado, el despacho fijará nueva fecha para continuarla.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

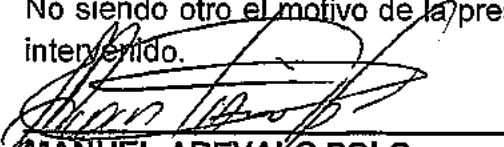
ARTICULO PRIMERO: Suspender la presente audiencia y fijar el día 27 del mes de octubre de 2021 a las 08:00 am, para recepcionar la declaración jurada del patrullero ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición en los términos del artículo 142 de la Ley 769 de 2002.



NIT 890.102.018-1
ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002

No siendo otro el motivo de la presente se lee y firma por quienes en ella hemos intervenido.


MANUEL AREVALO POLO

Inspector Once (11) de Tránsito y Transporte.


JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS
INVESTIGADO.

NIT 890.102.016-1
Barranquilla, 13 de OCTUBRE del 2021



TENIENTE CORONEL:
JOHN FLOBER MIRQUE NEUSA.
Comandante Estación de Policía de Tránsito MEBAR
Ciudad

RECIBÍ

SI. JAVIT CUETO ALVARADO

15-10-2021
08:47 horas

Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA- (ALCOHOLEMIA)

Referencia: Comparendo No. 08001000000031246145 – 19/09/2021-
Placas EMZ-957.

Con mis acostumbrados respetos, me dirijo a usted, a fin de solicitarle se Sirvase hacer comparecer a este despacho ubicado en la carrera 38 con calle 74 Esquina – Centro Comercial Americano, Secretaría Distrital Tránsito y Seguridad Vial, al señor patrullero de Tránsito y Transporte; **ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.065.564.113**, quien fungió de operador del equipo alcohosensor en la presente orden de comparendo de la referencia, para el día 27 de OCTUBRE del 2021 a las 08:00 a.m, a fin de llevar a cabo DECLARACIÓN JURADA en el proceso de la referencia. Si cuenta con filmaciones favor aportarlas en CD, favor comparecer con el Certificado Técnico vial, lista de chequeo del procedimiento; Agradezco la puntual asistencia.

MANUEL AREVALO POLO
Inspector Once (11°) de Tránsito y Seguridad Vial.



ALCALDÍA DE

BARRANQUILLA

Soy BARRANQUILLA



NIT 890.102.018

INSPECCION ONCE (11) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE
BARRANQUILLA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 08001000000031246145.

En Barranquilla D.E.I.P., siendo las 08:15 A.m. del día veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021), procede la titular de la Inspección Once (11) de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla a dar inicio a la audiencia pública dentro del proceso contravencional aperturado contra el señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, se identifica con cedula 1.140.869.987 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien se hace presente diligencia, por la presunta comisión de la infracción de tránsito codificada bajo el literal F de la Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013.

Acto seguido el despacho procede agotar la declaración del Patrullero **ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS**, quien fungió de operador del equipo en la presente orden de comparendo, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.065.564.113, expedida en Valledupar - Cesar, distinguido con la placa No. **089067**, para ser escuchado en declaración jurada, quien, preguntado por sus generalidades de ley, manifestó llamarse e identificarse como anteriormente quedó expuesto, natural de Luruaco - Atlántico, de 36 años de edad, estado civil: Unión Libre, profesión, ocupación u oficio: patrullero de la Policía Nacional, con dirección para notificaciones: Comando Central de la Policía MEBAR. A continuación el despacho hace las respectivas amonestaciones de ley al agente de tránsito de acuerdo a los artículos 269 del C.P.P. y 442 del C.P. recordándole que rendirá testimonio bajo la gravedad del juramento con las implicaciones penales que esta pueda tener, para lo cual se le lee el artículo 442 del C.P. que reza lo siguiente: *"El que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a doce (12) años"*. **PREGUNTADO:** Jura decir la verdad en la presente declaración. **CONTESTO:** si juro. Acto seguido el despacho coloca de presente al declarante la orden de comparendo que se investiga soltándole que una vez observada esta haga un relato sucinto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que elaboró la misma:

Me encontraba ese día servicio control de embriaguez en el sector norte, cuando el compañero Blanco solicita el apoyo del equipo alcohosensor para una prueba de alcoholemia, en la calle 85 con carrera 47, me dirijo al lugar y me demoro como 15 minutos para llegar desde el momento del requerimiento hasta hacer presencia en el punto, me entrevistó con el compañero quien me manifiesta lo ocurrido en el lugar y me presenta a los señores conductores el cual requerían de la prueba de alcoholemia, el primer conductor le realizo la prueba la cual arrojó negativa, luego tomo contacto





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **Soy BARRANQUILLA**
BAQ



con el señor acá presente para también realizar la prueba de alcoholemia informándole sobre la realización de la pruebas dándole las plenas garantías del procedimiento para que así realice la prueba de embriaguez de manera correcta.

PREGUNTADO: acorde con su relato, diga al despacho que fue lo que le comento su compañero de lo ocurrido en el proceso en comento y que le permitiera continuar con la toma y práctica de las pruebas. CONTESTO: me comento que fue un accidente de tránsito y los señores requerían de la prueba para contactar si los conductores estaban o no en estado de embriaguez.

PREGUNTADO: manifieste al despacho si el investigado al momento que usted hace presencia en el lugar y realiza contacto físico con él, si se encontraba solo o acompañado. CONTESTO: el estaba con varias personas, dijo que era con un tío, primo y unos amigos.

PREGUNTADO: manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a lo antes manifestado. CONTESTO: no.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al investigado para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción, quien se expresa de la siguiente manera:

PREGUNTADO: PREGUNTADO: diga al despacho si los agentes me detuvieron conduciendo el vehículo. CONTESTO: como fue un evento de accidente de tránsito el cual llegaron los compañeros quienes informaron a la central del accidente, tomaron las versiones y acorde a lo que me comento el compañero que ellos el señor Jesús Alberto Acosta de las Salas fueron los que solicitaron la prueba de alcoholemia

El investigado manifiesta de viva voz no tener más preguntas.

una vez terminada la intervención del investigado.

Acto seguido se profiere el siguiente:

AUTO N°. 31246145 – 02- 2021.

El suscrito inspector Once de tránsito y transporte de la secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial, en uso de las facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: continuar con el periodo probatorio





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **BAQ**



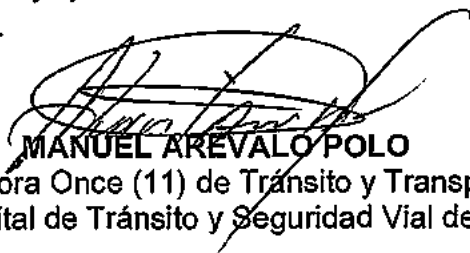
ARTÍCULO SEGUNDO: se suspende la diligencia y se ordena hacer comparecer al patrullero JOSE GREGORIO BLANCO BARROS, para ser escuchado en declaración libre juramentada el día 04 de noviembre 2021, a las 08:00 am.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

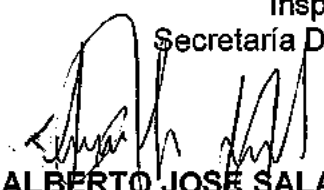
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

No siendo otro el motivo de la presente se lee y se firma por los que en los que en ella intervinieron, queda en firme y ejecutoriado dicho auto, se cierra siendo las 08:50 Am del 27 de octubre del 2021.


MANUEL AREVALO POLO

Inspectora Once (11) de Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla


ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS

Patrullero.


JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS
APODERADO.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **BAQ**



NIT 890.102.018-1
BARRANQUILLA, 27 DE OCTUBRE DEL 2021.

TENIENTE CORONEL:

JOHN FLOBER MIRQUE NEUSA.

Comandante Estación de Policía de Tránsito MEBAR
Ciudad

RECIBÍ
SI. JAVIT QUETO ALVARADO
27-10-2021
orig. no hay

Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA- (ALCOHOLEMIA)

Referencia: Comparendo No. **08001000000031246145 – 19/09/2021-**
Placas EMZ-957.

Con mis acostumbrados respeto, me dirijo a usted, a fin de solicitarle se Sírvasse comparecer a este despacho ubicado en la carrera 38 con calle 74 Esquina – Centro Comercial Americano, Secretaria Distrital Tránsito y Seguridad Vial, al señor patrullero de Tránsito y Transporte; **JOSE GREGORIO BLANCPO BARROS**, identificado con placa N° 088001, quien impuso la orden de comparendo en el proceso de la referencia, para el día 04 de NOVIEMBRE del 2021 a las 08:00 A.m., a fin de llevar a cabo **DECLARACIÓN JURADA** en el proceso de la referencia. Si cuenta con filmaciones favor aportarlas en CD, favor comparecer con el Certificado Técnico vial, lista de chequeo del procedimiento; Agradezco la puntual asistencia.

MANUEL AREVALO POLO

Inspector Once (11°) de Tránsito y Transporte

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **SOY BARRANQUILLA**
BAQ



NIT 890.102.018-1

INSPECCION ONCE (11) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE
BARRANQUILLA
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 08001000000031246145.

En Barranquilla D.E.I.P., siendo las 10:05 A.m. del día cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), procede la titular de la Inspección Once (11) de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla a dar inicio a la audiencia pública dentro del proceso contravencional aperturado contra el señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS**, de identifica con cedula 1.140.869.987 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien se hace presente diligencia, por la presunta comisión de la infracción de tránsito codificada bajo el literal F de la Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013.

Acto seguido el despacho procede agotar la declaración del Patrullero **JOSE GREGORIO BLANCO BARROS**, quien impuso la orden de comparendo, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.129.505.659, expedida en Barranquilla - Atlántico, distinguido con la placa No. **088001**, para ser escuchado en declaración jurada, quien, preguntado por sus generalidades de ley, manifestó llamarse e identificarse como anteriormente quedó expuesto, natural de Barranquilla - Atlántico, de 35 años de edad, estado civil: unión libre, profesión, ocupación u oficio: patrullero de la Policía Nacional, con dirección para notificaciones: Comando Central de la Policía MEBAR. A continuación el despacho hace las respectivas amonestaciones de ley al agente de tránsito de acuerdo a los artículos 269 del C.P.P. y 442 del C.P. recordándole que rendirá testimonio bajo la gravedad del juramento con las implicaciones penales que esta pueda tener, para lo cual se le lee el artículo 442 del C.P. que reza lo siguiente: *"El que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a doce (12) años"*. **PREGUNTADO:** Jura decir la verdad en la presente declaración. **CONTESTO:** si juro. Acto seguido el despacho coloca de presente al declarante la orden de comparendo que se investiga soltándole que una vez observada esta haga un relato sucinto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que elaboró la misma:

Siendo el día 19 de septiembre del presente año, siendo aproximadamente las 05:00 horas, me encontraba como patrulla de levantamiento de accidente de tránsito, junto con mi compañero de patrulla, cuando la central de radio de la policía nos informa sobre un accidente transito ocurrido en la calle 85 con carrera 47, el cual nos dirigimos y al llegar al lugar observamos dos vehículos en la dirección antes mencionada con daños materiales, por información de las personas que se encontraba en el lugar minutos ante se de la ocurrencia d ellos hechos, de acuerdo a esta información solicitamos la documentación de los vehículos y la documentación de quienes los



NIT 890.102.018-1

conducción, posterior a eso procedemos realizar el levantamiento de tránsito una vez levantado el accidente despejamos la vía y por petición de unos transeúntes realizamos pruebas de embriaguez, requiriendo al alcohosensorista en turno, uno de los implicado en el siniestro vial identificado como JESUS ACOSTA DE LAS SALAS a quien se le realiza la prueba arrojando grado cero, se procede a notificar de la orden de comparendo e inmovilización del vehículo y la información que surte acerca del procedimiento.

PREGUNTADO: diga al despacho el tiempo transcurrido una vez usted recibe el requerimiento de la central y llegar al lugar de los hechos. CONTESTO: aproximadamente 15 a 20 minutos.

PREGUNTADO: manifieste al despacho quien le presento o le señala al señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS**, como la persona que conducía el vehículo de placa EMZ-957 el día de los hechos. CONTESTO: en el momento que solicito quienes se encontraban como conductores ambas personas se identificaron, ya que se encontraban muchas personas en el lugar.

PREGUNTADO: acorde con respuesta anterior, quiere decir esto que el investigado al momento que usted hace presencia en el lugar de los hechos y hace el requerimiento de los implicado en el siniestro, el investigado le reconoció ser la persona que ejercía la actividad de conducción del automotor de placa EMZ-957. CONTESTO: llegué al lugar hice el llamado a ellos conductores y los dos implicado me presentaron la documentación y a quienes los puse a disposición para la realización de la prueba.

PREGUNTADO: diga al despacho acorde con el estudio del accidente, a quien se le indilgo la responsabilidad del siniestro. CONTESTO: al otro vehículo fue quien omitió la señal reglamentaria (Pare).

PREGUNTADO: diga al despacho si el investigado se encontraba solo o acompañado, en caso ser positiva su respuesta indique el género. CONTESTO: acompañado, había muchas personas entre esos hombres y mujeres.

PREGUNTADO: diga al despacho si tiene algo más que corregir, agregar o enmendar. CONTESTO: no.

Se le concede el uso de la palabra al investigado para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción, quien se expresa de la siguiente manera:

El señor agente de tránsito presente, solicito a los responsables de los vehículos por ese motivo yo acudí al llamado puesto que el vehículo es mío y la conductora de mi vehículo ya no se encontraba en el lugar ya que el procedimiento del levantamiento



NIT 890.102.018-1

del accidente ocurrido hacia dos horas en el cual yo manifesté que no era el conductor pero que era mi vehículo y me hacía cargo.

PREGUNTADO: diga al despacho asegure o refute las aseveraciones que acabo de hacer y procedo a realizarme la prueba ya que el manifiesta que si no me la realizo incurriría en la máxima penalización. CONTESTO: el lo decía, pero yo había informado acerca del procedimiento, yo acudo por requerimiento de la central y de ese requerimiento llego al lugar en 15 a 20 minutos.

Aporto entrada a la clínica por medio de mi soat, mía y de la conductora dos (02) folios.

PREGUNTADO: diga al despacho si usted constato y ve vio conduciendo el vehículo. CONTESTO: no lo vi conducir, yo yame a los conductores y ellos se acercaron entre ellos el señor presente.

El investigado solicita la comparecencia que se cite a la señora VANESA PRADA ACOSTA C.C: 52.697.019, en condición de testigo, quien lo acompañaba el día de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

AUTO N°. 31246145-03-2021.

El suscrito Inspector Once (11) de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, en uso de las facultades legales y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decrétese e incorpórese las pruebas documentales dos (02) folios aportada por el investigado, y cítese a la señora VANESA PRADA ACOSTA, para que comparezca para ser escuchada en condición de testigo el día 12 de noviembre del 2021 a las 09:00 am.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

Se hace constar que no se interpone recurso alguno contra el auto antes mencionado.

Acto seguido se profiere el siguiente:

AUTO N°. 31246145-04-2021.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **BAQ**



NIT 890.102.018-1

El suscrito Inspector Once (11) de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, en uso de las facultades legales y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: continuar el periodo probatorio dentro del presente proceso contravencional.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El despacho deja constancia que el presente auto se notifica en estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

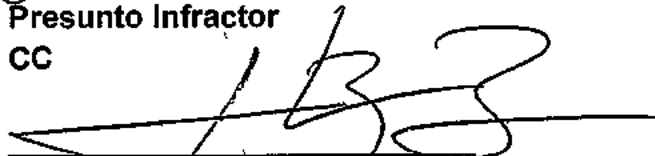
El despacho deja constancia que el presente auto se notifica en estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, y como quiera que no fue interpuesto recurso alguno queda debidamente ejecutoriado.

No siendo otro el motivo de la presente se lee y firma por quienes en ella han intervenido siendo las 09:45 am, del día 04 de noviembre del 2021.


MANUEL AREVALO POLO

Inspector Once (11) de Tránsito y Transporte


JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS
Presunto Infractor
CC


JOSE GREGORIO BLANCO BARROS
PATRULLERO.



CLINICA LA ASUNCION

890102140 - 0

EPICRISIS

Report
Pag: 1 de 2
Fecha: 19/09/21

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 52967019	G. Elareo 9	Edad 37 AÑOS
Cedula 52967019	VANESSA PAOLA PRADA ACOSTA	Sexo Femenino
INGRESO Fed: 19/09/2021 20:09:03	EGRESO Fed: / / 00:00:00	
Atn. Ingreso TRIAGE	Atn. Egreso TRIAGE	

Pabellon Evolución: 1 URGENCIAS CLINICA

2. DIAGNOSTICOS

Dx Ingreso	S908	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA
Dx Salida	S908	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA
Dx Egreso	1 S908	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA

3. INTERVENCIONES - PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y/O ESPECIALES

4. EGRESO

CONDICIONES DEL USUARIO AL SALIR

5. ATENCION

A. CONDICIONES AL INGRESO - MOTIVO DE CONSULTA

* ME DUELE LA CABEZA *

B. RESUMEN (ANAMNESIS Y ANTECEDENTES) CONDICIONES DE INGRESO - ENFERMEDAD ACTUAL

SE VALORA PACIENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL INDICADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PARA EVITAR LA PROPAGACION POR COVID. PACIENTE FUEJINA DE 37 AÑOS DE EDAD, QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS DE ESTA INSTITUCION POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 1 DIA DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR CEFALEA DE PREDOMINIO FRONTAL ASOCIADO A DOLOR ABDOMINAL EN FLANCO IZQUIERDO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO. AL EXAMEN FISICO DENTRO DE LO NORMAL, SE TRATA DE POLITRAUMATISMOS SUPERFICIALES. SE ORDENA MANEJO MEDICO Y REVALORAR.

ANTECEDENTES

PERSONALES

PERSONALES (NO REFIERE)

PATOLOGIA: N/DGA

ALERGIA: NIEGA

CK: NIEGA

REVISION POR SISTEMAS

CABEZA Y ORAL: LO REFERIDO

C. EXAMEN FISICO, PROCEDIMIENTOS Y EVOLUCION

CABEZA Y ORAL: REGULAR ESTADO GENERAL, AFEBRIL, ALGIDA

NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA SECA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS

TORAX SIMETRICO, RSCRS SIN SOPLO, PULMONES CLAROS BIEN VENTILADOS

ABDOMEN BLANCO, DEPRESIBLE, DOLOROSO EN REGION DE FLANCO IZQUIERDO, NO MASAS, NO MEGALIAS

GU NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE

EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA

SIN SIN DEFICIT APARENTE

PIEL SIN LESION

Realizado por: MG000 STEFANY PAOLA CASTAÑEDA SAAD Especialidad

19/09/2021 20:38:02

EVOLUCION SOAP MEDICO

7.3.0 "HOSVITAL"

Usuario: APAOLA



CLINICA LA ASUNCION

890102140 - 0

EPICRISIS

Report
Pag: 2 de 2
Fecha: 19/09/21

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 52967019	G. Elareo 9	Edad 37 AÑOS
Cedula 52967019	VANESSA PAOLA PRADA ACOSTA	Sexo Femenino
INGRESO Fed: 19/09/2021 20:09:03	EGRESO Fed: / / 00:00:00	
Atn. Ingreso TRIAGE	Atn. Egreso TRIAGE	

Pabellon Evolución: 1 URGENCIAS CLINICA

ANALISIS

SE TRATA DE PACIENTE FUEJINA DE 37 AÑOS DE EDAD, QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS DE ESTA INSTITUCION POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 1 DIA DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR CEFALEA DE PREDOMINIO FRONTAL ASOCIADO A DOLOR ABDOMINAL EN FLANCO IZQUIERDO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO. AL EXAMEN FISICO DENTRO DE LO NORMAL, SE TRATA DE POLITRAUMATISMOS SUPERFICIALES. SE ORDENA MANEJO MEDICO Y REVALORAR. Realizado por: MG000 STEFANY PAOLA CASTAÑEDA SAAD Especialidad: MEDICINA GENERAL - Fecha: 19/09/21 20

PLAN Y MANEJO

OBSERVACION

TRAMADOL AMP 50 MG SC AHORA

REVALORAR

Realizado por: MG000 STEFANY PAOLA CASTAÑEDA SAAD Especialidad: MEDICINA GENERAL - Fecha: 19/09/2021

6. EXAMEN DE APOYO Y DIAGNOSTICO

Cont. Descripción Observaciones

7. MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS

Cantidad	Descripción
50.00 MILIGRAMOS	TRAMADOL SOLUCION INYECTABLE 50 MG
450.00 MILIGRAMOS	
500.00 MILIGRAMOS	NAPROXENO TABLETA 500MG



ME099 MEDICO CLINICA ASUNCION
Reg
MEDICINA GENERAL

7.3.0 "HOSVITAL"

Usuario: APAOLA



CLINICA LA ASUNCION
PRINCIPAL (UNICA)
890102140
CALLE 70B # 41 - 93- Tel. 5-3365900
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RIncAfi]

Fecha: 19/09/21
Hora: 16:30:08
Página: 1



44089

Nombre : JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS	CC 1140869987	Día	Mes	Año
Ocupación : DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE COMERCIO AL MAYOR Y DETAL		19	9	2021
Empresa : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A				
Tipo de Incapacidad : ACCIDENTE DE TRANSITO		Historia Clínica 1140869987		
Fecha Inicia : 19/09/2021 Fecha Final : 21/09/2021 Días De Incapacidad O Licencia : 3 TRES				
Causa Externa : ACCIDENTE DE TRANSITO		Tipo de Tratamiento: Ambulatorio		
Procedimiento :				
Diagnóstico Principal : V430		OCUPANTE DE AUTOMOVIL LESIONADO POR COLISION CON OTRO AUTOMOVIL CAMIONETA O FUR		
Diagnóstico Relacionador :				
Fecha Accidente: / / 00:00:00		Prórroga : NO Expedida En : PRINCIPAL (UNICA) - URGENCIAS CLINICA		
Empresa Donde Trabaja :				
Observaciones del Profesional :				

MURIEL SARITA MARRUGO FERNANDEZ

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Documento. CC 1047435246

Reg. 1047435246

MEDICINA GENERAL

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

19/09/2021 16:30:08

*** ORIGINAL ***



CLINICA LA ASUNCION
PRINCIPAL (UNICA)
890102140
CALLE 70B # 41 - 93- Tel. 5-3365900
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RIncAfi]

Fecha: 19/09/21
Hora: 16:30:08
Página: 1



44089

Nombre : JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS	CC 1140869987	Día	Mes	Año
Ocupación : DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE COMERCIO AL MAYOR Y DETAL		19	9	2021
Empresa : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A				
Tipo de Incapacidad : ACCIDENTE DE TRANSITO		Historia Clínica 1140869987		
Fecha Inicia : 19/09/2021 Fecha Fin : 21/09/2021 Días De Incapacidad O Licencia : 3 TRES				
Causa Externa : ACCIDENTE DE TRANSITO		Tipo de Atención: Ambulatorio		
Procedimiento :				
Diagnóstico Principal : V430		OCUPANTE DE AUTOMOVIL LESIONADO POR COLISION CON OTRO AUTOMOVIL CAMIONETA O FUR		
Diagnóstico Relacionador :				
Fecha Accidente: / / 00:00:00		Prórroga : NO Expedida En : PRINCIPAL (UNICA) - URGENCIAS CLINICA		
Empresa Donde Trabaja :				
Observaciones del Profesional :				

MURIEL SARITA MARRUGO FERNANDEZ

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Documento. CC 1047435246

Reg. 1047435246

MEDICINA GENERAL

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

19/09/2021 16:30:08

*** COPIA ***



INSPECCION PRIMERA (1ª) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
AUDIENCIA PÚBLICA
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 08001000000031246145

Teniendo en cuenta que el día 12 de noviembre del 2021 los Inspectores de Tránsito de la Alcaldía de Barranquilla se encuentran recibiendo jornada de capacitación, se procederá a reprogramar dicha diligencia para ser llevada a cabo el 18 de noviembre del 2021 a las 2:00 PM.

DANIEL SINNING

Inspector Primero (1º) de Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla

JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

Presunto infractor

C.C. 1140869987



ALCALDÍA DE

BARRANQUILLA

Soy BARRANQUILLA

BAQ

NIT 890.102.018-J

**INSPECCION ONCE (11) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE
BARRANQUILLA****ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 08001000000031246145.**

En Barranquilla D.E.I.P., siendo las 02:15 p.m. del día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), procede la titular de la Inspección Once (11) de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla a dar inicio a la audiencia pública dentro del proceso contravencional aperturado contra el señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía 1.140.869.967 Expedida en Barranquilla – Atlántico, quien se hace presente diligencia, por la presunta comisión de la infracción de tránsito codificada bajo el literal F de la Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013.

Acto seguido se procede a recepcionar el testimonio en condición de testigo de la señor(a) **VANESSA PAOLA PARADA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.967.019, de Bogotá D.C, edad: 37, natural de Barranquilla - Atlantico, estado civil: Casada, profesión u oficio: Comerciante, dirección u Domicilio: Carrera 64 # 98 – 90, Barrio: Altos de Riomar, testimonio solicitado por la defensa y decretado en el auto de pruebas, informándosele lo normado en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia: *"ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*.

A continuación el despacho hace las respectivas amonestaciones de ley a la testigo de acuerdo a los artículos 269 del C.P.P. y 442 del C.P. recordándosele que rendirá testimonio bajo la gravedad del juramento con las implicaciones penales que esta pueda tener, para lo cual se le lee el artículo 442 del C.P que reza lo siguiente: *"El que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a doce (12) años"*. **PREGUNTADO:** Jura decir la verdad **CONTESTO:** Si juro **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho si conoce los motivos por los cuales se encuentra citado a la presente diligencia **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho que vinculo tiene usted con el señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS:** soy la Tía. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho los hechos que le consten con relación a imposición de la orden de comparendo No. **31246145.** **CONTESTO:** el día 19 de septiembre yo iba conduciendo por la calle 85 entre carrera s 46 y 47, cuando por el lado derecho nos envistió un carro, se voló la escuadra y nos chocó, el carro que nos envistió nos golpeo fuerte y nos llevo hasta un muro y el muro es alto el carro golpea contra ese muro y se da vuelta, cuando uno reacciona del golpe boleto a mirar si él estaba bien yo estoy bien, no le vi sangre solo golpes y salimos del vehículo en ese momento para mirar el carro veo el carro, nos bajamos y paso no se cuanto tiempo y en mi casa avisaron que habíamos tenido un accidente ya había pasado 50 minutos no llego policía y mis hijos estaban atacado pensando que me había pasado algo porque enviaron las fotos del vehículo, en vista que no llegaba la policía yo me fu para mi casa a calmar a mis hijos

**BARRANQUILLA.GOV.CO****SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**Sede Administrativa: Cra 54 #74- 127 • Sede Americana: Cra 38 #74-109 • Sede Los Angeles: Cra 43 #35- 38, local 65
Sede Maternallitana: Cll 40 #88 ext.15 • Sede Orinda: Cra 59 #74-59 • Sede Olinda Del Dorado: Cll 90 #53-40 local 1 • Sede Vía 40: Cll 72 Vía 40. 007



ALCALDÍA DE

BARRANQUILLA

Soy BARRANQUILLA
BAQ



como para que ellos me vieran y supieran que estaba bien, yo no estaba cuando llego el tránsito.
NIT 890.102.018-1

PREGUNTADO: diga al despacho si a usted le asistía el conocimiento que el investigado el día de los hechos horas o minutos antes del siniestro había ingerido algún tipo de bebidas embriagantes. CONTESTO: no tengo conocimiento.

PREGUNTADO: diga al despacho para el día de los hechos desde que hora se hacía acompañar del investigado. CONTESTO: desde las 08:00 am.

PREGUNTADO: diga al despacho la hora del siniestro y que dio origen a la presente orden de comparendo. CONTESTO: como a las 03:00 am.

PREGUNTADO: diga al despacho si usted realizo contacto físico y visual con el conductor del otro automotor. CONTESTO: si lo vi pero no hablamos con el.

PREGUNTADO: el patrullero que elaboro la orden de comparecencia manifestó en declaración juramentada la comunidad que observo el accidente y el conductor del otro automotor, señalaron como conductor al señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS, que tiene que decir al respecto. CONTESTO: no se que comunidad porque hay no había gente y el patrullero llego como a la hora y algo.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar corregir o enmendar lo que ha expresado CONTESTO: no.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al investigado, quien se expresa de la siguiente manera:

PREGUNTADO: era usted quien iba manejando el vehículo. CONTESTO: si.

El investigado manifiesta de viva voz no tener mas preguntas.

Acto seguido se profiere el siguiente:

AUTO N°. 31246145 – 05- 2021.

El suscrito inspector Once de tránsito y transporte de la secretaria Distrital de Movilidad en uso de las facultades legales y.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, este despacho procedió a darle cierre a la etapa probatoria dentro del presente proceso contravencional, decretando como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:



BARRANQUILLA.GOV.CO

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 #74- 127 • Sede Americana: Cra 38 #74-109 • Sede Los Ángeles: Cra 43 #35- 38, local 65
Sede Maternallina: Cll 40 #88 enr.15 • Sede Orinda: Cra 50 #76-50 • Sede Diana Del Damián: Cll 00 #52-40 local 1 • Sede Vía An: Cll 72 Vía An. 007



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / *Soy BARRANQUILLA*
BAQ



formato retención preventiva de la licencia de conducción.

Entrevista previa a la medición de aire expirado con alcohosensor.

Formato declaración de aseguramiento de la calidad.

Lista de chequeo.

Ensayo 661 prueba en blanco y ensayos 677 y 678

Certificado de calibración 018485 2021-05-03.

Certificado de idoneidad del operador del equipo ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS.

LAS APORTADAS POR EL INVESTIGADO (02) DOS FOLIOS.

TESTIMONIALES:

Declaración libre y espontanea del señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**

Declaración bajo juramento rendida por los agentes que intervinieron nel procedimiento.

JOSE GREGORIO BLANCO BARROS y ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS.

Declaración bajo juramento rendida por los TESTIGOS.

La señora: **VANESSA PAOLA PARADA ACOSTA.**

Que dentro del presente proceso se brindó la oportunidad procesal para controvertir las pruebas decretadas, observando este despacho que no queda prueba por practicar, por lo cual, se procederá a cerrar el debate probatorio dentro del proceso de marras, y se decidirá de fondo el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ciérrese el periodo probatorio dentro del presente proceso contravencional.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El despacho deja constancia que el presente auto se notifica en estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, y como quiera que no fue interpuesto recurso alguno queda debidamente ejecutoriado.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **BAQ**

Soy BARRANQUILLA



En este estado de la diligencia, procede el despacho conceder los alegatos de conclusión el día 26 de noviembre del 2021, a las 09:00 am.

No siendo otro el motivo de la presente se lee y firma por quienes en ella han intervenido siendo las 03:15 am, del día 18 de noviembre del 2021.

MANUEL AREVALO POLO

Inspector Once (11) de Tránsito y Transporte

VANESSA PAOLA PARADA ACOSTA

TESTIGO

CC

52-967-019
Jesús Acosta

JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

INVESTIGADO. 1940 869 987

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

BARRANQUILLA.GOV.CO

Sede Administrativa: Cra 54 #74- 127 • Sede Americana: Cra 38 #74-109 • Sede Los Ángeles: Cra 43 #35- 38, local 65
Calle Matamoros #8 ED #88 ext. 14 • Calle División Cra 50 #76-ED • Calle Olvera Del Divisorio #1100 #59-85 Local 1 • Calle Vía del #1179 Vía del 007



INSPECCIÓN ONCE (11) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 08001000000031246145
AUDIENCIA PÚBLICA.

En Barranquilla D.E.I.P., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del 2021, siendo las 10:20 a.m., este despacho se constituye en audiencia pública con el fin de continuar el proceso contravencional en razón a la orden de comparendo de la referencia iniciado en contra del Señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, se identifica con cedula de ciudadanía 1.140.869.987, expedida en Barranquilla - Atlantico, quien se hace presente a la diligencia, por la presunta infracción de tránsito codificada bajo el literal F de la Ley 1696 de 2013.

En este estado de la diligencia, el suscrito inspector procede continuar con la audiencia pública, programada para recepcionar los ALEGARTOS de CONCLUSION del presente proceso contravencional de marra, la cual el investigado los sustenta de la siguiente manera:

SITUACION FÁCTICA JURÍDICA

I. Fui víctima de un accidente automovilístico el cual el vehículo donde yo era el pasajero, por el lado derecho nos embistió un automóvil golpeándonos fuertemente contra un muro, un vehículo que no acato las señales de tránsito del lugar, específicamente en la dirección calle 85 con carrera 47 de la ciudad de barranquilla siendo aproximadamente las 3:am de la mañana del día 19 de septiembre de la presente anualidad, donde se vio inmerso el automotor del cual soy propietario identificado con placa EZM – 957.

II. Que al momento del fatídico accidente mi vehículo antes referido venia conduciendo el automotor la señora VANESSA PAOLA PRADA ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía número 52.967.019 de Bogotá D.C. y esto se puede constatar en la declaración juramentada el día 18 de noviembre del presente año rendida ante el doctor MANUEL AREVALO POLO Inspector Once (11) de Tránsito y

III. Habiendo pasado más de una (1) hora desde el acontecimiento del fatídico accidente donde fuimos las victimas directa de un conductor imprudente al no respetar las señales de tránsito, y ver que no llegaba ninguna autoridad competente al lugar de los hechos la conductora del vehículo VANESSA PAOLA PRADA ACOSTA identificado con placa EMZ – 957 se ausente del lugar de los hechos producto del trastorno de estrés Postraumático, ya que sus hijos menores al saber del accidente estaban altamente preocupados. IV. Siendo aproximadamente las 4:30 am del 19-09-2021 hacen la intervención al lugar de los hechos los patrulleros de tránsito identificados como PT. ALBERTO JOSE SALAS BARROS y el PT. JOSE GREGORIO BLANCO BARROS dejan plasmado en su informe policial de accidente de tránsito No. A001322851 que en el vehículo identificado con PLACA EMZ – 957 marca VOLKSWAGEN, de la línea VOYAGE sedan, color gris. Al momento del siniestro había dos (2) ocupantes.

V. Al parecer el otro conductor involucrado al momento del accidente de tránsito venia conduciendo un automóvil identificado con placas HGX 337 que presuntamente ese conductor se encontraba en estado de embriaguez motivo por el cual los patrulleros ALBERTO JOSE SALAS BARROS y el PT. JOSE GREGORIO BLANCO BARROS ordenaron la verificar el estado de los documentos y la posterior realización de la prueba de alcoholemia debido que durante el procedimiento la estaban realizando a todos los conductores de vehículos.



VI. Que atendiendo lo reglado en la ley 1548 de 2012 consagra la obligación de realizar la prueba de alcoholemia a los CONDUCTORES tal cual como se realizó, incluso encontrándome yo no obligado a la realización de la misma ya que no era en ningún momento el conductor del automotor accedí de manera voluntaria a lo requerido por los policías de tránsito.

VII. Que conforme lo requerido accedí voluntariamente a la prueba de alcoholemia dado que yo NO ERA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO, la cual arrojó como resultado 0,25 grados de alcohol.

MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Es menester resaltar desde ese punto de vista podríamos hablar de una flagrante violación al debido proceso ya que se me quiere endilgar sin justa causa y un perjuicio tanto patrimonial ya que se pretende hacerme pagar una multa por valor de \$2'685.330.00 como a mi honra en el entendido que no se me garantizo el derecho fundamental tal como es el debido proceso.

El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas". La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la extensión del debido proceso a las actuaciones administrativas, tiene por objeto garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones, "en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses SENTENCIA C-341 DEL 4 DE JUNIO DE 2014 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL M.P. ALBERTO ROJAS RIOS. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de

(ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones



injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. Estos límites están representados por la prevalencia y el respeto de los valores y fundamentos de la organización político institucional, tales como la dignidad humana, la solidaridad, la prevalencia del interés general, la justicia, la igualdad y el orden justo (Preámbulo art. 1º de la Constitución); en la primacía de derechos fundamentales de la persona, entre ellos la igualdad, el debido proceso, la defensa y el acceso a la administración de justicia (CP arts. 5, 13, 29 y 229) o el postulado de la buena fe de las actuaciones de los particulares (CP art. 83). En atención a referentes Superiores como los señalados, la Corte tiene establecido que la legitimidad de las normas procesales y el desarrollo del derecho al debido proceso están dados por su proporcionalidad y razonabilidad frente al fin para el cual fueron concebidas. Por ende, "la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el

Ahora bien, resulta importante hablar de un tema como la RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN INFRACCIONES DE TRANSITO y me limitare a un análisis jurisprudencial precisamente según lo legislado en la sentencia C-530 de 2003, la corte se refirió a este tema a partir del análisis del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, en el cual se consagraba, que en caso de no poder identificar al conductor infractor y de que el último dueño registrado del vehículo no concurriera dentro del plazo señalado por la norma para la rendición de descargos, la sanción del comparendo se impondría al propietario registrado del vehículo. En este fallo, la Corte analizó si con la sola notificación del comparendo al dueño del vehículo, era legítimo desde el punto de vista constitucional, que se impusiera a este último la sanción del comparendo por infracciones de tránsito. En este punto, la Corte concluyó que no era posible atribuir al dueño del vehículo ningún tipo de responsabilidad objetiva, la cual se encuentra excluida por los principios y derechos sentados por la Constitución de 1991, sin que el dueño del vehículo hubiera realizado la actuación infractora o cometido la infracción de manera directa, y que la finalidad de la notificación era precisamente permitirle al dueño del vehículo intervenir dentro del proceso administrativo y ejercer su legítimo derecho de defensa. Adicionalmente, observó la Corte que este tipo de responsabilidad objetiva permitía que las autoridades administrativas evadieran su responsabilidad de identificar y notificar al verdadero infractor.

Que mediante reciente pronunciamiento -Sentencia C-980 de 2010-, la Corte al analizar la expresión "(...)quien estará obligado al pago de la multa", prevista en el inciso quinto del artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, en donde se le atribuye al propietario del vehículo la obligación de pagar la multa, la Corte encontró que una interpretación de esta norma en el sentido de que la sola notificación hace al propietario del vehículo automáticamente responsable de la multa, consagraría una forma de responsabilidad objetiva, la cual se encuentra proscrita por la Constitución Política en materia de derecho sancionatorio y por la jurisprudencia de esta Corte, por cuanto se trataría de una sanción para el propietario del vehículo por el solo hecho de

Por lo anterior, reiteró la Corte la obligación de garantizarle a todos los administrados el derecho al debido proceso administrativo con todas las garantías que le son inherentes, especialmente cuando se trata de derecho sancionador, y aclaró la interpretación correcta de



la norma, de conformidad con el debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 Superior,

que garantiza el derecho de intervenir en el proceso administrativo, de ejercer el derecho de defensa y principio de legalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, evidenció la Sala que la norma acusada debe interpretarse de conformidad con el artículo 29 Superior, y de manera sistemática con la regla general contenida en el parágrafo 1º del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, que no fue modificada por la Ley 1383 de 2010, y en cuya norma se establece claramente que "las multas no serán impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción". En este sentido, recordó la Sala que la interpretación normativa debe necesariamente realizarse de manera sistemática, esto es, de manera coherente y armónica con los restantes preceptos del cuerpo normativo del cual hagan parte, a fin de que se evidencie la unidad lógico jurídico de la ley y de facilitar la interpretación teleológica de la misma.

En consecuencia, concluyó la Corte en dicho pronunciamiento, que la interpretación de la expresión demandada, sistemática y constitucionalmente correcta es que se entienda que el propietario del vehículo automotor sólo estará obligado a pagar la multa si se logra establecer, con respeto del debido proceso y de todas las garantías que le son inherentes, que fue él quien cometió la infracción.

Es de aclarar, que, no obstante que el principio general es la exigencia del debido proceso administrativo y la exclusión de la responsabilidad objetiva en materia sancionatoria administrativa, la Corte ha precisado que estos principios presentan algunas atenuaciones y flexibilizaciones, así como algunas excepciones muy restringidas y precisas respecto de la exclusión de la responsabilidad objetiva en el derecho administrativo sancionador.

Ha explicado la Corte, que por tanto en materia del derecho administrativo sancionador se presenta el fenómeno de la atenuación de la presunción de inocencia, así como del principio de tipicidad, pudiendo establecerse excepcionalmente la responsabilidad objetiva.

Así la Corte ha avalado de manera excepcional la constitucionalidad de la responsabilidad objetiva en algunos campos del derecho administrativo sancionador, advirtiendo sin embargo que debe examinarse la aplicación de este régimen en cada caso particular, y que debe rodearse al sujeto de esta acción de todas las garantías procesales constitucionales. A este respecto ha dicho la Corte:

"La jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de sanciones administrativas ha aceptado sólo de manera excepcional, atendiendo a las especificidades de cada caso, la constitucionalidad de la responsabilidad objetiva. La Corte ha admitido, de manera excepcional [...] la responsabilidad objetiva en algunos campos del derecho administrativo sancionador, cuya asequibilidad debe ser objeto de estudio por parte de esta Corporación en cada caso de acuerdo con las características propias de la norma que se juzga. En algunas ocasiones la Corte ha declarado la asequibilidad de normas en las que se prevén sanciones administrativas por responsabilidad objetiva sin hacer explícito el análisis sobre las fuentes subjetivas y objetivas de dicha responsabilidad. También ha declarado la asequibilidad de normas que parecerían permitir la imposición de sanciones por responsabilidad objetiva sin que la Corte haya negado dicho tipo de responsabilidad ni condicionado su aplicación a la previa determinación de culpabilidad del investigado."

Así mismo la Corte ha señalado que la imposición de sanciones por responsabilidad objetiva se ajusta a la Constitución, si y solo si, la sanción administrativa cumple con las siguientes exigencias: (i) que se trate de un tipo de sanción que no afecte de manera específica el ejercicio de derechos fundamentales, ni afecten de manera directa o indirecta a terceros; (ii) que la sanción tenga un carácter meramente monetario; y (iii) que se trate de sanciones de menor entidad. Véase la Sentencia C-089/2011 de la Corte Constitucional. Con fundamento en el Artículo 41 de la Ley 23 de 1982.

PRETENSIONES

Por lo anterior expuesto, y conforme a lo explicado de forma jurisprudencial, legal, constitucional, imponerme una sanción sería incongruente no solo por falta de objetividad en la presunta infracción sino por carencia probatoria del procedimiento que no puede señalarse a una persona como infractor faltando a las garantías legales, o mejor violándole sus derechos fundamentales que en el presente caso se demostró.

Resulta menester recordar que la señora VANESSA PAOLA PRADA ACOSTA que dio bajo gravedad de juramento el testigo frente a los hechos aquí referidos dejando claro que ella era la conductora del vehículo; Así mismo la responsabilidad objetiva en materia administrativa requiere para que se configure una infracción contravencional se reúnan los elementos: La existencia del hecho. Efectivamente hubo un siniestro, pero también en ese siniestro hay una persona que está reconociendo que era la conductora del automotor y mal haría la recta administración que se caracteriza la inspección once (11) de tránsito y transporte de barranquilla en sancionar que se quebrantando la presunción de inocencia y el debido proceso que se está vulnerando al pretender imponer un comparendo a mí una persona que no venía conduciendo el vehículo y que bajo esa circunstancia resulta inverosímil porque la señora PRADA ACOSTA manifestó que era la conductora.

Por tal motivo, ruego ante su digno despacho:

1. Se me absuelva de responsabilidad contravencional por darse probado la falta de elementos de la responsabilidad objetiva; Subsiguiente declarar la nulidad del comparendo único nacional No. 08001000000031246145 impuesto el día 19 de septiembre del 2021, 05:26:38 horas en vía pública, a su vez borrarlo de los registros pertinentes dado que no era justificado.

2. Devolución de la licencia de conducción No. 1140869987.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Marco Normativo:

Leyes: art 41 de la ley 23 de 82, art 129 de la 769 de 2002, art 22 de la 1383 de 2010, Constitución Política: art 13, 29.

Marco Jurisprudencial:

C- 530 de 2003, C-980 de 2010, C-089 de 2011, C-341 de 2014.

PRUEBAS



NIT 890.102.018-1

1. Pdf. Informe policial de accidente de tránsito No. A001322851 | Consta de (3) paginas. 2. Pdf. Recepción testimonial de la señora VANESSA PAOLA PRADA ACOSTA ante el inspector 11 de tránsito y transporte de la ciudad de barranquilla el día 18 de noviembre de 2021 | Consta de (4) paginas.

3. Historia clínica No. 1140869987 de la clínica la asunción al cual entre como urgencias y denota que soy el ocupante del automotor | Consta de (1) pagina.

Una vez recepcionado los alegatos de conclusión en el presente proceso contravencional, procede el despacho suspender la diligencia y fijar una nueva fecha para tomar una decisión de fondo en el presente proceso contravencional, asignándose el día 16 de diciembre del 2021 a las 04:00 pm.

No siendo otro el motivo de la presente se lee y se firma en los que en ella intervienen siendo las 09:20 am del 26 de noviembre del 2021.

MANUEL AREVALO POLO
INSPECTOR 11 DE TRANSITO Y TRANSPORTE

JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS
INVESTIGADO. 1140869987



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A00 1322851

1. ORGANISMO DE TRANSITO

DARTANQUILLA

2. APROBADO
CON
AUTORIZACION

3. APROBADO
CON
AUTORIZACION

4. APROBADO
CON
AUTORIZACION

5. LUGAR O COORDINADAS GEOGRAFICAS

Calle 85 Carrera 47
Código de Ruta: Vía y Kilómetro o Sitio, Dirección y Ciudad

Longitud

Altura

6. FECHA Y HORA

19/09/2011 07:45
Hora y Hora de Ocurrido
Hora y Hora del levantamiento

7. CLASE DE ACCIDENTE

Choque con objeto fijo
Atropello
Volcamiento
Otro

8. CIRCUNSTANCIAS DE OCUERRENCIA

Estado de los vehículos
Estado de la vía
Estado del clima
Estado de la iluminación

9. PARTICIPANTES DEL ACCIDENTE

Nombre y Apellido
Documento de Identificación
Cargo

10. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

Características del lugar de ocurrencia del accidente, incluyendo: tipo de vía, estado de la vía, estado del clima, estado de la iluminación, etc.

11. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

Características de las vías involucradas en el accidente, incluyendo: tipo de vía, estado de la vía, estado del clima, estado de la iluminación, etc.

12. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

Información sobre los conductores, vehículos y propietarios involucrados en el accidente, incluyendo: nombres, documentos de identidad, tipos de vehículos, etc.

13. VEHICULO

Información sobre el vehículo involucrado en el accidente, incluyendo: placa, marca, modelo, color, etc.

14. SEGUROS

Información sobre los seguros involucrados en el accidente, incluyendo: nombres de las aseguradoras, tipos de seguros, etc.

15. PROPIETARIO

Información sobre el propietario del vehículo involucrado en el accidente, incluyendo: nombre, documento de identidad, etc.

16. LUGAR DE IMPACTO

Diagrama que muestra el lugar de impacto y la dirección de los vehículos involucrados en el accidente.

PUNTO DE REFERENCIA Pin		
650111A-100830047		
TABLA DE MEDIDAS		
No.	TEMP.	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	330	330 V. P.D.V.1
2	400	400 V. P.D.V.1
3	500	500 V. P.D.V.1
4	600	600 V. P.D.V.1
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

[illegible]

	VIA 1	VIA 2
RADIO:		
PERALTE		
PENDIENTE		

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							Long: ° '	
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTRÓ	SUMA	Lat: ° '	
NA	Francisco Sepúlveda Espinoza	cc	199807044	047801	Ronda	765		
Dr	Blanco Barrios Jr	cc	19980609	089001	per	765		

16. CORRESPONDIO							Escala:	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Dpto.	Municipio	Ext.	Lt. receptor	Año	Consejo	Plano:	
							Vista:	

INSPECCION ONCE (11) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE
BARRANQUILLA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 08001000000031246145.

En Barranquilla D.E.I.P., siendo las 02:15 p.m. del día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), procede la titular de la Inspección Once (11) de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla a dar inicio a la audiencia pública dentro del proceso contravencional aperturado contra el señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía 1.140.869.967 Expedida en Barranquilla – Atlántico, quien se hace presente diligencia, por la presunta comisión de la infracción de tránsito codificada bajo el literal F de la Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013.

Acto seguido se procede a recepcionar el testimonio en condición de testigo de la señor(a) **VANESSA PAOLA PARADA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.967.019, de Bogotá D.C, edad: 37, natural de Barranquilla - Atlántico, estado civil: Casada, profesión u oficio: Comerciante, dirección u Domicilio: Carrera 64 # 98 - 90, Barrio: Altos de Riomar, testimonio solicitado por la defensa y decretado en el auto de pruebas, informándosele lo normado en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia: *"ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*.

A continuación el despacho hace las respectivas amonestaciones de ley a la testigo de acuerdo a los artículos 269 del C.P.P. y 442 del C.P. recordándosele que rendirá testimonio bajo la gravedad del juramento con las implicaciones penales que esta pueda tener, para lo cual se le lee el artículo 442 del C.P que reza lo siguiente: *"El que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a doce (12) años"*. PREGUNTADO: Jura decir la verdad CONTESTO: Si juro PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este despacho si conoce los motivos por los cuales se encuentra citado a la presente diligencia CONTESTO: sí. PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este despacho que vinculo tiene usted con el señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS: soy la Tía. PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este despacho los hechos que le consten con relación a imposición de la orden de comparendo No. 31246145. CONTESTO: el día 19 de septiembre yo iba conduciendo por la calle 85 entre carreras 46 y 47, cuando por el lado derecho nos envistió un carro, se voló la escuadra y nos chocó, el carro que nos envistió nos golpeo fuerte y nos llevo hasta un muro y el muro es alto el carro golpea contra ese muro y se da vuelta, cuando uno reacciona del golpe bofetó a mirar si él estaba bien yo estoy bien, no le vi sangre solo golpes y salimos del vehículo en ese momento para mirar el carro veo el carro, nos bajamos y paso no se cuanto tiempo y en mi casa avisaron que habíamos tenido un accidente ya había pasado 50 minutos no llego policía y mis hijos estaban atacado pensando que me había pasado algo porque enviaron las fotos del vehículo, en vista que no llegaba la policía yo me fu para mi casa a calmar a mis hijos



Sede Administrativa: Cra 54 # 74-127; Sede Americana: Cra 38 # 74-109; Sede Los Angeles: Cra 43 # 35-38, local 655
Sede Montevideo: C/ 10 88B entre 34 - Sede Buenos Aires: C/ 82-80 - Sede Buenos Aires Oriental: C/ 80 881-80 local 1 - Sede San José: C/ 79 entre 40 y 41



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **BAQ**



formato retención preventiva de la licencia de conducción.
Entrevista previa a la medición de aire expirado con alcohosensor.
Formato declaración de aseguramiento de la calidad.
Lista de chequeo.
Ensayo 661 prueba en blanco y ensayos 677 y 678
Certificado de calibración 018485 2021-05-03.
Certificado de idoneidad del operador del equipo ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS.

LAS APORTADAS POR EL INVESTIGADO (02) DOS FOLIOS.

TESTIMONIALES:

Declaración libre y espontanea del señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

Declaración bajo juramento rendida por los agentes que intervinieron nel procedimiento.
JOSE GREGORIO BLANCO BARROS y ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS.

Declaración bajo juramento rendida por los TESTIGOS.

La señora: VANESSA PAOLA PARADA ACOSTA.

Que dentro del presente proceso se brindó la oportunidad procesal para controvertir las pruebas decretadas, observando este despacho que no queda prueba por practicar, por lo cual, se procederá a cerrar el debate probatorio dentro del proceso de marras, y se decidirá de fondo el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ciérrase el periodo probatorio dentro del presente proceso contravencional.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El despacho deja constancia que el presente auto se notifica en estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, y como quiera que no fue interpuesto recurso alguno queda debidamente ejecutoriado.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy barranquillero **BAQ**



En este estado de la diligencia, procede el despacho conceder los alegatos de conclusión el día 26 de noviembre del 2021, a las 09:00 am.

No siendo otro el motivo de la presente se lee y firma por quienes en ella han intervenido siendo las 03:15 am, del día 18 de noviembre del 2021.

MANUEL AREVALO POLO
Inspector Once (11) de Tránsito y Transporte

VANESSA PAOLA PARADA ACOSTA
TESTIGO

CC 52967019

JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS
INVESTIGADO. 1140869987

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

BARRANQUILLA.GOV.CO

Sede Administrativa: Cra 54 #74-127 - Sede Americana: Cra 38 #74-109 - Sede Los Angeles: Cra 43 #35-38, local 65
Calle Matamoros Cra 40 BARRANQUILLA - Calle Dora Méndez Cra 50 #75-50 - Calle Simón Bolívar Cra 60 #41-47, local 1 - Calle Vía a la Playa Cra 79 #79-47, local 117



CLINICA LA ASUNCION
890102140

CALLE 70B NO. 41-93 3385900

FORMULA MEDICA AMBULATORIA

[ROrdSumn]

Fecha: 19/09/21

Hora: 16:24:44

Página: 1

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA D.E

Vigencia: 0 Horas

Paciente: CC 1140869987 Hls Clínica: 1140869907 JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS

Edad: 27 AÑOS Empresa: MUNDIAL DE SEGUROS (SOAT)

Pabellón: 1 URGENCIAS CLINICA

Cama:

Fecha Formulación: 19/09/2021 18:24:43

Tip. Usu. OTRO

SOAT

Folio No.

17

Sede de Atención: 01

PRINCIPAL (UNICA)

Diagnostico 1: V430

Ocupante de Automovil lesionado por colision con otro automovil camioneta o furgon

Diagnostico 2: R51X

CEFALEA

Diagnostico 3:

No.	Acción	Descripción	Dosis	Via	Frecuencia	Cant.	Tiempo Tra.	Dosis Dia - Dias Tra
1	NUEVO	NAPROXENO TABLETA 500MG CONC: 500MG FOR A: TABLETA	1.00 TB	ORAL	12 Horas	10.00	5 Dias	10
Cnt * Dias Tra:		DIEZ TABLETA						

Profesional

MURIEL SARITA MARRUGO FERNANDEZ
Reg. MD. 1047435246
MEDICINA GENERAL

X Jesus Acosta

X 1140869987



NIT 890.102.018-1

INSPECCION ONCE (11) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE
BARRANQUILLA
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 0800100000031246145.

En Barranquilla D.E.I.P., siendo las 03:00 p.m. del día 02 de febrero del dos mil veintidós (2022), procede la titular de la Inspección Once (11) de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla a dar inicio a la audiencia pública dentro del proceso contravencional aperturado contra el señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS, identificado con Cedula No. 1.140.869.987, expedida en Barranquilla-Atlántico, quien no se hace presente a la diligencia, por la presunta comisión de la infracción de tránsito codificada bajo el literal F de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

Diligencia que se encontraba programada para el día 16 de diciembre de 2021 a las 04:00 pm para tomar decisión de fondo dentro del presente proceso contravencional, audiencia que no se pudo llevar acabo por cambio del titular del despacho, motivos por las cuales el despacho en aras de salvaguardar y garantizar al investigado el debido proceso y el derecho a la defensa, se asigna nueva fecha.

Por lo antes expuesto se profiere el siguiente:

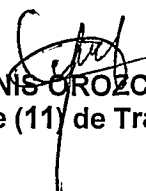
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender la presente audiencia y fijar nueva fecha el día **08 de febrero de 2022 a las 04:00 pm**, para tomar decisión de fondo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

No siendo otro el motivo de la presente se lee y se firma por quienes en ella hemos intervenido, se cierra siendo las 02:07 pm del 02 de febrero del 2022.


YOHANIS OROZCO AYOLA
Inspectora Once (11) de Tránsito y Transporte



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **SOY BARRANQUILLA**
BACQ

NIT 890.102.018-1



INSPECCIÓN ONCE (11) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE
BARRANQUILLA
AUDIENCIA PÚBLICA
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No 080010000000031246145

En Barranquilla D.E.I.P., siendo las 04:25 p.m. del día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), procede el titular de la Inspección Once (11) de la Secretaria Distrital de Transito y seguridad Vial de la ciudad de Barranquilla, a continuar con la audiencia pública, en el proceso contravencional seguido contra del señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.869.987, expedida en Barranquilla (Atlántico). Quien no comparece a la presente diligencia, por la presunta comisión de la infracción de tránsito codificada bajo el literal F de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Se hace constar que se realizaron varios llamados entre los presentes, dejando demostrado la no comparecencia del investigado ni apoderado con poder especial autenticado que lo faculte para ejercer su representación profesional, tampoco acredita excusa verbal, escrita o sumaria.

Una vez agotado el periodo probatorio procede el despacho a tomar una decisión de fondo el proceso contravencional de la referencia, una vez analizados los medios probatorios, los presupuestos jurídicos y facticos aplicables al mismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 0328- 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CONTRAVENCIÓN DE
TRÁNSITO

EL SUSCRITO INSPECTOR ONCE (11) DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRNASITO Y SEGURIDAD VIAL DE
BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que expresamente consignado en Nuestra Constitución Política, se expone *sobre los derechos, garantías y deberes* - de los derechos fundamentales *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*.

Que por mandato expreso del Artículo 24 de la Constitución Política, *"todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes"*.



Que uno de los principios rectores establecidos en la Ley 769 de 2005 es la seguridad de los usuarios.

Que la conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende, se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito.

Que con la ingestión de alcohol o sustancias alucinógenas provocan alteraciones en la función psicomotora y sobre determinadas capacidades para conducir con seguridad entre las que se incluye un enlentecimiento de las reacciones psicomotoras, lo que determina la capacidad de reacción retardada ante estímulos sensoriales. Además, afecta la coordinación bimanual, la atención y la resistencia a la monotonía, la capacidad para juzgar la velocidad, la distancia, la situación relativa del vehículo y para responder a lo inesperado.

Que en cuanto a la visión se afecta la acomodación, la capacidad para seguir objetos, el campo visual, la visión periférica, la recuperación de la visión después de la exposición al deslumbramiento.

Que el comportamiento y la conducta son muy variados, aunque en general se sustentan en una sensación subjetiva de mayor seguridad, lo cual modifica significativamente el estilo de conducir de los conductores cuando no está bajo efecto del alcohol.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

Que el artículo 7° de la misma normativa establece que “las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que “toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

Que el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 en su artículo 4, establece Multas. Elimínese el numeral E3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:



F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se tratara de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, quedara así:

"Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento (....)

1. **GRADO CERO** de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total se impondrá:

1.1. Primera vez.

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil. 1.2.

Segunda Vez

1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.3. Tercera Vez

1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles. (....)



NIT 890.102.018-1

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

Que, para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses establece en la resolución 001844 del de 2015 mediante al cual se expide la segunda versión de "LA GUIA DE LA MEDICION INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVES DE AIRE EXPIRADO" en su numeral 7.3.3.2.2.

7.3.3.2.1.2. Si el resultado de la primera medición es positivo (mayor o igual a 20 mg/100 mL), la segunda medición es mayor o igual a 20 mg/100 mL y la diferencia entre las dos es menor o igual a 4 mg/100 mL, se obtiene el promedio de las dos mediciones; a este promedio se le hace una corrección (resta) del 7,5% truncando el valor obtenido y este es el valor que se debe considerar para tomar la decisión sobre el grado de embriaguez o alcoholemia (esta corrección se hace teniendo en cuenta los máximos errores permitidos para un equipo homologado según la Recomendación R126 de OIML). Si la diferencia entre las dos mediciones en este rango es mayor a 4 mg/100 mL, el resultado no es válido (es un ensayo no conforme) y es necesario iniciar un nuevo ciclo de medición (dos nuevas mediciones).

Que este instrumento utilizado por los agentes de tránsito *tipo alcohosensor* es idóneo y avalado no sólo por el instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su citada resolución, sino también considerado a nivel mundial como garante de prueba contundente sobre la aplicabilidad de la medición del grado de etanol sobre aire exhalado y herramienta necesaria para confirmar el estado del presunto infractor quien voluntariamente accedió a la realización de la prueba para, así, de esta manera inmediata, confirmar con piso probatorio el efectivo estado que por medio visual pudieron detectar los agentes de tránsito en el mismo lugar y momento de su requerimiento.

Que la GUIA PARA LA MEDICION INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVES DE AIRE ESPIRADO, en su numeral 7.3.1.2, PREPARACION DEL EXAMINADO señala que:

7.3.1.2.1. Plenas Garantías: En desarrollo de las actividades de control de tránsito terrestre, previo a la toma de la muestra, las autoridades de tránsito deben informar al conductor de forma precisa y clara (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (iv) el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (v) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto (21).



NIT 890.102.018-1

Que de las normas pertinentes de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, se desprende que el proceso contravencional por infracciones de tránsito está compuesto por cuatro etapas fundamentales: la orden de comparendo, la presentación del inculpado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo.

Que de acuerdo con lo expresado, una vez se presenta el inculpado ante la autoridad competente, atendiendo la orden de comparendo impuesta, haciendo manifiesta su oposición a los hechos que se le imputan, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, decisión que debe ser debidamente notificada en estrados, para darle a aquella oportunidad de ejercer su derecho de defensa, participando en su desarrollo con sus consideraciones del caso y con la solicitud de las pruebas que les sirven de sustento. Es ésta también, la oportunidad para que el inspector de la causa decreta oficiosamente la práctica de las pruebas conducentes para establecer, con certeza, los hechos relevantes de la litis y la configuración, o no, a partir de éstos, de la infracción que se investiga.

CONSIDERACIONES DEL CASO CONCRETO.

Adentrándonos en el caso que no ocupa, es de anotar que al señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.869.987 expedida en Barranquilla (Atlántico), le fue elaborada la orden de comparendo de marras el día 19 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se relaciona en el punto 17, correspondiente a observaciones la siguiente anotación: "Ley 196 de 2013 literal F se realiza 02 pruebas de consecutivo 677 28mg 100ml y consecutivo 678 MG 100ML con resultado frado cero". Que el día 20 de septiembre del 2021, el investigado mediante correo electrónico solicita audiencia pública al mostrarse en desacuerdo con la imposición de dicha infracción, en aras de ejercer su derecho a la defensa y el debido proceso le fue asignada para el día 29 de septiembre del 2021, a las 04:00 pm.

Que el día 29 de septiembre del 2021, a las 04:00 pm. Fue aplazada audiencia por encontrarse el titular de la inspección 11 con permiso y se estableció una nueva fecha para el día 5 de octubre de 2021 a las 10:00 horas.

En este orden de ideas el día 5 de octubre de 2021 a las 10:55 am se constituyó el despacho en audiencia pública para escuchar en declaración libre y espontánea al señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.869.967 expedida en Barranquilla (Atlántico), en la que el despacho le pregunta los motivos por los cuales, de acuerdo con la orden de comparendo referida a usted le fue elaborada la presente orden de comparencia quien expreso: veníamos sobre la calle 85 un vehículo no respeta la señal de pare nos choca estuvimos esperando que llegara la autoridad de transito o policía y solo se presentaron después de 40 minutos casi una hora, afortunadamente visiblemente no teníamos ninguna lesión por lo tanto mi acompañante que era la conductora avisamos en la casa que tuvimos un accidente y los hijos escucharon se pusieron nerviosos, al ver que no llegaba la autoridad ella decidió irse a ver a sus hijos y a chequearse



NIT 890.102.018-1

medicamento, cuando llega la autoridad me requieren y dicen el responsable del vehículo y soy yo el vehículo es mío, me dice que me tengo que realizar la prueba, le digo que yo soy el que venía manejando pero me dice que si me niego me aplicaran el máximo comparendo por la negación a la prueba, ellos son la autoridad no tengo la experiencia ellos me requieren yo me la hago y me salió grado cero.

En esta misma audiencia pública mediante AUTO- 31246145-001-2021, se decretaron en la apertura del periodo probatorio, las pruebas documentales anexas a la orden de comparendo de la referencia como son: entrevista previa a la medición con alcohosensor, en la cual el investigado respondió no a todas las preguntas que la conforman, lista de chequeo, formato declaración de aseguramiento de la calidad, los ensayos 661 prueba en blanco ensayos 677 y 678, las aportadas por el despacho Certificado de calibración del equipo 018485 utilizado el día de los hechos que se encontraba plenamente calibrado y en optima condiciones para la realización de los ensayos el día de los hechos y el certificado de idoneidad del patrullero que fungió de operador del equipo el señor **ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS** y Las testimoniales la declaración bajo juramento de los señores agentes que intervinieron en el procedimiento **JOSE GREGORIO BLANCO BARROS**, quien impuso la orden de comparendo y **ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS**, quien fungió de operador del equipo.

Por otra parte, luego de valorado el material probatorio, observamos que en el formato de entrevista previa, figura con la firma y huella del investigado, de igual manera el diligenciamiento de las preguntas que la conforman encuadrada en los últimos 15 minutos, a los que el investigado respondió no a todas, se evidencia el nombre y apellidos e identificación personal del investigado, la fecha y lugar de elaboración del documento, seguido a esto se observa la descripción marca, modelo y serie del equipo, los valores de la medición con los números de los ensayos, el grado que se indilga en la infracción, la firma y huella del investigado, así mismo se evidencia nombre, apellidos e identificación del alcohosensorista.

Se observa en el formato declaración de aseguramiento de la calidad, que fue diligenciado en todos sus ítems, describiendo la marca, modelo y serie del equipo alcohosensor, el valor de las mediciones, el consecutivos de los ensayos, el grado que se indilga, el investigado plasmo la firma y huella, seguidamente se observa el nombre, apellido, identificación personal y la firma del alcohosensorista.

También fue incorporado la lista de chequeo, documento que hace parte del anexo 3 de la resolución 1844 del 2015, donde se relaciona los elementos necesarios con los que debe contar el operador del equipo para la buena marcha del equipo y garantizar resultados confiables.

Se encuentran incorporado al proceso los ensayos 677 y 678, realizados con el equipo alcohosensor 18485, que arrojaron los resultados 28 mg/ml y 26 mg/ml, en su respectivo orden practicados al examinado en el lugar de los hechos, resultados que

acorde con el anexo 6 de la Resolución 1844 del 2015, están encuadrado en grado cero de embriaguez, cumpliendo con el lleno de los requisitos.

El formato retención preventiva licencia de conducción, se encuentra diligenciado en todos los ítem que la conforman, con descripciones claras y precisas como son; consecutivo, la dirección, fecha y hora en blanco de la ocurrencia de los hechos, seguidamente se observa que fue diligenciado los nombres, apellidos e identificación personal, el número de la licencia de conducción, la categoría del documento, seguidamente se observa el número de la orden de comparecencia, el tipo de infracción que se indilga, el grado acorde a los resultados arrojado en los ensayos (677 y 678), seguidamente se observa el nombre y apellidos del patrullero que impuso la orden de comparendo con número de la placa que lo identifica como agente de la policía nacional con funciones de tránsito, en el ítems de observación no fue diligenciado, se observa en la casilla firma del conductor se niega afirmar, se encuentra plasmada la firma del patrullero y la firma del testigo.

Que el despacho incorpore de oficio el certificado de idoneidad del patrullero ALBERTO JOSÉ SALAS BARRIOS y el certificado de calibración del equipo 18485 calibrado el día 2021/05/03.

Así pues, el objeto del caso no es otro diferente a establecer la comisión o no por parte del conductor de la descripción típica atrás señalada. Ahora bien, para determinar la comisión de la conducta que se investiga se requiere de un supuesto:

- **SER EL CONDUCTOR** del vehículo automotor

No obstante, lo anterior, observa este Despacho que la declaración del señor patrullero JOSE GREGORIO BLANCO BARROS que impuso la orden de comparendo quien manifestó bajo la gravedad del juramento "Siendo el día 19 de septiembre del presente año, siendo aproximadamente las 05:00 horas, me encontraba como patrulla de levantamiento de accidente de tránsito, junto con mi compañero de patrulla, cuando la central de radio de la policía nos informa sobre un accidente transito ocurrido en la calle 85 con carrera 47, el cual nos dirigimos y al llegar al lugar observamos dos vehículos en la dirección antes mencionada con daños materiales, por información de las personas que se encontraba en el lugar minutos antes de la ocurrencia d ellos hechos, de acuerdo a esta información solicitamos la documentación de los vehículos y la documentación de quienes los conducción, posterior a eso procedemos realizar el levantamiento de transito una vez levantado el accidente despejamos la vía y por petición de unos transeúntes realizamos pruebas de embriaguez, requiriendo al alcohosensorista en turno, uno de los implicado en el siniestro vial identificado como JESUS ACOSTA DE LAS SALAS a quien se le realiza la prueba arrojando grado cero, se procede a notificar de la orden de comparendo e inmovilización del vehículo y la información que surte acerca del procedimiento. PREGUNTADO: diga al despacho el tiempo transcurrido una vez usted recibe el requerimiento de la central y llegar al lugar



de los hechos. CONTESTO: aproximadamente 15 a 20 minutos. PREGUNTADO: manifieste al despacho quien le presento o le señala al señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS, como la persona que conducía el vehículo de placa EMZ-957 el día de los hechos. CONTESTO: en el momento que solicito quienes se encontraban como conductores ambas personas se identificaron, ya que se encontraban muchas personas en el lugar.

El día 27 de octubre del 2021, siendo las 08:15 am se constituyó el despacho en audiencia pública, se hizo presente el investigado para escuchar la declaración bajo juramento del agente **ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS**, quien se identificó con cedula de ciudadanía 1.065.564.13, portador de la placa 089067 quien fungió de operador del equipo, la cual se le solicita que una vez observada esta haga un relato sucinto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que elaboró la misma: Me encontraba ese día servicio control de embriaguez en el sector norte, cuando el compañero Blanco solicita el apoyo del equipo alcohosensor para una prueba de alcoholemia, en la calle 85 con carrera 47, me dirijo al lugar y me demoro como 15 minutos para llegar desde el momento del requerimiento hasta hacer presencia en el punto, me entrevistó con el compañero quien me manifiesta lo ocurrido en el lugar y me presenta a los señores conductores el cual requerían de la prueba de alcoholemia, el primer conductor le realizo la prueba la cual arrojó negativa, luego tomo contacto con el señor acá presente para también realizar la prueba de alcoholemia informándole sobre la realización de la pruebas dándole las plenas garantías del procedimiento para que así realice la prueba de embriaguez de manera correcta.

PREGUNTADO: acorde con su relato, diga al despacho que fue lo que le comento su compañero de lo ocurrido en el proceso en comento y que le permitiera continuar con la toma y práctica de las pruebas. CONTESTO: me comento que fue un accidente de tránsito y los señores requerían de la prueba para contactar si los conductores estaban o no en estado de embriaguez.

PREGUNTADO: manifieste al despacho si el investigado al momento que usted hace presencia en el lugar y realiza contacto físico con él, si se encontraba solo o acompañado. CONTESTO: él estaba con varias personas, dijo que era con un tío, primo y unos amigos.

PREGUNTADO: manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a lo antes manifestado. CONTESTO: no.

Una vez analizada por el legislador todas las pruebas recaudadas en el quehacer probatorio las decretadas por el despacho como son las documentales anexas a la orden de comparendo; entrevista previa a la medición con alcohosensor que el investigado a todas las preguntas que se le formularon encuadrada en los últimos 15 minutos respondió de manera negativa, la lista de chequeo, el formato declaración de

aseguramiento, los ensayos 677 y 678 que arrojaron los resultados 28 mg/ml y 26 mg/ml, respectivamente contienen la firma y huella plasmada por el investigado, cumpliendo así con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el anexo 4, las aportadas por el despacho como son: certificado de idoneidad del patrullero que fungió de operador del equipo marca INTOXIMETERS AS IV 018485, que lo avala como persona idónea y capacitada para el manejo de equipos alcohosensores, el certificado de calibración del equipo INTOXIMETERS AS IV 018485, se evidencia que su última calibración fue realizada el día 03 de mayo del 2021, la orden de comparendo fue realizada el día 19 de septiembre del 2021, quiere decir que se da estricto cumplimiento con lo consagrado en la Resolución 1844 del 2015 en el anexo 1, establece que los equipos alcohosensores deben ser calibrados cada seis meses, observada la fecha del equipo y la imposición de la orden de comparendo transcurrieron 4 meses aproximadamente, es decir que se encontraba calibrado y en óptimas condiciones para realizar los ensayos el día de los hechos, de igual manera se demuestra con el certificado de idoneidad del patrullero que fungió de operador del equipo que se encontraba capacitado para el manejo de dicho equipo cumpliendo con las exigencias establecidas en el numeral 7.2.3 de la Resolución 1844 del 2015.

Que el investigado en su declaración libre y espontánea, manifestó ser la persona que conducía el automotor de placa EMZ957, negó la ingesta de bebidas embriagantes, así se dejó plasmado en las preguntas que conforman la entrevista previa encuadradas está en los últimos 15 minutos, que el patrullero por requerimiento de la central de radio llega al lugar de los hechos por un accidente de tránsito, al llegar al sitio solicita a los involucrados en el siniestro vial y el señor investigado se presenta como conductor del vehículo, las partes solicitan la prueba de embriaguez el patrullero coloca a disposición del operador para que le realice la prueba y determinar el grado de alcohol en la sangre que le permitiera conocer el verdadero estado psicomotriz en que se encontraba el investigado al momento que ejercía la actividad de conducción, en el caso que nos ocupa los patrulleros que intervinieron en el proceso se mostraron asertivos y seguros al relatar los hechos, me permito citar el artículo 7° de la Ley 769 del 2002, establece que *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

quedó evidenciado con los resultados obtenidos en los ensayos 677 y 678, que se le explico el paso a paso de cómo debía soplar el investigado acato todas y cada una de las instrucciones impartidas por el operador que permitieron obtener los resultados sin margen de errores, en lo referente a los ensayos los tiempos entre las pruebas se ajustan a lo expresado en el numeral 7.3.2.8, y 7.3.3.2, tiempo de los ensayos realizados entre sí, no debe ser menor de 2 minutos ni mayor a 10 minutos, en el caso de marras los ensayos entre sí se realizaron en un lapso de 6 minutos ajustándose a lo normado, por consiguiente observa el despacho que el investigado en el desarrollo del proceso, en cada una de las etapas desarrolladas logran desvirtuar las pruebas allegadas al cuerpo del proceso, tampoco desvirtúan las declaraciones bajo juramento de los agentes que intervinieron en el procedimiento, quienes se mostraron seguros y asertivos.



NIT 890.102.018-1

Dicho lo anterior el despacho observa que al investigado en las tirillas con número de ensayo 677 y 678, arrojaron como resultado la cantidad de etanol en aire exhalado de 28 mg/ml y 26 mg/ml, respectivamente, obteniéndose como diferencia entre las dos pruebas 0.2, por lo que se corroboró que dicho resultado no fuera mayor del 4 mg%, encontrándose dicho resultado dentro de los parámetros establecidos en la Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que le resta al despacho determinar el grado de embriaguez en el que se encontraba el investigado, calculando el promedio entre los dos resultados.

REPRESENTACION ARITMETICA.
RESULTADOS DE ENSAYOS: 28 – 26

$$28 + 26 = 54 / 2 = 27$$

$$27 * 7.5\% = 2.0$$

$$27 - 2.0 = 25$$

RESULTADO TRUNCADO 25.

Motivo por el cual se puede determinar que el presunto infractor se encontraba en conducción del automotor en estado de embriaguez correspondiente al grado cero, por consiguiente y como consecuencia de ello el conductor antes mencionado es infractor de la norma contemplada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F creado por el artículo 4° de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 y en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5° de la misma Ley, así se dirá en el provisto de la presente resolución.

En merito a lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de la norma de tránsito al señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.869.987, expedida en Barranquilla (Atlántico), con ocasión al proceso contravencional iniciado a partir de la orden de comparendo N° 08001000000031246145, tal como se dijo en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.869.987, expedida en Barranquilla (Atlántico), con multa correspondiente a noventa (90) S.D.M.L.V. en favor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Suspender la Licencia de Conducción al señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.869.987, expedida en Barranquilla (Atlántico), por un término de un (01) año. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado



NIT 890.102.018-1

ARTÍCULO CUARTO: Prohíbese el derecho a conducir cualquier tipo de vehículo automotor al señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.869.987, expedida en Barranquilla (Atlántico), por el término de un (01) año.

ARTÍCULO QUINTO: Sancionar al señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.869.987, expedida en Barranquilla (Atlántico), con la obligación de realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante Veinte (20) horas.

ARTICULO SEXTO: Decretar el registro o inscripción de la presente decisión en el Registro Nacional de Conductores, sistema de información administrado por el Ministerio de Transporte – Concesión RUNT S.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución se notifica personalmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 74 y 76 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), disponiendo al señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.869.987, expedida en Barranquilla (Atlántico), de un término de diez (10) días para hacer uso del mencionado recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los seis (08) días del mes de febrero de dos mil veinte (2022).

No siendo otro el motivo de la presente se lee y firma por quienes hemos intervenido, siendo las 04:31 pm

YOHANIS OROZCO AYOLA

Inspector Once (11) de Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / *Soy BARRANQUILLA*
BAQ

NIT 890.102.018-1



**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No 0328 DEL 08
DE FEBRERO DE 2022 INSPECCION ONCE (11) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

En Barranquilla siendo las 09:489 a.m. del día nueve (9) del mes de febrero de 2022 compareció ante este despacho el señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.987, expedida en Barranquilla (Atlántico) en proceso por comparendo No. 08001000000008001000000031246145, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución número 0328 de 08 de febrero de 2022, por medio de la cual se resuelve contravención de tránsito, en su calidad de investigado, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1696 de 2013, el cual modificó el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010. Contra la resolución que se notifica procede el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente diligencia, ante el Jefe de Procesos Contravencionales de esta entidad. Se deja constancia que se entrega copia íntegra del respectivo acto administrativo que consta de once (11) folios útiles y que el compareciente queda debidamente notificado del mismo.

YOHANIS OROZCO AYOLA
Inspectora Once (11) de Tránsito y Transporte

JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS
C.C. 1.140.869.987 de Barranquilla (Atlántico)
Notificado



MESTRE LAWYERS
DERECHO PENAL CORPORATIVO
Defender tu derecho con pasión es nuestro compromiso

Dr. Raúl F. Mestre Castro

Derecho Penal Corporativo - Columnista de Opción

Especialista D. Penal y Criminología
Magister D. Penal y Criminología
Universidad Libre de Colombia

Señores

**ALCALDIA DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE
TRANSITO Y TRASPORTE**

Inspector Once (11) de Tránsito y Transporte de Barranquilla

E. S. D.

Presunto infractor: JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

Presunta contravención: 08001000000031246145

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

RAUL FERNANDO MESTRE CASTRO, mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 1140818036 expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 223.986 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito y en ejercicio profesional, actuando según poder especial adjunto como apoderado judicial del señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, también mayor de edad, e identificado con cedula de ciudadanía número 1.140.869.987 expedida en la ciudad de Barranquilla, acudo ante su digno despacho teniendo por objeto interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la decisión adoptada por la Inspección Once (11) de Tránsito y Transporte mediante resolución 0328-2022 la cual declaro la responsabilidad contravencional de mi representado a título de autor como presunto infractor de tránsito al conducir supuestamente un vehículo en estado de embriaguez, y en efecto se procede a **SUSTENTAR** dentro del término establecido en ley.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

- I. Que hubo un accidente automovilístico como consecuencia a que se faltó al deber objetivo de cuidado porque se irrespeto las señales de tránsito por parte del vehículo que impacto el carro de mi representado registrado con placas EMZ - 957 específicamente en la dirección calle 85 con carrera 47 de la ciudad de barranquilla siendo aproximadamente las 3:am de la mañana del día 19 de septiembre del año 2021.
- II. Que al momento de la coalición o mejor el accidente de tránsito se constata según declaración rendida por la señora VANESSA PAOLA PRADA ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía número

52.967.019 de Bogotá D.C. que era la persona que venía conduciendo el vehículo, y que en ocasión al impacto fue trasladada a un centro médico con el Soat del vehículo de placas EMZ – 957 de propiedad de mi representado.

- III. Que al percatarse que no llegaba autoridad competente al lugar de los hechos y habiendo transcurrido más de una (1) hora desde el acontecimiento del accidente de tránsito donde resultaron varias víctimas directas de un conductor imprudente al no respetar las señales de tránsito, la conductora del vehículo VANESSA PAOLA PRADA ACOSTA se ausenta del lugar de los hechos producto del trastorno de estrés Postraumático ocasionado con el impacto.
- IV. Siendo aproximadamente las 4:30 am del 19-09-2021 hacen la intervención al lugar de los hechos los patrulleros de tránsito identificados como PT. ALBERTO JOSE SALAS BARROS y el PT. JOSE GREGORIO BLANCO BARROS dejan plasmado en su informe policial de accidente de tránsito No. A001322851 que en el vehículo identificado con PLACA EMZ – 957 marca VOLKSWAGEN, de la línea VOYAGE sedan, color gris, habría colisionado.
- V. Se constato que los ocupantes del vehículo con placas HGX 337 quienes habrían faltado al deber objetivo de cuidado con circunstancias de agravación punitiva por que se encontraban en estado de embriaguez, motivo por el cual los patrulleros ALBERTO JOSE SALAS BARROS y el PT. JOSE GREGORIO BLANCO BARROS ordenaron la verificación de los documentos y la posterior realización de la prueba de alcoholemia, desconociéndose el resultado del procedimiento para los infractores.
- VI. Que atendiendo lo reglado en la ley 1548 de 2012 consagra la obligación de realizar la prueba de alcoholemia a los CONDUCTORES tal cual como se realizó, incluso encontrándose impedido mi prohijado y con violación a su consentimiento, no obstante, este se realizó, practico, según lo ordenado por los policías de tránsito, arrojando como resultado 0,25 grados de alcohol.



MESTRE LAWYERS
DERECHO PENAL CORPORATIVO
"Defender el derecho con pasión es nuestro compromiso"

Dr. Raúl F. Mestre Castro

Derecho Penal Corporativo - Columnista de Opción

Especialista D. Penal y Criminología
Magister D. Penal y Criminología
Universidad Libre de Colombia

SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Que la resolución 0328-2022 proferida por la Inspección Once (11) de Tránsito y Transporte de Barranquilla, incurre en unos errores de hecho y derecho por falta de motivación, indebida valoración probatoria, toda vez, que no se demostró la responsabilidad objetiva del presunto contraventor, en sentido que no existió prueba que demostrara la existencia del hecho sino la declaración de los servidores públicos (policías de tránsito) que daban fe del supuesto estado de embriaguez que tampoco arrojó un resultado la prueba de alcoholemia que evidenciara el supuesto factico.

Ahora bien, se viola el debido proceso al desconocer la declaración espontanea de la conductora del vehículo como prueba testimonial, no hay un pronunciamiento de fondo por parte del despacho de primera instancia que haga un juicio de valor objetivo y subjetivo de los alegatos de conclusión planteados por el señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** recayendo en yerros que vulneran garantías legales y constitucionales que pueden trasladarnos a otro escenario jurídico penal por indebida motivación, máxime cuando en ejercicio del derecho a la defensa no se tienen en cuenta por parte del despacho.

Resulta menester incorporar dentro del marco de sustentación probatorio que no se aportaron videos que demostraran la inferencia de la existencia del hecho, aunado lo anterior, los certificados de calibración de los equipos e idoneidad de los policías de tránsito, lo anterior por el retardo injustificado al lugar de los hechos, lo que coloca en tela de juicio las declaraciones de autenticidad, veracidad, porque no fueron testigos directos en el siniestro o bien sea accidente de tránsito.

Al respecto las altas cortes y los postulados legales y constitucionales han señalado preceptos para que no se vulneren precisamente garantías fundamentales en ese sentido me permito remitir al juicio de tipicidad objetiva contravencional como es el caso concreto.



MESTRE LAWYERS
DERECHO PENAL CORPORATIVO
"Defender al derecho con pasión es nuestro compromiso"

Dr. Raúl F. Mestre Castro

Derecho Penal Corporativo - Columnista de Opción

Especialista D. Penal y Criminología
Magister D. Penal y Criminología
Universidad Libre de Colombia

Resulta importante hablar de un tema como la **RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN INFRACCIONES DE TRANSITO** y me limitare a un análisis jurisprudencial precisamente según lo legislado en la sentencia C-530 de 2003, la corte se refirió a este tema a partir del análisis del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, en el cual se consagraba, que en caso de no poder identificar al conductor infractor y de que el último dueño registrado del vehículo no concurriera dentro del plazo señalado por la norma para la rendición de descargos, la sanción del comparendo se impondría al propietario registrado del vehículo. En este fallo, la Corte analizó si con la sola notificación del comparendo al dueño del vehículo, era legítimo desde el punto de vista constitucional, que se impusiera a este último la sanción del comparendo por infracciones de tránsito. En este punto, la Corte concluyó que no era posible atribuir al dueño del vehículo ningún tipo de responsabilidad objetiva, la cual se encuentra excluida por los principios y derechos sentados por la Constitución de 1991, sin que el dueño del vehículo hubiera realizado la actuación infractora o cometido la infracción de manera directa, y que la finalidad de la notificación era precisamente permitirle al dueño del vehículo intervenir dentro del proceso administrativo y ejercer su legítimo derecho de defensa. Adicionalmente, observó la Corte que este tipo de responsabilidad objetiva permitía que las autoridades administrativas evadieran su responsabilidad de identificar y notificar al verdadero infractor.

Que mediante reciente pronunciamiento -Sentencia C-980 de 2010-, la Corte al analizar la expresión“(...)quien estará obligado al pago de la multa”, prevista en el inciso quinto del artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, en donde se le atribuye al propietario del vehículo la obligación de pagar la multa, la Corte encontró que una interpretación de esta norma en el sentido de que la sola notificación hace al propietario del vehículo automáticamente responsable de la multa, consagraría una forma de responsabilidad objetiva, la cual se encuentra proscrita por la Constitución Política en materia de derecho sancionatorio y por la jurisprudencia de esta Corte, por cuanto se trataría de una sanción para el propietario del vehículo por el solo hecho de serlo, sin que sea el verdadero infractor y sin las garantías propias del debido proceso.

Por lo anterior, reiteró la Corte la obligación de garantizarle a todos los administrados el derecho al debido proceso administrativo con todas las garantías que le son inherentes, especialmente cuando se trata de derecho sancionador, y aclaró la interpretación correcta de la norma, de conformidad con el debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 Superior, que garantiza el derecho de intervenir en el proceso administrativo, de ejercer el derecho de defensa y principio de legalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, evidenció la Sala que la norma acusada debe interpretarse de conformidad con el artículo 29 Superior, y de manera sistemática con la regla general contenida en el parágrafo 1° del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, que no fue modificada por la Ley 1383 de 2010, y en cuya norma se establece claramente que "las multas no serán impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción". En este sentido, recordó la Sala que la interpretación normativa debe necesariamente realizarse de manera sistemática, esto es, de manera coherente y armónica con los restantes preceptos del cuerpo normativo del cual hagan parte, a fin de que se evidencie la unidad lógico jurídico de la ley y de facilitar la interpretación teleológica de la misma.

En consecuencia, concluyó la Corte en dicho pronunciamiento, que la interpretación de la expresión demandada, sistemática y constitucionalmente correcta es que se entienda que el propietario del vehículo automotor sólo estará obligado a pagar la multa si se logra establecer, con respeto del debido proceso y de todas las garantías que le son inherentes, que fue él quien cometió la infracción.

Es de aclarar, que, no obstante que el principio general es la exigencia del debido proceso administrativo y la exclusión de la responsabilidad objetiva en materia sancionatoria administrativa, la Corte ha precisado que estos principios presentan algunas atenuaciones y flexibilizaciones, así como algunas excepciones muy restringidas y precisas respecto de la exclusión de la responsabilidad objetiva en el derecho administrativo sancionador.

Ha explicado la Corte, que por tanto en materia del derecho administrativo sancionador se presenta el fenómeno de la atenuación de la presunción de inocencia, así como del principio de tipicidad, pudiendo establecerse excepcionalmente la responsabilidad objetiva.

Así la Corte ha avalado de manera excepcional la constitucionalidad de la responsabilidad objetiva en algunos campos del derecho administrativo sancionador, advirtiendo sin embargo que debe examinarse la aplicación de este régimen en cada caso particular, y que debe rodearse al sujeto de esta acción de todas las garantías procesales constitucionales. A este respecto ha dicho la Corte:

"La jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de sanciones administrativas ha aceptado sólo de manera excepcional, atendiendo a las especificidades de cada caso, la constitucionalidad de la responsabilidad objetiva. La Corte ha admitido, de manera excepcional [...] la responsabilidad objetiva en algunos campos del derecho administrativo sancionador, cuya exequibilidad debe ser objeto de estudio por parte de esta Corporación en cada caso de acuerdo con las características propias de la norma que se juzga.

En algunas ocasiones la Corte ha declarado la exequibilidad de normas en las que se prevén sanciones administrativas por responsabilidad objetiva sin hacer explícito el análisis sobre las fuentes subjetivas y objetivas de dicha responsabilidad. También ha declarado la exequibilidad de normas que parecerían permitir la imposición de sanciones por responsabilidad objetiva sin que la Corte haya negado dicho tipo de responsabilidad ni condicionado su aplicación a la previa determinación de culpabilidad del investigado."

Así mismo la Corte ha señalado que la imposición de sanciones por responsabilidad objetiva se ajusta a la Constitución, si y solo si, la sanción administrativa cumple con las siguientes exigencias: (i) que se trate de un tipo de sanción que no afecte de manera específica el ejercicio de derechos fundamentales, ni afecten de manera directa o indirecta a terceros; (ii) que la sanción tenga un carácter meramente monetario; y (iii) que se trate de sanciones de menor entidad. Véase la Sentencia C-089/2011 de la Corte Constitucional. Con fundamento en el Artículo 41 de la Ley 23 de 1982.

INDEBIDA MOTIVACION FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
RESOLUCION 0328-2022

La Inspección Once (11) de Transito y Transporte de Barranquilla en su fallo de primera instancia abrió mediante auto 31246145-001-2021 apertura probatoria valorando exclusivamente las pruebas documentales aportadas por los servidores públicos quienes no fueron testigos directos en el accidente de tránsito, situación ratificada por los policías de tránsito, dado el evento que su aparición fue posterior violando el termino de la distancia, inmediatez para el caso en concreto, no obstante, se desconoce por el fallador contravencional el juicio objetivo y subjetivo de valor probatorio dado que no se refirió a la base de todo proceso contravencional pruebas y alegatos de conclusión, lo que viola indiscutiblemente garantías legales y constitucionales fundamentales como se motivó en el presente proveído con lo reglado en nuestro artículo 29 de nuestra Constitución Política, aunado al DERECHO A LA DEFENSA conforme se desconoció una declaración libre y espontanea que ratificaba que mi representado no conducía el vehículo de su propiedad registrado con placas EMZ 957, sin embargo, el fallador de primera instancia bajo el postulado principio de BUENA FE consagrado en el artículo 83 de nuestro postulado constitucional sanciona contravencionalmente responsable al señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS, es por ello, que en aras de agotar la vía gubernativa y recursos de ley se solicita la revisión exhaustiva del caso concreto mediante el recurso de reposición para subsanar los yerros que afectan el principio de legalidad al no fundamentar la decisión a normas preexistentes que regulan la situación jurídica en materia contravencional, y subsidiariamente el recurso de apelación para que la decisión sea revisada por el superior jerárquico atendiendo al planteamiento jurídico efectuado por la defensa.

PETICIÓN

Por lo anterior expuesto, y conforme a lo explicado de forma jurisprudencial, legal, constitucional, imponer la sanción sería incongruente no solo por falta de objetividad en la presunta infracción sino por carencia probatoria del procedimiento que no puede señalarse a una persona como infractor faltando a las garantías legales, o mejor violándole sus derechos fundamentales que en el presente caso se demostró y no fue valorado en los alegatos planteados en la decisión de primera instancia, por ello, ruego a su digno despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se REVOQUE en su totalidad la resolución 0328-2022 mediante el cual se determina la responsabilidad contravencional del señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS por darse probado la falta de elementos de la responsabilidad objetiva.

SEGUNDO: Como consecuencia jurídica, se elimine del sistema de tránsito el comparendo impuesto por los patrulleros.

TERCERO: Devolución de licencia de conducción.

CUARTO: Compulsa de copias para las investigaciones disciplinarias y penales a los policías de tránsito por vicios de procedimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Leyes: art 41 de la ley 23 de 82, art 129 de la 769 de 2002, art 22 de la 1383 de 2010, Constitución Política: art 13, 29, marco jurisprudencial C 530 de 2003, C 980 de 2010, C 089 de 2011.

PRUEBAS.

1. Pdf. Recepción testimonial de la señora VANESSA PAOLA PARADA ACOSTA ante el inspector 11 de tránsito y transporte de la ciudad de Barranquilla el día 18 de noviembre de 2021 | Consta de (4) páginas.
2. Historia clínica No. 1140869987 de la clínica la Asunción al cual entre como urgencias y denota que soy el ocupante del automotor | Consta de (1) página.

NOTIFICACION.

El suscrito y representado en la carrera 54 No. 64-245, edificio Camacol, piso 7, barrio El Prado, en la ciudad de Barranquilla.

Notificación electrónica: raulmestreabogadopenalista@gmail.com

ANEXO.

Poder especial adjunto.

De usted, con distinción y respeto.



RAUL F. MESTRE CASTRO

C.C. No. 1.140.818.036 de Barranquilla.

T.P. No. 223.986 del C.S.J.



Dr. Raúl P. Mestre Castro

Derecho Penal Corporativo - Columnista de Opinión

Especialista D. Penal y Criminología
Magister D. Penal y Criminología
Universidad Libre de Colombia

Barranquilla, 10 de febrero de 2022.

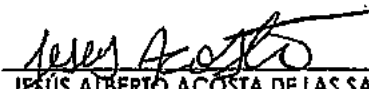
SEÑORES
ALCALDIA DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE MOVILIDAD
Inspector 11 de Tránsito y Transporte de Barranquilla.
E. S. D.

JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.869.987, expedida en Barranquilla (Atlántico). Con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Acudo ante su digno despacho a fin de manifestar mediante presente escrito que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor RAÚL FERNANDO MESTRE CASTRO, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.818.036, expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 223.986 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación se constituya como mi abogado de confianza dentro del RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN 0328 del 08 de febrero de 2022.

En este sentido, mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para Conciliar, recibir, transigir, renunciar, reasumir, nombrar abogado sustituto e interponer los recursos de ley y demás diligencias necesarias para la adecuada protección de mis intereses.

Sírvase por lo tanto a reconocer personería jurídica a mis apoderados en los términos y efectos del presente poder.

Atentamente,


JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS
C.C. 1.140.869.987 Barranquilla (Atlántico).

Acepto.

RAÚL FERNANDO MESTRE CASTRO
C.C. 1.140.818.036 Barranquilla, Atlántico.
T.P. 223.986 C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8671001

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140869987 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jesus Acosta



n0m8q3xvn1mo
10/02/2022 - 15:59:19



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ana Dolores Meza Caballero



ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8q3xvn1mo



EL PRESENTE COTEJO
BIOMÉTRICO SE HACE
CON SOLICITUD EXPRESA
DEL USUARIO

Acta 1
Acta 1



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



AUTO 007-2022

**EL SUSCRITO INSPECTOR ONCE (11) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
CONSIDERANDO**

Que el Doctor RAUL FERNANDO MESTRE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.140.818.036, Expedida en Barranquilla- Atlántico, portador de la T.P 223986 del C.S del a J, quien presentó Recurso de Apelación actuando en representación del señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS, identificado con cedula 1.140.869.987 expedida en Barranquilla- Atlántico. contra la Resolución No. 0328-2022 del 08 de febrero de 2022, proferida por este despacho.

Que el Doctor. RAUL FERNANDO MESTRE CASTRO, presentó en la oportunidad legal el Recurso de Apelación contra de la resolución antes referenciada, por lo cual procede la alzada de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica al Dr; RAUL FERNANDO MESTRE CASTRO, identificado con cedula 1.140.818.036 expedida en Barranquilla- Atlántico, portador de la T.P: 223986 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del mandato encomendado.

ARTICULO SEGUNDO: Que por haber sido formulado dentro del término legal y reunir los requisitos del artículo 77 del CCA, ADMITASE el recurso de APELACIÓN, impetrado el Doctor. RAUL FERNANDO MESTRE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.036, Expedida en Barranquilla- Atlántico, portador de la T.P 223986 del C.S del a J.

ARTICULO TERCERO: La Alzada se concede en el efecto SUSPENSIVO y se ordena el envío de la ACTUACIÓN ORIGINAL del respectivo expediente al inmediato superior jerárquico para que desate el recurso.

Dado en Barranquilla a los 15 días del mes de febrero de año dos mil veintidós (2022)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOHANIS OROZCO AYOLA
Inspector Once (11) de Tránsito y Seguridad Vial.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 #74- 127 • Sede Americana: Cra 38 #74-109 • Sede Los Ángeles: Cra 43 #35- 38, local 65
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 #88 sur-15 • Sede Prado: Cra 59 #76-59 • Sede Plaza Del Parque: Cra 99 #53-40, local 1



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1

Barranquilla, D.E.I.P, 15 de febrero de 2022

Doctora:
OTILIA ORDÓÑEZ PÉREZ
Jefe de Procesos Contravencionales

Referencia: Remisión recurso de apelación.

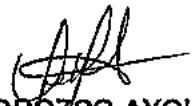
Cordial saludo,

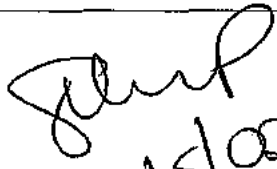
Por medio del presente, respetuosamente me permito enviar actuación original de la resolución sanción en primera instancia, recurso de apelación y auto que concede el recurso de apelación, del expediente que a continuación se referencia, para que desate el recurso de apelación de acuerdo con su competencia.

Datos del expediente:

Comparendo:	31246145
Código Infracción:	F
No. Resolución:	0328
Fecha resolución:	08 FEBRERO DEL 2022
Fecha de notificación:	09 FEBRERO DEL 2022
Nombre presunto infractor:	JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS
Identificación:	1.140.869.987
Nombre apoderado:	RAUL FERNANDO MESTRE CASTRO
No. Radicado:	EXT-QUILLA-22-028415
Fecha de presentación del recurso:	14- FEBRERO DEL 2022
Folios:	76 78
CD:	NO

Atentamente,


YOHANIS OROZCO AYOLA
Inspector 11 de Tránsito y Seguridad Vial.


15/02/2022



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 #74-127 • Sede Americana: Cra 38 #74-109 • Sede Los Ángeles: Cra 43 #35-38, local 65
Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 #55 sur-15 • Sede Prado: Cra 59 #76-59 • Sede Plaza Del Parque: Cl 99 #53-40, local 1

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023 **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN**

La suscrita Jefe de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades Legales y

CONSIDERANDO

Que se encuentra al despacho la Resolución No. 0328-2022 de fecha 08 de febrero de 2022, a través de la cual se sancionó al señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.140.869.987, por haber infringido lo contemplado en el artículo 131 literal F de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, de conformidad a la parte motiva y resolutive de la actuación administrativa referenciada, que se inició con ocasión a la imposición de la orden de comparendo nacional No. **08001000000031246145** de 19 de septiembre de 2021, que tipifica: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. (...)"*

Que una vez notificada la decisión, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el profesional del derecho **RAUL MESTRE CASTRO**, identificado con cédula No. 1140818036 y TP 223.986 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial del señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, presentó recurso de apelación dentro del término legal para ello, mediante radicado No. EXT-QUILLA-22-028415 del 14 de febrero de 2022, el cual fue puesto a disposición de este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El señor sustentó el recurso de apelación presentado en las consideraciones sintetizadas a continuación:

- Señala que hubo un accidente automovilístico que impactó el carro de su representado registrado con placas EMZ957 a las 3:00 am y al momento de la colisión la señora VANESSA PAOLA PRADA ACOSTA era la persona que venía conduciendo el vehículo y que en ocasión al impacto fue trasladada a un centro médico con el SOAT del vehículo de placas EMZ957.
- Indica que atendiendo lo reglado en la Ley 1548 de 2012 que consagra la obligación de realizar la prueba de alcoholemia a los conductores tal como se realizó, incluso encontrándose impedido el infractor y con violación a su consentimiento.
- Expresa que la Resolución 0328-2022 por la Inspección Once (11) de Tránsito y Transporte incurre en errores de hecho y de derecho por falta de motivación, indebida valoración probatoria, toda vez que no demostró

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

 **BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co**

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @TransitoBaq  TransitoBaq



81

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

la responsabilidad objetiva del presunto contraventor, en el sentido que no existió prueba que demostrara la existencia del hecho sino la declaración de los servidores públicos que daban fe del supuesto estado de embriaguez que tampoco arrojó un resultado que demostrara el supuesto fáctico.

- Arguye que el fallador de primera instancia no hizo un pronunciamiento de fondo de la declaración espontánea de la conductora del vehículo.
- Alega que no se aportaron videos que demostraran la inferencia del hecho y que los policías no fueron testigos directos del accidente.

COMPETENCIA

De conformidad con las funciones asignadas le compete a este Despacho conocer del Recurso interpuesto en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

a. La Constitución.

En principio, la Constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, Título I "*De los principios fundamentales*", el deber de todos los nacionales y de los extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y las Leyes además del respeto y obediencia de éstos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 24 de la Carta, establece que "*todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

b. Ley 769 de 2002.

El literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, establece: "**Multas.** *Elimínese el numeral E.3 y créese el literal E en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así:*

Artículo 131. Multas. *Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:*

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. *Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*

04

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq TransitoBaq

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1. Primera vez

1.1.1. *Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.*

1.1.2. *Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

1.1.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.*

1.1.4. *Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.*

1.2. Segunda Vez

1.2.1. *Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.*

1.2.2. *Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

1.2.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.*

1.2.4. *Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.*

1.3. Tercera Vez

1.3.1. *Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.*

1.3.2. *Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

1.3.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

1.3.4. *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO

Como primera medida, señala el recurrente que hubo un accidente automovilístico que impactó el carro de su representado registrado con placas EMZ957 a las 3:00 am y al momento de la colisión la señora VANESSA PAOLA PRADA ACOSTA era la persona que venía conduciendo el vehículo y que en ocasión al impacto fue trasladada a un centro médico con el SOAT del vehículo de placas EMZ957. También manifiesta en el recurso, que la ciudadana VANESSA PAOLA PRADA ACOSTA fue trasladada a un centro médico por el impacto.

ob

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

 BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @TransitoBaq  Transitobaq



83

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

No obstante, lo anterior lo cierto es que el ciudadano Jesús Acosta asumió la responsabilidad de ser el conductor el día de los hechos, tal como quedó plasmado en el expediente y así se vislumbró tanto en el Informe Policías de Accidente de Tránsito -IPAT- como en las declaraciones de los patrulleros que intervinieron en el procedimiento el día de los hechos, es así como se accedió a realizarle la prueba de alcoholemia cuando le fue requerida.

Obra dentro del expediente la declaración del patrullero ALBERTO JOSE SALAS BARRIOS quien manifestó: "...**me entrevisto con el compañero quien me manifiesta lo ocurrido en el lugar y me presenta a los señores conductores cual requerían la prueba de alcoholemia...**" por su parte el patrullero JOSE GREGORIO BLANCO señaló al ser preguntado quién le presentó o le señala al señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS como la persona que conducía el vehículo de placas EMZ-957 el día de los hechos indicó: "**en el momento que solicito quienes se encontraban como conductores ambas personas se identificaron...**"

Con relación a los testimonios aquí señalados la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en fallo del 07/09/2013 MP. Carlos Esteban Jaramillo manifestó: "... y es justamente por esto que las normas de procedimiento se ocupan en señalar, como uno de los requisitos para que **la prueba por testigos pueda quedar revestida de eficacia, que éstos den siempre razón fundada de la ciencia de cuanto declaran, es decir, que expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho, junto con las explicaciones atinentes al lugar, tiempo y modo como tuvieron conocimiento del mismo...**"

Y continuo diciendo el citado Cuerpo Colegiado en dicha sentencia que: "c) **Un tercer criterio que unido a los dos anteriores tiene papel importante que cumplir en la apreciación de la prueba testimonial, es el de la credibilidad que infunda la versión dada por el testigo, pues no basta que este último sea persona proba y que de ciencia cierta haya rendido su testimonio, sino que debe demostrar constancia y una sólida coherencia consigo mismo, entendiéndose que son testigos constantes aquellos que, al dar fe de cuanto dicen saber, mantienen apreciaciones congruentes en las circunstancias principales, al paso que serán coherentes consigo mismos sí, en sus dichos, siguen el rumbo verosímil de los acontecimientos con rigurosa exactitud, se repite, en el relato de las mencionadas circunstancias fundamentales.**" (subrayas y resaltos de la Sentencia).

Por lo que es claro que, de acuerdo con el material obrante en el plenario, los testimonios rendidos por los patrulleros dan cuenta de que el implicado fue identificado como conductor, tanto por las personas que estaban en el lugar, como por el hecho de que él mismo

oh

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq Transitobaq

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

se presentó como tal.

En tal sentido hay que señalar que las pruebas que fueron aportadas por el implicado en primera instancia carecen de suficiente fuerza para restar credibilidad a la tesis anterior, por cuanto, en primer término, señaló el presunto infractor en su declaración libre y espontánea que se hizo responsable del vehículo porque este es de su propiedad. No obstante, al revisar la base de datos de propietarios de esta entidad, se constata que no registra como titular del referido automotor, por lo que el motivo por el cual dice haberse hecho responsable del vehículo, no corresponde con la realidad.

Al revisar la historia clínica aportada por el implicado, se observa que en ella se le señala como ocupante del vehículo, sin embargo, evidentemente, tal hecho carece de fuerza para demostrar que efectivamente circulaba en calidad de tal en el vehículo, por cuanto, en ella se anota como hecho generador del trauma, lo que manifiesta el paciente cuando acude al centro médico, más no significa ello que en el documento citado exista la consignación de un acontecimiento del cual el personal médico tenga el conocimiento y certeza.

Señala también el recurrente que la señora Vanesa, era la conductora y se retiró del lugar de los hechos para atender a sus hijos y recibir atención médica, pero ello se contrapone a la historia clínica que fue aportada, por cuanto, se evidencia que solo se acercó al centro médico a las 8:00 de la noche, cuando el accidente sucedió alrededor de las 3:45 de la madrugada, por lo que se observa que no existía premura para recibir la atención médica, y si no existía, entonces cuál sería el motivo para retirarse del lugar de los hechos siendo la conductora del vehículo.

Por su parte, la testigo del implicado indicó que se retiró del lugar porque habían transcurrido 50 minutos sin que se presentara la autoridad de tránsito, y que como habían avisado en su casa sobre la ocurrencia del accidente y sus hijos estaban preocupados, decidió irse a calmarlos. Llama la atención, por una parte, que ella no menciona la necesidad de retirarse para recibir atención médica, y por otra, que, así como "avisaron" (sin mencionar quién avisó), sobre la ocurrencia del accidente, no hayan avisado sobre su estado de salud, el cual, al parecer era bueno, pues solo acudió más de doce (12) horas después a recibir atención médica.

Adicionalmente, señala la testigo que no había personas en el lugar cuando llegó la autoridad de tránsito, distintas a las implicados en el siniestro vial, siendo que según su propio dicho, ella ya se había retirado del lugar cuando se presentaron los uniformados.

El examen realizado a la luz de la lógica, y el sentido común, del testimonio rendido por quien pretende ser reconocida como conductora, da cuenta de la carencia de coherencia y

oh

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

 **BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co**

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @TransitoBaq  TransitoBaq



RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

sentido en su dicho, que permita conferirle el valor probatorio para demostrar que el hoy investigado no era el conductor del automotor, lo contrario reposa en el IPAT, que como documento público goza de credibilidad, y de los testimonios de los patrulleros, quienes, si bien, no se encontraban presentes en el momento exacto de la colisión y no pudieron observar de primera mano, al implicado conduciendo, sí supieron rendir su versión con un grado de credibilidad suficiente sobre las razones que les permitieron saber que el Sr. Acosta de las Salas era el conductor, resultando ellas ajustadas a la lógica y al sentido común. Contrario a lo sucedido en la testigo de defensa.

Indica que atendiendo a lo reglado en la Ley 1548 de 2012 que consagra la obligación de realizar la prueba de alcoholemia a los conductores está se realizó, incluso encontrándose impedido el implicado y con violación a su consentimiento. Hay que señalar al respecto que no es cierto que el presunto infractor estaba impedido para la realización de la prueba y que se realizó sin su consentimiento, por cuanto no obra prueba que señale que padecía de algún impedimento, y el consentimiento se ve reflejado desde la impronta de su rúbrica en la entrevista previa hasta el hecho mismo de soplar en el equipo alcohosensor, tal como le fue requerido por la autoridad de tránsito. En tal sentido, dicho argumento no está llamado a prosperar.

Expresa que la Resolución 0328-2022 proferida por la Inspección Once (11) de Tránsito y Transporte se incurre en errores de hecho y de derecho por falta de motivación e indebida valoración probatoria, toda vez que no demostró la responsabilidad objetiva del presunto contraventor, en sentido que no existió prueba que demostrara la existencia del hecho sino la declaración de los servidores públicos que daban fe del supuesto estado de embriaguez que tampoco arrojó un resultado que demostrara el supuesto factico. Al respecto le manifestamos que el fallo de primera instancia a consideración de este Despacho motivó las consideraciones de su decisión de acuerdo con el material probatorio obrante en el plenario. No obstante, si bien no existió pronunciamiento respecto al testimonio de la Sra. Vanesa, hay que señalar que del análisis del mismo no hay lugar a concluir que su dicho tendría la entidad de cambiar la suerte del proceso contravencional que ocupa nuestra atención, por cuanto, tal como lo ha examinado esta instancia, sus aseveraciones no se ven respaldadas por las reglas de la lógica y el sentido común, por lo que se reitera, no existe un motivo debidamente probado que justificara su retiro del lugar de los hechos, si en realidad era la conductora del rodante.

Con relación a que no se demostró la responsabilidad objetiva y que únicamente se contaba con la declaración de unos servidores públicos que no daban fe del supuesto estado de embriaguez, le informamos que respecto a las pruebas testimoniales que obran dentro del presente proceso, que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C señaló: ***“La prueba testimonial es generalmente la***

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq TransitoBaq



86

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

principal...Es posible prescindir de la confesión o de los escritos, pero es más difícil prescindir de testigos cuando se quiere saber cómo se desarrollaron los hechos. 'Los testigos, decía BENTHAM, son los ojos y los oídos de la justicia'. (el resalto es nuestro).

Ahora bien, respecto al estado de embriaguez del inculpado este se demostró con las tirillas que arrojaron resultado positivo y el mismo implicado aceptó haber ingerido bebidas embriagantes al ser preguntado por parte del a-quo, por lo que no le asiste razón al recurrente.

Arguye que el fallador de primera instancia no hizo un pronunciamiento de fondo de la declaración espontánea de la conductora del vehículo. A este respecto tal como señalamos anteriormente si realizó un pronunciamiento de fondo del caso puesto a su consideración desglosando cada uno de ellos hechos y el material probatorio que fue allegado. Es así como en el fallo recurrido, el Aquo en los considerandos señala los motivos por lo que el ciudadano Jesus Alberto Acosta de las Salas era el conductor del rodante el día de los hechos.

Alega que no se aportaron videos que demostraran la inferencia del hecho y que los policías no fueron testigos directos del accidente. Al respecto, como se ha señalado, hay que reiterar que en el expediente existen otros tipos de pruebas con entidad probatoria suficiente para permitir al operador jurídico concluir que el investigado sí conducía el vehículo al momento de la colisión.

Ahora bien es de informarle que la prueba realizada al implicado la efectuó una persona capacitada y autorizada para la realización de la misma, tal como lo indica la Resolución 1844 de 2015, en su artículo 2°. Así las cosas se debe indicar que revisado el expediente contravencional, se observa que el procedimiento adelantado por parte de las autoridades policiales fue acorde a lo establecido en la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado", es decir realizado por una persona capacitada en el manejo de equipo alcohosensor, como lo es el patrullero Alberto Jose Salas Barrios, tal como se puede verificar en la página del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense <https://www.medicinalegal.gov.co/> en el link <https://sirdec.medicinalegal.gov.co:38181/copas/>. de igual forma es de señalar que el equipo alcohosensor usado el día del procedimiento realizado al inculpado estaba calibrado tal como se constata del certificado obrante en el expediente

Por todo lo anteriormente sustentado, se observa que los principios del derecho alegados no se observan vulnerados, ya que existió una labor garante de los derechos del implicado por parte del agente de tránsito, así como también una plena labor interpretativa por parte

oh

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq TransitoBaq

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

del *a quo*, no observándose actitud alguna contraria a derecho, sino por el contrario se observa respeto y garantías de las etapas y oportunidades propias del desarrollo contravencional por parte del inspector, por lo que los elementos probatorios que obran en el expediente destruyen la presunción de inocencia que cobijaba al ahora recurrente.

El despacho considera de suma importancia poner de presente que, la Ley 1955 de 2019 en su artículo 49, estableció lo siguiente: *"A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).*

En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv." (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, el Decreto 1094 de 2020 por el cual se reglamenta el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019, ordena realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT).

Por lo anteriormente expuesto, es necesario señalar que los valores de las sanciones impuestas deberán estar expresados en equivalencia de UVT, por lo que se hace pertinente aclarar que, el Software empleado por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial para sintetizar la gestión del cobro de las sanciones impuestas por esta dependencia se encuentra debidamente parametrizado para exigir el pago de las obligaciones en su equivalencia en Unidades de Valor Tributario (UVT), de conformidad con la normatividad vigente arriba transcrita.

Sin embargo, observa esta instancia que, en la Resolución No. 0328-2022 del ocho (08) de febrero de 2022, se sancionó al señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, con multa de noventa (90) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.), por haber infringido lo contemplado en el artículo 131 literal F de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013.

Por lo antes expuesto, hay que poner de presente que, frente a los errores formales contenidos en los actos administrativos, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, señala lo siguiente:

ob'

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

 BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @TransitoBaq  TransitoBaq



RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

*"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión**, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019 y el decreto reglamentario No. 1094 de 2020, este despacho procederá a corregir el artículo segundo de la parte resolutive del acto administrativo referenciado, tal como lo exigen las normas en mención.

Por último, el despacho considera de suma importancia aclarar lo relativo al término de suspensión o cancelación de la licencia de conducción establecido en el artículo 3º de la parte resolutive del acto administrativo recurrido, advirtiéndose que si bien es cierto, la relación de sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito a la cual se hace referencia en la Sentencia C-633 de 2014, es plenamente aplicable en materia contravencional de tránsito, en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y favorabilidad aplicables en materia sancionatoria, se considera oportuno definir a partir de qué momento se aplicará el término de suspensión o cancelación de la licencia de conducción del contraventor de la norma, por lo que en aras de no extender en la práctica los efectos de privación de la actividad de conducción a tiempos mayores a los previstos por el legislador en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), este despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º artículo 37 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), aplicable por analogía por disposición de lo establecido en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Por lo anteriormente expuesto, el tiempo cumplido a partir de la retención efectiva de la licencia de conducción al señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** hasta la ejecutoria del acto administrativo objeto de recurso, se computará con el termino suspensión o cancelación establecido como sanción en el artículo 3º de la parte resolutive de la Resolución recurrida.

En mérito de lo anterior, y en uso de las facultades consagradas en la Constitución y en la ley, la Suscrita Jefe de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla,

ob

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial @TransitoBaq Transitobaq

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo segundo de la Resolución 0328 del 08 de febrero del 2022, el cual quedará así:

*"ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.140.869.987 expedida en el Carmen de Bolívar, con multa correspondiente a noventa (90) S.D.M.L.V, equivalente a 73,96 UVT, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

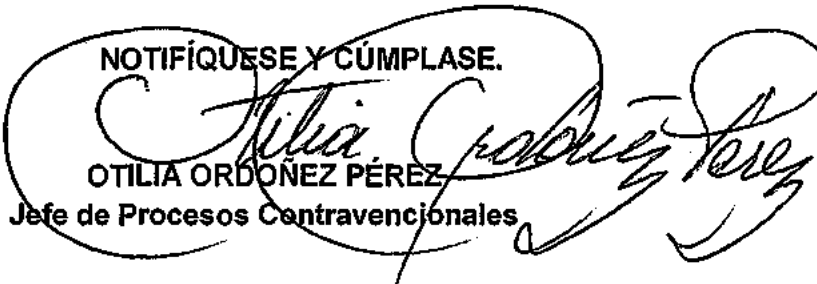
ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes la actuación administrativa de la Inspección Once (11) de Tránsito y Transporte, finalizada con la Resolución No. 0328 del 08 de febrero del 2022, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Establecer que el tiempo cumplido desde el momento de retención efectiva de la Licencia de Conducción del señor **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.140.869.987, hasta la ejecutoria del acto administrativo objeto de recurso, se computará como parte del tiempo establecido en el artículo 3º de la parte resolutive de la Resolución No. 0328 del 08 de febrero del 2022 para la sanción de suspensión de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en barranquilla a los Diez (10) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OTILIA ORDÓÑEZ PÉREZ
Jefe de Procesos Contravencionales

Proyectó: Leonardo Esquivel
Revisó: Johana Galeano

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

 **BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co**

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @TransitoBaq  TransltoBaq



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT. 890.102.028-1



SG-CER103099



90

QUILLA-23-011830

Barranquilla, enero 24 de 2023

Señores

JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

jesusacosta2258@hotmail.com

RAUL MESTRE CASTRO (APODERADO)

raulmestreabogadopenalista@gmail.com

ASUNTO: Notificación de Resolución 010 del 10 de enero de 2023.

Mediante la presente se le notifica de la Resolución 010 del 10 de enero de 2023, proferida por la Jefe de Procesos Contravencionales, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación por usted interpuesto.

Se adjunta la Resolución 010 del 10 de enero de 2023 contentiva de 10 folios.

Contra dicha resolución no procede recurso alguno.

Atentamente,

Geraldine Barrios
Auxiliar administrativa

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



91
Lleida.net

Identificador del certificado: E94655715-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: alcaldia de barranquilla

Identificador de usuario: 447950

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correo certificado <447950@mailcert.lleida.net>
(originado por correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>)

Destino: jesusacosta2258@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Enero de 2023 (14:42 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Enero de 2023 (14:42 GMT -05:00)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 010 DE 2023 - JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

Mensaje:

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico: correocertificado@barranquilla.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y/o petición, debe hacerlo a través del correo electrónico: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co<mailto:atencionalciudadano@barranquilla.com.co> o en la página web, ventanilla única virtual: <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicaciónSolicitudes/>

De: Geraldine del Carmen Barrios Aycardi <gbarriosa@barranquilla.gov.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 14:38

Para: correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 010 DE 2023 - JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

Cordial saludo,

92

Me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar que los archivos adjuntos sean enviados a las siguientes direcciones de correos electrónicos con fines de notificación.

jesusacosta2258@hotmail.com

raulmestreabogadopenalista@gmail.com

De antemano gracias por la atención prestada, quedo atenta a la constancia de envío.

Atentamente,

Geraldine Barrios

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Lleida.net

93

Identificador del certificado: E94655714-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: alcaldia de barranquilla

Identificador de usuario: 447950

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correo certificado <447950@mailcert.lleida.net>
(originado por correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>)

Destino: raulmestreabogadopenalista@gmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Enero de 2023 (14:42 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Enero de 2023 (14:42 GMT -05:00)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 010 DE 2023 - JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

Mensaje:

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico correocertificado@barranquilla.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y/o petición, debe hacerlo a través del correo electrónico: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co o en la página web, ventanilla única virtual: <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

De: Geraldine del Carmen Barrios Aycardi <gbarriosa@barranquilla.gov.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 14:38

Para: correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 010 DE 2023 - JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

Cordial saludo,

94

Me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar que los archivos adjuntos sean enviados a las siguientes direcciones de correos electrónicos con fines de notificación.

jesusacosta2258@hotmail.com

raulmestreabogadopenalista@gmail.com

De antemano gracias por la atención prestada, quedo atenta a la constancia de envío.

Atentamente,

Geraldine Barrios

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Identificación : EMZ957

Expedido el 01 de junio de 2023 a las 09:20:40 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	1140840881	RAMIRO MOISES MEBARAK ESCOBAR	27/02/2018	04/06/2019
C.C.	1140840265	SERGIO ANDRES CAMARGO QUINTERO	04/06/2019	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

 Identificación : **EMZ957**

Expedido el 01 de junio de 2023 a las 09:21:01 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**
DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10018531913	Autoridad de tránsito	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA
Fecha Matrícula	27/02/2018	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	192018000016639	Fecha Acta importación	15/02/2018
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	EMZ957	Nro. Motor	CFZT33682		
Nro. Serie	9BWDB45U0JT106033	Nro. Chasis	9BWDB45U0JT106033		
Nro. VIN	9BWDB45U0JT106033	Marca	VOLKSWAGEN		
Linea	VOYAGE TRENDLINE	Modelo	2018		
Carroceria	SEDAN	Color	PLATA TUNGSTENO		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1598	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO REGISTRA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : EMZ957

Expedido el 01 de junio de 2023 a las 09:21:01 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	BANCOLOMBIA S.A.
Fecha de Inscripción	07/06/2019

GARANTÍAS MOBILIARIAS (REGISTRO DE LA GARANTÍA EN EL RNGM POR PARTE DE RUNT / REGISTRO DEL LEVANTAMIENTO A TRAVÉS DEL RNGM EN EL RUNT)

ID Prenda	ID Prenda Vehículo	Fecha Registro	Entidad	Estado
1059693	1063421	17/03/2021	BANCOLOMBIA S.A.	Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
80649714	24/02/2021	23/02/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO
78107283	24/02/2020	23/02/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO REGISTRA

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001322851	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	19/09/2021	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
127449389	07/06/2019	AUTORIZADA	Trámite inscripción alerta,	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA
127306834	04/06/2019	AUTORIZADA	Trámite traspaso, Trámite levantamiento alerta,	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA
109958437	27/02/2018	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial, Trámite inscripción alerta,	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA : LLAMAMIENTO EN GARANTIA - DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No 080014-053-010-2023-00209-00

DEMANDANTES : JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS.

DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y CARLOS MANUEL LOZANO CORREA.

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 72.267.041 de Barranquilla y Tarjeta No 158208 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando como apoderado principal del señor **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.293.807, me dirijo a su despacho con el fin de promover **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT N°. 860039988-0, representada legalmente por el señor **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.236.799 o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

I - HECHOS

1. El señor **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.293.807, adquirió en calidad de asegurado principal, la póliza seguros de automóviles No 429588, producto 900753, ramo 105, con la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, respecto del vehículo placas: **HEX337**, con el que aseguró, entre otras coberturas, el amparo de Responsabilidad civil extracontractual.
2. La póliza se adquirió con una vigencia desde el día 24 de marzo del año 2021, hasta el 24 de marzo del año 2022.
3. El accidente de tránsito de la referencia en el que intervino el vehículo asegurado ocurrió el día 19 de septiembre del año 2021.
4. La póliza de seguros de automóviles se encontraba vigente para el momento del accidente.
5. El presente llamamiento en garantía se solicita dentro de los dos (2) años siguientes a la petición judicial del reclamante, conforme lo establece la parte final del inciso primero del artículo 1131 del Código de Comercio.

II - PRETENSIONES

- 1) Que con fundamento en la póliza seguros de automóviles No 429588, producto 900753, ramo 105, se ordene la citación de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para que se haga parte en el proceso de la referencia en calidad de llamado en garantía.
- 2) Que dentro de este proceso se resuelva sobre la relación contractual entre el demandado y la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**
- 3) Que en el evento en que se llegare a demostrar responsabilidad civil en contra de mi poderdante y fuere condenado al pago de suma alguna, sea la sociedad llamada en garantía quien también resulte condenada en forma solidaria y por consiguiente se le exija el pago de la indemnización de perjuicios que contractualmente le correspondería asumir.

III - PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia de la caratula y de las condiciones particulares de la póliza seguros de automóviles No 429588, producto 900753, ramo 105, expedida por la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete interrogatorio de parte al representante legal del llamado en garantía para que respondan las preguntas que, sobre los hechos y las pretensiones del llamamiento, presentaré de manera personal o en sobre cerrado.

DECLARACION DE PARTE

Solicito se sirva ordenar y recepcionar el testimonio de mis representados con fundamento en el Artículo 165 inciso segundo del C.G.P, el artículo 29 de la Constitución Nacional y la sentencia STC9197-2022 del 19 de julio de 2022 de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, quienes pueden ser citados por conducto del suscrito.

IV - ANEXOS

Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas. Copia del escrito de llamamiento para el despacho, y copia del mismo con anexos para traslado.

V- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 64 a 70 del C.G.P., artículos: 1036 a 1133 del C. de Co. Ley 45 de 1.990

VI - NOTIFICACIONES

Al llamado en garantía, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en la Calle 72 No. 10 – 07, Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., así como también al correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Al demandado y llamante en garantía **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, en la Carrera 41 # 52 - 76 de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3002061884, correo electrónico: calozanoc@gmail.com

Al apoderado, **ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ**, en la Carrera 52 # 72 - 114, oficina D47 en Barranquilla, departamento del Atlántico, celular 315 9286825. Correo electrónico: azapata@caribeasesoreslegales.com

Señor(a) Juez. Atentamente,



ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ
C.C: 72.267.041 de Barranquilla
T.P: 158208 del C.S.J.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA 1	REFERENCIA 2	SUCURSAL	TIPO VEHÍCULO
105	900753	429588	6774756	1	3N1CN8AE8ZL1		3000214	Livianos

Pag. 1 de 2

TIPO DE DOCUMENTO		VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	DESDE	HASTA		DESDE	HASTA	
BUCARAMANGA		2021-MAR-09	3000214	2021-MAR-24	HI 00:00 HORAS	2022-MAR-24	HF 00:00 HORAS	365

TOMADOR			
NOMBRE:	BANCO DE OCCIDENTE S A		
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8903002794	TELÉFONO:	8959240
DIRECCIÓN:	KR 13 # 26 - 45		
CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C		
RESPONSABLE DE PAGO:	TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:		

ASEGURADO			
NOMBRE:	CARLOS MANUEL LOZANO CORREA		
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 72293807	TELÉFONO:	1
DIRECCIÓN:	KR 41 52 76 APT 2096		
CIUDAD:	BARRANQUILLA		
CORREO ELECTRONICO:	CALOZANOC@GMAIL.COM		

CONDUCTOR			
NOMBRE:	CARLOS MANUEL LOZANO CORREA		
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 72293807	TELÉFONO:	1
DIRECCIÓN:	VI KR 41 52 76 APT 2096		
CIUDAD:	BARRANQUILLA		

BENEFICIARIO			
NOMBRE:	BANCO DE OCCIDENTE S A		
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8903002794	TELÉFONO:	6042552
DIRECCIÓN:	KR 13 # 26 - 45		
CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C		

COD FASECOLD	PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	USO	PESO	MOTOR	CHASIS
06401218	HEX337	NISSAN	AUTOMOVIL	VERSA [FL]	2020	FAMILIAR	1079	HR16950950T	3N1CN8AE8ZL101071

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	Mínimo S.M.M.L.V
Daños a Bienes de Terceros	1,000,000,000	0	0
Lesiones o muerte a una persona	1,000,000,000		
Lesiones o muerte a más de una persona	2,000,000,000		
Pérdida Total por Hurto	50,990,000	0	0
Pérdida Total por Daños	50,990,000	0	0
Pérdida Parcial por Daños	50,990,000	0	1
(continúa en la siguiente página...)			

AÑOS DE EXPERIENCIA	DESCUENTO COMERCIAL		
1	0%	PRIMA VIGENCIA SIN IVA	\$ 1,689,170
		IVA PRIMA VIGENCIA	\$ 320,943
		PRIMA VIGENCIA TOTAL A PAGAR	\$ 2,010,113
FORMA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO	PRIMA PRIMER RECIBO SIN IVA	\$ 140,765
Mensual	46	IVA PRIMER RECIBO	\$ 26,746
ASEGURADORA	No. RECIBO	GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
LIBERTY SEGUROS S.A	39472181	RUNT	\$ 0
		TOTAL A PAGAR PRIMER RECIBO	\$ 167,511

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES
	Versión Agosto 2020: 03/08/2020-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4091166	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS PUDIENDO INDISTINTAMENTE UTILIZAR EL NOMBRE DELIMA MARSH S.A. O MARSH DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS PUDIENDO INDISTINTAMENTE UTILIZAR EL NOMBRE DELIMA MARSH S.A. O MARSH	4269999	100 %

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPANÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	75%	C
315	SEGUROS ALFA S A	25%	A

i Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 1068: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigirle el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA 1	REFERENCIA 2	SUCURSAL	TIPO VEHÍCULO
105	900753	429588	6774756	1	3N1CN8AE8ZL1		3000214	Livianos

Pag. 2 de 2

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Parcial por Hurto	50,990,000	0	1
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	50,990,000	0	1
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto	30 DIAS A \$40000 DIARIOS		
Gastos de transporte por Pérdida Total Daños	30 DIAS A \$40000 DIARIOS		
Asistencia Jurídica Penal	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Civil	INCLUIDA		
Asistencia en viaje	tradicional		
Accidentes Personales	25,000,000		
Vehículo Sustituto	INCLUIDA		
.	0		
Llantas estalladas	2 SMMLV		
Pequeños Accesorios	2 SMMLV		

ACCESORIOS	
DESCRIPCION	VALOR
	\$

DISPOSITIVOS	
DESCRIPCION	

USUARIO	CANAL	PROCEDENCIA	PROMOTOR	FECHA IMPRESION	REGIONAL	ZONA CIUDAD	OFICINA

RULEID	IDREQUEST

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADAASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA
LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860039988 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortégón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 615 del 15 de octubre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00098-00 de Libia Cristina Torres Becerra CC. 37513967, Jose Alirio Jaimes Caballero CC. 91465613, Contra: Leonardo Fabio Cruz CC. 13742624, BANCO DE OCCIDENTE SA, LIBERTY SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 0610 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Mayo de 2022 con el No. 00197386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 2022-00208 de Julieth Xiomara Vargas Bautista C.C. 1233892390, Lizeth Andrea Vargas Bautista C.C. 1012399107 contra Yeison Enrique Sabogal Ramirez C.C. 1023894194 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860039988-0.

Mediante Oficio No. 0347 del 29 de junio de 2022, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198498 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 700013103006-2022-00056-00 de Mayerlin Ojeda Uparela C.C. 1.066.175.508, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0, Manuel De Jesús Álvarez Flórez C.C. 6.820.809 y Roberto Rafael Bustos Batín C.C. 9.065.127.

Mediante Oficio No. 0784 del 14 de julio de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Agosto de 2022 con el No. 00198769 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23555318900120220008100 de Yaneth Del Socorro Mejia López C.C. 50.853.801 y otros, Contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0, Edison Jarvi Mira Vidal C.C. 8.153.946 y Fabian Yovany Alzate Osorio C.C. 15.356.337.

Mediante Oficio No. 454 del 10 de agosto de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Agosto de 2022 con el No. 00199117 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00195-00 de Yamileth Ibañez Cuellar C.C. 1.004.148.152, Contra: Jeima Enrique Rodriguez C.C. 94.379.473, SARASTI & CIA S.A.S Nit. 805.023.081-6 y LYBERTY SEGUROS S.A Nit 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 0872 del 12 de agosto de 2022 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200090 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220015900 de Berta Inés Mestra Suñiga C.C. 50.977.119, Rumaldo Segundo Pantoja Galvez C.C. 8.038.055, Miguel Segundo Pantoja Mestra C.C.1.067.902.539, Karen Dayana Pantoja Mestra C.C. 1.067.929.931, Karina Vanesa Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.635, Cristian David Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.464, Keiner Estiven Pantoja Mestra C.C. 1.067.915.292, Katerine Inés Pantoja Mestra C.C. 1.003.000.068., contra Jose Miguel García cañaveral C.C. 10.931.295, María Milena Mestra Burgos C.C. 50.931.731, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 1714/2022-00565 del 12 de septiembre de 2022 el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 28 de Septiembre de 2022 con el No. 00200376 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00565-00 de Dayana Alexandra Aguirre Acevedo C.C. 1.012.331.416, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y Fredy Lozano Rendon CC. 16.365.970.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200478 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2502 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva (Huila), inscrito el 28 de Octubre de 2022 con el No. 00200792 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001-40-03-002-2022-00394-00 de Melva Quimbaya Perdomo C.C. 55.167.224, Contra: contra de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794 y LIBERTY SEGUROS NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 01171 JUCCF del 09 de noviembre de 2022, el Juzgado Único Civil Del Circuito De Fundación (Magdalena), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201085 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. RCE47.288.31 .03.001.2022.00072.00 de Manuel Alejandro Beltrán Aparicio, Miguel Ángel Beltrán Aparicio, Juan Sebastián Beltrán Aparicio, Víctor Manuel Beltrán Rivera y Alicia Aparicio, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0, Ambrosio Plata Nava, INVERZA LIMITADA NIT. 819000893-1, BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4, y Eusebio Miguel Coronado Taba.

Mediante Oficio No. 1935 del 09 de noviembre de 2022, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201533 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda declarativa No. 11001 3103 03220220025800 de Gabriela Torres Santos C.C. 1.000.697.756, Franky Alexander Torres Riveros C.C. 79.735.655 y Laura Sofía Santos Correa C.C. 52.099.048, contra Luis Enrique Espitia Campos C.C. 1.020.829.515, Omaira Rocío Campos Santamaría C.C. 51.902.183 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.998-0.

Mediante Oficio No. 221 del 12 de abril de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00206140 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720230002700 de Yeiner Carabali Orejuela, C.C. 16.843.146, Katherine Moreno Peña C.C. 1.112.459.211, Isabela Carabali Moreno C.C. 1.006.233.759, Johan Andrés Carabali Moreno C.C. 1.112.459.211, Jhon Sebastián Carabali Moreno y Jhojan Stiven Carabali Moreno, contra Víctor Manuel Garnica Gómez C.C. 79.232.150 y LIBERTY SEGUROS SA NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 23-00482 del 17 de abril de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206838 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00078 de Álvaro Pineda Osorio C.C. 80.256.962 y Marleny Díaz Barbosa C.C. 51.970.878, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores K.C.P.D. y S.A.P.D. Álvaro Yecid Pineda Díaz C.C. 1.031.120.244, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0, Abel Ricardo Sáenz Rojas C.C. 80.741.415 y Gerly Lorena Cortés Lozano C.C. 52.975.798.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL**** Capital Autorizado ****

Valor : \$136.432.412.991,97
No. de Acciones : 2.335.361.502,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$123.593.558.726,367
No. de Acciones : 2.115.594.327
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Pagado ****

Valor : \$123.593.558.726,367
No. de Acciones : 2.115.594.327
Valor Nominal : \$58,420254369668

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Zeynep Belge	P.P. No. 578271229
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. AAE457989
Tercer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. F39946460
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 93236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 80231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. BTP8K8DD3
Septimo Renglon	Alyssa Joy Bowen	P.P. No. 520264960

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jeffrey James Pfluger	P.P. No. 676653395
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 43611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 79864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 668486126

Por Acta No. 113 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2021 con el No. 02739523 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. AAE457989

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 93236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 80231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. BTP8K8DD3
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 43611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 79864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 668486126

Por Acta No. 114 del 3 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2021 con el No. 02741877 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 520264960

Por Acta No. 115 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2022 con el No. 02870572 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Zeynep Belge	P.P. No. 578271229

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Francisca De Asis P.P. No. F39946460
Larrain Donoso

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jeffrey James Pfluger	P.P. No. 676653395

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 1032377154 T.P. No. 182667-T

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 52469803 T.P. No. 107033-t

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matrícula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmut Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañía. C) Asistir como delegada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite antes las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021, con el No. 00045048 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Elvira Isaza Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.797 de Sabaneta Antioquia y T.P. 130.812 del C.S.J. y la sociedad R.I. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Medellín con NIT 901.443.935-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 2000 del 26 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2021, con el No. 00045151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Palacio Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786149 y T.P. 106497; Felipe Eduardo Pineda Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71787827 y T.P. 110292; María Camila Fernández Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037614825 y T.P. 262608; Esteban Klinkert Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017201069 y T.P. 287674; Pablo Andrés Valencia Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118 y T.P. 270018 y a la sociedad ABOGADOS PINEDA PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., NIT. 900833719-6 y matrícula No. 21-533126-12 del 24 de marzo de 2015, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0342 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2021, con el No. 00045479 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; y la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT 901.453.420-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos. A Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir. B: Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1173-2021 del 30 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. R_000002100419625> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Federico Farias Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.238.740 de Bogotá y T.P. 20.353 del C.S.J.; y la sociedad FEDERICO FARIAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S., NIT. 900.689.724-6, para que, por su intermedio o el de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación, ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1614 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045906 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Luz Emilce Perdomo Yara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.121, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Huila; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Huila; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Huila, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 1612 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Carolina Gutierrez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 24.347.217 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Tolima; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Tolima; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Tolima, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 2103 del 21 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048448 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad L&OM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.696.139-6, para que por intermedio de sus profesionales del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadanía No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelación de Matriculas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD \$100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, \$200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. \$400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los trasposos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar en nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los trasposos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodríguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP\$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045458 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diego Alejandro Acosta Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.783, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional. las siguientes actuaciones: 1. Firmar los trasposos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tengan dicha función, respecto a las ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$30.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado Sin Núm del 14 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2022, con el No. 00046641 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Camilo Andres Velandia Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.021.365 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado del 09 de abril de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00047313 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Nathaly Johanna Chipatecua Torres, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.161,491, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la Compañía como proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

Por Documento Privado No. Sin Num del 05 de octubre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048406 del libro V, la persona jurídica confirió poder PODER ESPECIAL amplio y suficiente a Sandra Lizet Ramirez Lozano, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.203.930 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD\$100.000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0590 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02704398 del 11 de mayo de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2340 del 13 de octubre 02894436 del 28 de octubre de
de 2022 de la Notaría 65 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0045 del 18 de enero de 02953263 del 4 de abril de
2023 de la Notaría 65 de Bogotá 2023 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTA FE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.295.674.657.554

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 08:45:49**

Recibo No. AB23349905

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23349905C4407

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Poder especial para actuar en el proceso de responsabilidad civil extracontractual
08001-40-53-010-2023-00209-00

Carlos Lozano Correa <calozanoc@gmail.com>

Vie 16/06/2023 15:32

Para: Alexander Zapata Rodríguez <azapata@caribeasesoreslegales.com>

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 080014-053-010-2023-00209-00

CARLOS MANUEL LOZANO CORREA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.293.807, por medio de este escrito, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.267.041 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 158208 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico azapata@caribeasesoreslegales.com; para que me conteste la demanda y me representen judicialmente en el proceso de responsabilidad civil de la referencia.

A mi apoderado le otorgo las facultades para conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, presentar y sustentar recursos, y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Procesos y todas aquellas que requiera para el cabal desempeño de este mandato.

Ruego a su despacho reconocer personería al Doctor **ALEXANDER DE JESÚS ZAPATA RODRIGUEZ** como mi apoderado judicial en los términos del presente poder ya que se confiere conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS MANUEL LOZANO CORREA

C.C: 72.293.807

calozanoc@gmail.com

Acepto,

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ

C.C. No. 72.267.041 de Barranquilla

T.P. No. 158208 del C.S.J.

azapata@caribeasesoreslegales.com

3159286825



PROCESO	VERBAL
RADICADO	080014-053-010-2023-00209-00
DEMANDANTE	JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO
FECHA	3 de mayo del 2023

Informe secretarial. Al despacho del señor juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal otorgado, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. TRES (3) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Se admitirá la demanda por considerarse que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo que así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo que se,

RESUELVE

Primero: ADMITIR demanda declarativa promovida por el señor JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS, a través de apoderado judicial, contra la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. y el señor CARLOS MANUEL LOZANO CORREA. Imprímasele el trámite de un proceso VERBAL (art. 368 C.G.P.)

Segundo: Notifíquese este auto a los demandados de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber que el traslado de la demanda será por el término de VEINTE (20) días.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada LINA PAOLA BARRIOS ARIZA, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dc0e83cf1c835a1611bf83b70bffb21044cac2afdbeef2d86f7fe4e0efe310**

Documento generado en 03/05/2023 09:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

LINA PAOLA BARRIOS ARIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.565.610 de Barranquilla, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 339.622 expedida por el C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.869.987 de Barranquilla, según el poder adjunto, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, acudo ante su despacho para formular PROCESO VEBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A**, domiciliada en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, identificada con el NIT 860039988-0, representada legalmente por Katy Mejía Guzmán, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 72.293.807, para que previo los tramites del debido proceso y las reglas del proceso verbal de mayor cuantía, con citación y audiencias de los mismos, se profiera sentencia de condena en su contra, en virtud de lo siguiente:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. DECLARACIONES:

1.1. DECLARAR CIVIL Y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES a todos los demandados **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT 860039988-0, representada legalmente por Katy Mejía Guzmán, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y al señor **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, hechos ocurridos el día 19 de septiembre de 2021, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico en la carrera 47 con calle 85 siendo aproximadamente las tres (3:00) de la mañana.

1.2. Que se declare que la responsabilidad es **SOLIDARIA** en ejercicio de actividades peligrosas por la conducta desplegada la fecha de la ocurrencia del siniestro; la del propietario y la de la compañía de seguros ambos aquí demandados.

En consecuencia, de la anterior declaración, este despacho judicial se servirá proferir las siguientes

2. CONDENAS:

2.1. Que los demandados sean condenados de manera solidaria e indivisible a pagarle a mi mandante **JESUS ALBERTO DE LAS SALAS**, a título de indemnización por Daño Emergente consolidado o pasado en las siguientes sumas de dinero: **(\$79.370.000) SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL) o lo que resulte probado en el proceso** por los siguientes rangos indemnizatorios:

- a. Daño Emergente por valor de \$49.370.000
- b. Lucro Cesante Consolidado o Pasado del vehículo EMZ 957 por valor de \$30.022.928

HECHOS

Se tiene como presupuestos facticos de la demanda los siguientes:

PRIMERO: El día 19 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 3:00 de la mañana, el señor, **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** se desplazaba en su vehículo de placas EMZ 957, marca Volkswagen Voyage, de color plata tungsteno metálico, modelo 2018, sobre la calle 85 en este Distrito.

SEGUNDO: El vehículo de placas HEX 337 era conducido por su propietario el señor **CARLOS MANUEL LOZANO CORREA**, quien se desplazaba por la carrera 47 de la ciudad de Barranquilla, aproximadamente a las 3:15 am, cuando al llegar a la intersección de la calle 85 con carrera 47 impacto por el lado derecho al vehículo conducido por **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS** dicho impacto llevó al vehículo fuera de manera lateral hasta un muro, donde reboto y giro por el aire hasta terminar a la mitad de la calle, todo lo anterior, se confirma en el croquis No. A001322851 levantado por la autoridad de transito que atendió el suceso.

TERCERO: Minutos después de la ocurrencia del siniestro hizo presencia en el lugar de los hechos los agentes de policía **EDWIN JAIMES SEPULVEDA** y **JOSE BLANCO BARROS**, quienes levantaron el informe de accidentes de tránsito No. A001322851, en el cual relaciona que el conductor del vehículo de placas HEX 337 es el responsable del accidente debido a que incurrió en la hipótesis No. 112, “DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRANSITO” la que se describe como: “No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del

LINA PAOLA BARRIOS ARIZA

ABOGADA

Kra 44 72 – 131 Of. 407 Barranquilla Colombia

accidente. O no respetar en general, las normas descritas en la ley”, lo que aunado al exceso de velocidad produjo que el señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS sufriera el fuerte impacto y múltiples golpes y resultara lesionado y su vehículo volcado quedando en destrucción total.

CUARTO: El vehículo en que se desplazaba el demandante es de uso particular al igual que vehículo en el que se movilizaba el señor CARLOS MANUEL LOZANO CORREA, de placas HEX 337, NISSAN VERSA modelo 2020, color plata.

QUINTO: El señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS recibió los primeros auxilios de los paramédicos de la ambulancia, atención por la que tuvo que esperar mas de 1 hora, en el transcurso de ese tiempo logro salir por sus propios medios del vehículo, con un fuerte dolor de cabeza y sintiéndose en estado de shock.

SEXTO: El mismo día en horas de la tarde sintió fuertes dolores en el cuerpo de manera externa e interna y molestias en algunos raspones en el brazo y cabeza, por lo que decidió ir a la sala de urgencias de la Clínica La Asunción, donde le encontraron hematomas en región frontal, escoriación puntiforme en región frontoparietal izquierdo y escoriación en antebrazo izquierdo; le brindaron atención con observación analgésica y se le llevo a cabo tomografía axial computada de cráneo simple.

SEPTIMO: El señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS, es propietario del vehículo EMZ 957, marca Volkswagen Voyage, que como consecuencia del accidente de transito descrito en estos hechos, ha dejado, de percibir la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.600.000) por concepto de auxilio de rodamiento percibido según su contrato laboral con la Comercializadora VP by VALENTINA Prada S.A.S. en el cargo de Coordinador Comercial.

OCTAVO: El señor ACOSTA DE LAS SALAS, manifiesta que a raíz del accidente y al haber dejado de percibir el auxilio de rodamiento que le correspondía según su contrato laboral, por utilizar su vehículo personal para la labor que desarrolla; le ha sido imposible cumplir con las cuotas del crédito de su vehículo lo cual generó que la entidad crediticia lo reportara ante las centrales de riesgo.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Para acreditar la certeza de los hechos y los fundamentos de las pretensiones, solicito se tenga como medios de prueba, las cuales son conducentes y pertinentes así:

1. Documentales.

- Poder para actuar
- Informe Policial No. 1322851
- Croquis del accidente
- Cotización daños al vehículo EMZ 957
- Comprobante de gastos de transportes
- Comprobante pago parqueadero
- Valor comercio del Vehículo
- Acta de conciliación
- Cartas ofrecimiento de indemnización de parte de LIBERTY SEGUROS
- Historia clínica
- Paz y Salvo honorarios Doc. José Llanos
- Documentos del vehículo EMZ 957
- Fotos del vehículo colisionado
- Contrato de Trabajo de Jesús Acosta De Las Salas
- Certificación de NO cancelación de Auxilio de Rodamiento

2. Declaraciones de terceros.

Solicito con los mismos fines, se haga comparecer a su despacho con citación y audiencia a las siguientes personas, para que rindan su testimonio bajo la gravedad de juramento, para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

- Patrullero EDWIN JAIMES SEPULVEDA
- Patrullero JOSE BLANCO BARROS
- Testigo, VANESSA PAOLA PRADA ACOSTA c.c. 52.967.019 correo electrónico vanessa_paola_prada@yahoo.com teléfono 3104074137

LINA PAOLA BARRIOS ARIZA
ABOGADA
Kra 44 72 – 131 Of. 407 Barranquilla Colombia
MEDIDAS CAUTELARES

Solicito la inscripción de la demanda sobre el bien sujeto a registro, vehículo de marca NISSAN VERSA de placas HEX 337 de propiedad del señor CARLOS MANUEL LOZANO CORREA, ya que con este se persigue el pago de perjuicios provenientes de la responsabilidad civil extracontractual, conforme a lo previsto en el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente atendiendo a la naturaleza del asunto, el lugar donde ocurrió el siniestro que es la ciudad de Barranquilla, la naturaleza de las partes, las cuales no gozan de ningún fuero, por la cuantía son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)., de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012.

Por la naturaleza de las pretensiones, debe dársele el tramite del proceso verbal de menor cuantía.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 establezco bajo juramento que estimo los perjuicios materiales en la suma de **(\$83.892.928) OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO**, que desde ahora constituyo como prueba, discriminados de la siguiente manera:

VEHICULO EMZ 957

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO:

Para calcular el lucro cesante consolidado o pasado tomamos el ingreso actualizado y aplicamos una tasa de interés del 6% anual (0.004867)

n= 18= número de meses transcurridos desde el momento del accidente hasta la fecha de la liquidación. (servicios de transporte)

El auxilio de rodamiento o de movilización es el valor que la empresa paga a un empleado cuando este aporta o utiliza su vehículo [automóvil o moto] para desarrollar actividades relacionadas con el contrato de trabajo.

El auxilio de rodamiento se utiliza en trabajadores que se dedican a vender, a visitar clientes, etc., y en ese proceso hace uso de su vehículo.

$$S= \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

$$S= \frac{1.600.000 (1 + 0.04867)^{18} - 1}{0.04867}$$

$$S= \$30.022.928$$

DAÑO EMERGENTE:

GASTOS	VALOR
Gastos de Transporte	\$13.170.000
Servicio de Parquadero	\$900.000
Valor Comercial del Vehículo	\$37.000.000
Pago por Asesoría Tramite de la Conciliación y Audiencia	\$2.800.000
TOTAL	\$53.870.000

TOTAL (\$83.892.928) OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor juez, como fundamento de derecho de las siguientes pretensiones esgrimidas, invoco lo preceptuado en las siguientes normas jurídicas:

LINA PAOLA BARRIOS ARIZA
ABOGADA
Kra 44 72 – 131 Of. 407 Barranquilla Colombia

Con respecto a los fundamentos de derecho, baso mi petición en los siguientes artículos

- Artículos 1613, 1614, 2341, 2342, 2356 del Código Civil colombiano
- Artículos 1096 y 1127 del Código de Comercio
- Artículos 1128, modificado Ley 45 de 1990, Art. 85
- Las normas de los artículos 82,368, y ss. de la Ley 1564 de 2012 y demás concordantes, al igual que las reglas de la responsabilidad civil extracontractual.

En relación con el ejercicio de actividades peligrosas como la conducción de vehículos automotores, se ha definido que una actividad es peligrosa, cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o sus bienes, la inminencia de un peligro que desborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas. En este orden de ideas puedo asegurar que mi poderdante a sufrido daño en sus bienes, producto de la responsabilidad derivada de actividades peligrosas como es la conducción de vehículos automotores, demostrando así el menoscabo patrimonial y moral de mi representado.

La indemnización de perjuicios, debe cubrir absolutamente todo el detrimento que el hecho culposo del conductor irroque al señor JESUS ALBERTO COSTA DE LAS SALAS.

LA JURISPRUDENCIA DE PRECEDENTE DE LA Corte Suprema de Justicia, establece la responsabilidad de las actividades peligrosas en cabeza de los guardianes de la cosa, es decir la del propietario del vehículo, por tener el derecho de dominio del automotor para el día del accidente y la compañía de seguros en virtud del contrato celebrado con este para el amparo de los daños y perjuicios ocasionados.

NOTIFICACIONES

A los demandados:

- LIBERTY SEGUROS S.A. calle 72 # 10 – 07 en Bogotá D.C – Colombia
- CARLOS MANUEL LOZANO CORREA en la carrera 41 No 52 – 76 en la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico calozanoc@gmail.com

A los demandantes:

- JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS en el correo electrónico jesusacosta2258@hotmail.com
- A la suscrita las recibe en la Kra 44 72 – 131 Ofc. 407 en la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico linaisaangela@gmail.com

Cordialmente,



LINA PAOLA BARRIOS ARIZA
C.C. No. 22.565.610 expedida en Barranquilla
T.P. No. 339.662 del C. S. de la J.
Correo: linaisaangela@gmail.com

PODER para presentar demanda x (3) WhatsApp x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl=inbox/QgrcJHsTmbkSuwjrMDPxWVjfsHsMV8krMVB

Gmail

Buscar en el correo electrónico

1 de 77

PODER para presentar demanda de Responsabilidad Civil

Lina paola barrios ariza abogada

Buenos dias, adjunto envio poder para que por favor lo firme y devuelva por este mismo medio.

10:04 (hace 4 horas)

Jesus Acosta

para mi

12:38 (hace 2 horas)

Obtener Outlook para iOS

De: Lina paola barrios ariza abogada <linaisaangel@gmail.com>
Enviado: Thursday, March 23, 2023 10:04:51 AM
Para: jesusacosta2258@hotmail.com <jesusacosta2258@hotmail.com>
Asunto: PODER para presentar demanda de Responsabilidad Civil

[Mensaje acortado] Ver mensaje completo

(REPARTO).pdf

Mostrar todo

Buscar

Vinculos

30°C Soleado

3:01 p.m.
23/03/2023

LINA PAOLA BARRIOS ARIZA
ABOGADA
Kra 44 72 - 131 Of. 407 Barranquilla Colombia

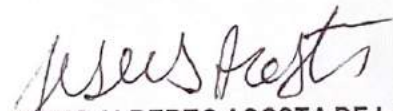
SEÑOR:
JUEZ CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
(REPARTO).
E. S. D.

JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.869.987 expedida en Barranquilla, correo electrónico jesusacosta2258@hotmail.com, manifiesto que confiero PODER DIGITAL ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora LINA PAOLA BARRIOS ARIZA, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.565.610 expedida en Barranquilla, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 339.622 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico linaisaangela@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación del proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, contra el señor CARLOS MANUEL CORREA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.293.807, quien violentamente envistió con el vehículo que conducía de placa HEX 337 a mi vehículo de placa EMZ-957, y contra la compañía de Seguros LIBERTY SEGUROS S.A., representado por el señor Gerente o quien haga sus veces al momento de contestar la demanda, para que en sentencia definitiva se le condene a indemnizar todos los perjuicios derivados de los hechos dañosos imputados a este y que llegaren a ser probados dentro del proceso.

Mi apoderada queda con las facultades inherentes para el presente poder, en especial de recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar y reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 806 de 2020 Art. 5.

De Usted, atentamente,



JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS
C.C. No. 1.140.869.987
Correo electrónico jesusacosta2258@hotmail.com
Decreto 806 de 2020 Art.5. Poder Digital

ACEPTO,



LINA PAOLA BARRIOS ARIZA
C.C. No. 22.565.610 expedida en Barranquilla
T.P. No. 339.662 del C. S. de la J.
Correo: linaisaangela@gmail.com

Informe Policial No. 1322851

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO				No. A00 1322851	
1. ORGANISMO DE TRÁNSITO				2. GRAVEDAD	
BARRANQUILLA				CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☒	
3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS				3.1 LOCALIDAD O COMUNA	
Calle 85 carrera 47				Area 1	
4. FECHA Y HORA				5. CLASE DE ACCIDENTE	
19/09/2021 03:45				CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐	
19/09/2021 04:30				ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐	
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO				VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐	
6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR				6.1 CHOQUE CON	
6.1. ÁREA				VEHICULO ☒ MURTO ☐ SEMAFORO ☐	
6.2. SECTOR				POSTE ☐ PASO DE VÍA ☐	
6.3. ZONA				ARRIBA ☐ HERRAJE ☐	
6.4. DISEÑO				BARRERA ☐ VALLA SEÑAL ☐	
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA					
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS					
7.1. GEOMÉTRICAS					
7.2. UTILIZACIÓN					
7.3. CALZADAS					
7.4. CARRILES					
7.5. SUPERFICIE DE PAVIMENTACIÓN					
7.6. ESTADO					
7.7. CONDICIONES					
7.8. SEÑALES DE TRÁNSITO					
7.9. CONTROL DE VELOCIDAD					
7.10. VISIBILIDAD					
8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS					
8.1. CONDUCTOR					
8.2. VEHICULO					
8.3. PROPIETARIO					
8.4. CLASE DE VEHICULO					
8.5. MODALIDAD DE TRANS					
8.6. FALLAS EN					
8.7. LUGAR DE IMPACTO					

No. A00 1322851

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO 2									
8.1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD				
ACOSTA de las salas Jesus Alberto CC		1140869987		COLOMBIA	180794	M	180794	M	HERIDO				
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO	SI	NO			
carretera 410 # 788-25		Bogotá		86746715		AUTORIZADO		EMBRIAGUEZ	GRADO	SI	NO		
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN		
NO		1140869987		B1	—	191087	15	Bamanguilla	SI	NO	NO		
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES											
8.2. VEHÍCULO													
PLACA		PLACA REMOLQUE / SEM		NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANSITO	
EH2-457				COLOMBIA	Volkswagen	Voyage	2018	Sedan	—	05	1008531913		
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.							
		Bogotá											
REV. TEC. MEC		SI		NO		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		02					
PORTA SOAT		POLIZA No.		ASEGURADORA		VENIMIENTO		DÍA MES AÑO					
NO		Camargo Quintero Sergio A.											
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI		NO		VENIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI		NO	
No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO			
8.3. PROPIETARIO													
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.								
SI		Camargo Quintero Sergio A. Padre		CC	1140840265								
8.4. CLASE VEHÍCULO													
AUTOMÓVIL		M. AGRÍCOLA		M. INDUSTRIAL		BICICLETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA	
SI													
BUS		M. INDUSTRIAL		BICICLETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIÓN		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			
CAMIONETA		MOTOCICLO		CAMIÓN		CAMIONETA		CAMIONETA		CAMIONETA			

- Croquis del accidente

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Nombre: Alfonso Serrano D.O.C.: 10000000000000000000 PLACA: 09800000000000000000 ENTIDAD: Veracruz

Apellido: Serrano D.O.C.: 10000000000000000000 PLACA: 09800000000000000000 ENTIDAD: Veracruz

16. CORRESPONDIENTE

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. 1322851

No. A00 1322851

18. DATOS DE LA VEHICULO

Modelo: 1990 Marca: Volvo Tipo: Camion

Color: Blanco Año: 1990 Estado: Veracruz

19. DATOS DE LA VEHICULO

Modelo: 1990 Marca: Volvo Tipo: Camion

Color: Blanco Año: 1990 Estado: Veracruz

20. DATOS DE LA VEHICULO

Modelo: 1990 Marca: Volvo Tipo: Camion

Color: Blanco Año: 1990 Estado: Veracruz

21. DATOS DE LA VEHICULO

Modelo: 1990 Marca: Volvo Tipo: Camion

Color: Blanco Año: 1990 Estado: Veracruz

• Cotización daños al vehículo EMZ 957

AUTO BERLIN S.A.

NIT: 900225704 - 8
DIR: VIA 40 # 67 - 190
TEL: 3610495



AUTO BERLIN BARRANQUILLA

VIA 40 # 69 - 19
PBX: 360 36 40

AUTO BERLIN CARTAGENA

MANGA, CALLE 26 # 21 - 146
PBX: 664 00 77

SALA DE VENTAS VOLKSWAGEN BQUILLA

VIA 40 # 67 - 190
PBX:

COLISION TURISMO BARRANQUILLA

FECHA: 02/10/2021 COTIZACION DE SERVICIO No. 26,223

Datos Cliente:

ACOSTA DE LAS SALAS JESUS ALBERTO C/C/NIT: 1140869987-3

DIR: CRA. 41 D # 78 B - 25 - BARRANQUILLA
TELS: 3167464775 3167464775

VEHICULO:

DESCRIP.: NUEVO VOYAGE TRENDLINE 1.6 L. MODELO: 2018
MOTOR: CFZT33682
SERIE: 9BWDB45U0JT106033
PLACA: EMZ957

LINEA: VWPK - VOYAGE
COLOR: PLATA TUNGSTENO METALICO
GARANTIA:
KILOMETROS: 42,937

OBSERVACIONES

Cambio capota, refuerzos capota, costado izquierdo refuerzos, refuerzos parales, costados derecho e izquierdo, puertas izquierdas reparacion guardafango izquierdo, cambio bumper delantero, persiana, farola derecha e izquierda, reparacion capo, cambio guardafango derecho, puertas derechas, bisagras puertas, cerraduras puertas cotizadas, reparacion piso lado delantero derecho, estribo derecho y refuerzo, cambio millare, sistema Air Bag completo, unidad control air bag cinturones delanteros, reparacion puntas de chasis bancada delantera, cambio marco frontal, ventilador, suspension delantera izquierda y derecha, tren trasero, cambio piezas segun cotización adicionales. Nota: Al momento de desarme a reparacion pueden surgir imprevistos.

Código	C/O	Descripción Operación y Repuestos	Cant.	Valor_Uni	Tipo	% Dto	Iva	Sub total
	R	TECHO.	1.00	2,118,188	0.00	0.00	19	2,118,188
	R	TRAVESAÑO TECHO DEL.	1.00	247,692	0.00	0.00	19	247,692
	R	PARTE LAT	1.00	3,477,245	0.00	0.00	19	3,477,245
	R	MONTANTE A (IMPRIMADO)	1.00	1,376,391	0.00	0.00	19	1,376,391
	R	LATERAL INTERIOR.	1.00	213,091	0.00	0.00	19	213,091
	R	LATERAL INTERIOR.	1.00	158,189	0.00	0.00	19	158,189
	R	PARTE LATERAL	1.00	2,454,142	0.00	0.00	19	2,454,142
	R	REFUERZO COLUMNA LH	1.00	907,455	0.00	0.00	19	907,455
	R	PUERTA LH DEL.	1.00	2,735,932	0.00	0.00	19	2,735,932
	R	PUERTA TRASERA IZQ	1.00	2,071,663	0.00	0.00	19	2,071,663
	R	ALOJAMIENTO ESPEJO	1.00	311,748	0.00	0.00	19	311,748
	R	TAPA ESPEJO.	1.00	60,168	0.00	0.00	19	60,168
	R	LUNA ESPEJO IZQ	1.00	159,956	0.00	0.00	19	159,956
	R	GUIA VENTANILLA (NEGRO)	1.00	81,133	0.00	0.00	19	81,133
	R	BOMPER DELANTERO	1.00	1,325,364	0.00	0.00	19	1,325,364
	R	RIN	3.00	336,765	0.00	0.00	19	1,010,295
	R	TAPA RIN	4.00	62,661	0.00	0.00	19	250,644
	R	VIDRIO PANORAMICO	1.00	607,672	0.00	0.00	19	607,672
	R	SELLANTE	2.00	35,000	0.00	0.00	19	70,000
	R	REVESTIMIENTO.	1.00	120,226	0.00	0.00	19	120,226
	R	REFUERZO METALICO BOMP. DEL.	1.00	350,277	0.00	0.00	19	350,277
	R	REJILLA	1.00	293,993	0.00	0.00	19	293,993
	R	PERSIANA	1.00	360,211	0.00	0.00	19	360,211
	R	REJILLA EXPLORADORA RH	1.00	105,205	0.00	0.00	19	105,205
	R	FAROLA RH	1.00	514,413	0.00	0.00	19	514,413
	R	ALETA GUARDABARROS DER.	1.00	642,718	0.00	0.00	19	642,718
	R	PASO RUEDA DEL DER.	1.00	138,076	0.00	0.00	19	138,076
	R	COSTADO	1.00	3,477,245	0.00	0.00	19	3,477,245
	R	LATERAL INTERIOR.	1.00	290,463	0.00	0.00	19	290,463
	R	MONTANTE A (IMPRIMADO)	1.00	1,018,510	0.00	0.00	19	1,018,510
	R	REFUERZO.	1.00	209,160	0.00	0.00	19	209,160
	R	PUERTA RH DEL.	1.00	2,822,144	0.00	0.00	19	2,822,144
	R	ALOJAMIENTO DE ESPEJO	1.00	431,624	0.00	0.00	19	431,624
	R	CARCAZA TRASERA RETROVISOR	1.00	61,079	0.00	0.00	19	61,079
	R	PUERTA TRAS RH.	1.00	3,233,629	0.00	0.00	19	3,233,629

AUTO BERLIN S.A.

NIT: 900225704 - 8
DIR: VIA 40 # 67 - 190
TEL: 3610495

**AUTO BERLIN BARRANQUILLA**

VIA 40 # 69 - 19
PBX: 3603640

AUTO BERLIN CARTAGENA

MANGA, CALLE 26 # 21 - 146
PBX: 6640077

SALA DE VENTAS VOLKSWAGEN BQUILLA

VIA 40 # 67 - 190
PBX:

COLISION TURISMO BARRANQUILLA**FECHA: 02/10/2021 COTIZACION DE SERVICIO No. 26,223****Datos Cliente:****ACOSTA DE LAS SALAS JESUS ALBERTO C/NIT: 1140869987-3**

DIR: CRA. 41D # 78B - 25 - BARRANQUILLA
TELS: 3167464775 3167464775

VEHICULO:

DESCRIP.: NUEVO VOYAGE TRENDLINE 1.6 L MODELO: 2018
MOTOR: CFZT33682
SERIE: 9BWB45U0JT106033
PLACA: EMZ957

LINEA: WPK - VOYAGE
COLOR: PLATA TUNGSTENO METALICO
GARANTIA:
KILOMETROS: 42,937

OBSERVACIONES

Cambio capota, refuerzos capota, costado izquierdo refuerzos, refuerzos parales, costados derecho e izquierdo, puertas izquierdas reparacion guardafango izquierdo, cambio bumper delantero, persiana, farola derecha e izquierda, reparacion capo, cambio guardafango derecho, puertas derechas, bisagras puertas, cerraduras puertas cotizadas, reparacion piso lado delantero derecho, estribo derecho y refuerzo, cambio millare, sistema Air Bag completo, unidad control air bag cinturones delanteros, reparacion puntas de chasis bancada delantera, cambio marco frontal, ventilador, suspension delantera izquierda y derecha, tren trasero, cambio piezas segun cotizacion adicionales. Nota: Al momento de desarme a reparacion pueden surgir imprevistos.

Código	C/O	Descripción Operación y Repuestos	Cant.	Valor_Uni	Tipo	% Dto	Iva	Sub total
R	CRISTAL PUERTA.		1.00	224,610	0.00	0.00	19	224,610
R	CERRADURA PUERTA DER.		1.00	367,581	0.00	0.00	19	367,581
R	MANIJA EXT. PUERTA.		1.00	72,141	0.00	0.00	19	72,141
R	ESTRIBO.		1.00	59,942	0.00	0.00	19	59,942
R	BISAGRA PUERTA DERECHA		1.00	97,892	0.00	0.00	19	97,892
R	RETENEDOR PUERTA DELANTERA LH		1.00	67,927	0.00	0.00	19	67,927
R	BISAGRA PUERTA DERECHA		1.00	97,892	0.00	0.00	19	97,892
R	RETENTOR PUERTA TRASERA		1.00	77,601	0.00	0.00	19	77,601
R	CERRADURA		1.00	533,407	0.00	0.00	19	533,407
R	REFUERZO COLUMNA RH		1.00	890,406	0.00	0.00	19	890,406
R	REFUERZO.		1.00	951,096	0.00	0.00	19	951,096
R	REFUERZO.		1.00	941,754	0.00	0.00	19	941,754
R	PARTE LATERAL TRAS RH		1.00	1,974,254	0.00	0.00	19	1,974,254
R	PARACHOQUES		1.00	1,817,708	0.00	0.00	19	1,817,708
R	REFLECTOR LUZ		1.00	46,694	0.00	0.00	19	46,694
R	TABLERO DE INSTRUMENTOS		1.00	2,039,457	0.00	0.00	19	2,039,457
R	AIRBAG TIMON		1.00	1,096,068	0.00	0.00	19	1,096,068
R	AIRBAG ACOMPAÑANTE		1.00	2,589,070	0.00	0.00	19	2,589,070
R	CINTURON DE SEGURIDAD LH		1.00	753,961	0.00	0.00	19	753,961
R	CINTURON DE SEGURIDAD RH		1.00	753,961	0.00	0.00	19	753,961
R	UNIDAD DE CONTROL		1.00	3,748,322	0.00	0.00	19	3,748,322
R	TAPIZADO TECHO		1.00	541,491	0.00	0.00	19	541,491
R	FRONTAL		1.00	1,800,174	0.00	0.00	19	1,800,174
R	VENTILADOR		1.00	956,510	0.00	0.00	19	956,510
R	TUBO.		1.00	205,931	0.00	0.00	19	205,931
R	TUBO FLEX. AGENTE		1.00	578,933	0.00	0.00	19	578,933
R	TUBO.		1.00	234,280	0.00	0.00	19	234,280
R	PASO RUEDA LH DEL.		1.00	119,904	0.00	0.00	19	119,904
R	JUNTA PUERTA		2.00	164,596	0.00	0.00	19	329,192
R	GUARNECIDO INF PARAL RH		1.00	0	0.00	0.00	19	0
R	ELEVADOR IZQ.		1.00	100,828	0.00	0.00	19	100,828
R	EJE TRASERO.		1.00	2,301,863	0.00	0.00	19	2,301,863
R	AMORTIGUADOR LH		2.00	369,126	0.00	0.00	19	738,252
R	TIJERA DELANTERA LH		1.00	446,387	0.00	0.00	19	446,387
R	SOPORTE		2.00	52,441	0.00	0.00	19	104,882

AUTO BERLIN S.A.

NIT: 900225704 - 8
DIR: VIA 40 # 67 - 190
TEL: 3610495

**AUTO BERLIN BARRANQUILLA**

VIA 40 # 69 - 19
PBX: 360 36 40

AUTO BERLIN CARTAGENA

MANGA, CALLE 26 # 21 - 146
PBX: 664 00 77

SALA DE VENTAS VOLKSWAGEN BQUILLA

VIA 40 # 67 - 190
PBX:

COLISION TURISMO BARRANQUILLA**FECHA: 02/10/2021 COTIZACION DE SERVICIO No. 26,223****Datos Cliente:****ACOSTA DE LAS SALAS JESUS ALBERTO C/NIT: 1140869987-3**

DIR: CRA. 41 D # 78 B - 25 - BARRANQUILLA
TELS: 3167464775 3167464775

VEHICULO:

DESCRIP.: NUEVO VOYAGE TRENDLINE 1.6 L MODELO: 2018
MOTOR: CFZT33682
SERIE: 9BWB45U0JT106033
PLACA: EMZ957

LINEA: WPK - VOYAGE
COLOR: PLATA TUNGSTEN O METALICO
GARANTIA:
KILOMETROS: 42,937

OBSERVACIONES

Cambio capota, refuerzos capota, costado izquierdo refuerzos, refuerzos paralelos, costados derecho e izquierdo, puertas izquierdas reparacion guardafango izquierdo, cambio bumper delantero, persiana, farola derecha e izquierda, reparacion capo, cambio guardafango derecho, puertas derechas, bisagras puertas, cerraduras puertas cotizadas, reparacion piso lado delantero derecho, estribo derecho y refuerzo, cambio millare, sistema Air Bag completo, unidad control air bag cinturones delanteros, reparacion puntas de chasis bancada delantera, cambio marco frontal, ventilador, suspension delantera izquierda y derecha, tren trasero, cambio piezas segun cotizacion adicionales. Nota: Al momento de desarme a reparacion pueden surgir imprevistos.

Código	C/O	Descripción Operación y Repuestos	Cant.	Valor_Uni	Tipo	% Dto	Iva	Sub total
	R	SOPORTE.	2.00	81,435	0.00	0.00	19	162,870
	R	ROTULA IZQ	1.00	290,185	0.00	0.00	19	290,185
	R	PORTAMANGUETA LH	1.00	376,197	0.00	0.00	19	376,197
	R	FAROLA IZQUIERDA DELANTERA	1.00	514,413	0.00	0.00	19	514,413
	R	TIJERA RH	1.00	388,622	0.00	0.00	19	388,622
	R	ROTULA RH	1.00	290,185	0.00	0.00	19	290,185
	R	MANGUETA RH	1.00	506,018	0.00	0.00	19	506,018
	R	CAJA DE DIRECCION	1.00	1,438,115	0.00	0.00	19	1,438,115
	R	RESISTENCIA	1.00	95,343	0.00	0.00	19	95,343
	R	REJILLA LH	1.00	94,077	0.00	0.00	19	94,077
	R	EMBLEMA LOGO CENTRAL	1.00	49,418	0.00	0.00	19	49,418
		SUB-TOTAL REPUESTOS:						65,571,755
LATONERIA	T	LATONERIA SINIESTRO	1.00	75,000	129.90	0.00	19	9,742,500
		SUB-TOTAL LATONERIA:						9,742,500
MECANICA1	T	MECANICA	1.00	75,000	42.50	0.00	19	3,187,500
		SUB-TOTAL MECANICA Y ELECTRICIDAD:						3,187,500
PINTURA	T	PINTURA SINIESTRO	1.00	75,000	90.00	0.00	19	6,750,000
		SUB-TOTAL PINTURA:						6,750,000

VALOR SERVICIO	VALOR REPUESTOS	DESCUENTO	IVA	VALOR TOTAL
19,680,000.00	65,571,755.00	0.00	16,197,833.00	101,449,588.00

- Esta cotización es un estimativo y pueden presentarse diferencias en el momento de la reparación.
- Disponibilidad y precios sujetos a cambios sin previo aviso.
- Esta autorización podrá ser enviada a nuestro FAX: 3441883
- Quedamos a la espera de la respectiva autorización para proceder al inicio de la reparación.

LUGO PALOMINO JORGE ANTONIO
Cel: 3117366567
e-mail: jefe.decolision@autoberlin.co

AUTORIZACION CLIENTE
FECHA:

- Comprobante de gastos de transportes

RECIBO DE CAJA MENOR		marfil	
B/Quilla	17 09 21	No 001	\$ 80.000
Jorge Eliecer Prada S. Transporte ida y vuelta de casa (Ciudad Jardin) al centro de B/Quilla. los dias 17 y 18 de sept.			
Firma de recibido		Firma de expediente	
Aprobado		Aprobado	
Jorge Prada S.		Jorge Prada S.	
72.141.206		72.141.206	

RECIBO DE CAJA MENOR		marfil	
B/Quilla	20 09 21	No 002	\$ 120.000
Jorge Eliecer Prada S. Transporte ida y vuelta desde casa (ciudad Jardin) al Centro de B/Quilla - Semana del 20/09/21 hasta 25 sept.			
Firma de recibido		Firma de expediente	
Aprobado		Aprobado	
Jorge Prada S.		Jorge Prada S.	
72.141.206		72.141.206	

RECIBO DE CAJA MENOR		marfil	
B/Quilla	27 sept. 21.	No 003	\$ 180.000
Jorge Prada Transporte ida y vuelta desde Casa a trabajo. Ciudad Jardin - Centro y viceversa. Semana del: 27 sept. hasta 02 oct. 21.			
Firma de recibido		Firma de expediente	
Aprobado		Aprobado	
Jorge Prada		Jorge Prada S.	
72.141.206		72.141.206	

RECIBO DE CAJA MENOR		marfil	
B/Quilla	04 10 21	No 04	\$ 180.000
Jorge Prada Transporte ida y vuelta desde Casa a trabajo - semana desde: 04 oct. hasta el 09 oct. 21.			
Firma de recibido		Firma de expediente	
Aprobado		Aprobado	
Jorge Prada		Jorge Prada S.	
72.141.206		72.141.206	

RECIBO DE CAJA MENOR		marfil	
B/Quilla	11 10 21	No 05	\$ 180.000
Jorge Prada Transporte ida y vuelta desde ciudad Jardin hasta centro B/Quilla Semana del 11 oct. hasta 16 oct.			
Firma de recibido		Firma de expediente	
Aprobado		Aprobado	
Jorge Prada		Jorge Prada	
72.141.206		72.141.206	

RECIBO DE CAJA MENOR		marfil	
B/Quilla	18 10 21	No 06	\$ 120.000
Jorge Prada Transporte ida y vuelta desde Ciudad Jardin hasta centro B/Quilla Semana del: 18/10/21 - 23/10/21			
Firma de recibido		Firma de expediente	
Aprobado		Aprobado	
Jorge Prada		Jorge Prada	
72.141.206		72.141.206	

RECIBO DE
CAJA MENOR
marfil

B/a. 25 oct. 21 No 07
Jorge Prado \$ 180.000
transporte ida y vuelta desde
casa al trabajo.
Semana: 25/10/21 - 30/10/21.
Código: Fecha de recibo: *Jorge Prado*
Aprobado: CC INT No 22 747206

RECIBO DE
CAJA MENOR
marfil

B/a. 01 11 21 No
Jorge Prado Sarmiento \$ 180.000
transporte ida y regreso desde
Ciudad Jardin Hasta el centro B/a.
Semana: 01/11/21 - 06/11/21.
Código: Fecha de recibo: *Jorge Prado*
Aprobado: CC INT No

RECIBO DE
CAJA MENOR
marfil

B/a. 08 11 21 No
Jorge Prado S. \$ 180.000
transporte ida y vuelta desde
ciudad Jardin Hasta el centro.
Semana: 08/11/21 - 13/11/21.
Código: Fecha de recibo: *Jorge Prado*
Aprobado: CC INT No

RECIBO DE
CAJA MENOR
marfil

B/a. 15 11 21 No
Jorge Prado S. \$ 180.000
transporte ida y vuelta desde
el ciudad Jardin Hasta el centro
Semana: 15/11/21 - 20/11/21.
Código: Fecha de recibo: *Jorge Prado*
Aprobado: CC INT No

RECIBO DE CAJA MENOR
marfil

B/quilla 06 12 21 No. \$ 220.000
Jorge Prada
transporte ida y vuelta desde ciudad
jardin hasta el centro.
Semana: 06/12/21 - 11/12/21.

CC: NI N. 72141206

Jorge Prada

RECIBO DE CAJA MENOR
marfil

B/q. 22 11 21 No. \$ 120.000
transporte ida y regreso desde
ciudad jardin hasta centro B/q.
Semana del: 22/11/21 - 27/11/21.

CC: NI N. 72141206

Jorge Prada

RECIBO DE CAJA MENOR
marfil

B/quilla 13 12 21 No. \$ 680.000
Jorge Prada
transporte ida y vuelta desde
ciudad Jardin al Centro de B/q.
Semana del 13/12/21. al 31/12/21

CC: NI N. 72141206

Jorge Prada

RECIBO DE CAJA MENOR
marfil

B/q. 29 nov. 21 No. \$ 180.000
transporte ida y regreso desde
ciudad Jardin - centro y
viceversa.
Semana: 29/11/21 - 04/12/21

CC: NI N. 72141206

Jorge Prada

RECIBO DE CAJA MENOR
marfil

B/quilla 03 01 22 No. \$ 820.000
Jorge Prada S.
transporte desde casa a trabajo
ciudad jardin y viceversa.
Semana del: 03/01/22 - 29/01/22
Ochocientos veinte mil.

CC: NI N. 72141206

Jorge Prada

RECIBO DE CAJA MENOR
marfil

B/quilla 31 01 22 No. \$ 420.000
Jorge Prada S.
transporte ida y regreso desde
ciudad jardin hasta el centro.
Semana del: 31/01/22 hasta el
12/02/22

CC: NI N. 72141206

Jorge Prada

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	02-10-2021	Nº	
PAGADO A:	Jorge Prado	\$	240.000
POR CONCEPTO DE:	Transportes del día 27-09		
	al 02-10		
	Ciudad Jardín - CC Único - Centro		
VALOR (en letras)	Doscientos Cuarenta mil		
	Pesos		
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:		
APROBADO:			
	C.C. O NIT 72147206		

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	09-10-2021	Nº	
PAGADO A:	Jorge Prada	\$	280.000
POR CONCEPTO DE:	Transportes del día 04-10		
	a 09-10		
	Ciudad Jardín - CC Unico - Concho		
VALOR (en letras)	Doscientos ochenta mil pesos		
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:		
APROBADO:			
	C.C. O.N.T. 72141206		

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA: 16-10-2021

Nº

PAGADO A:

Jorge Priada

\$ 240.000

POR CONCEPTO DE:

Transportes del día 16-10
al 16-10

Ciudad Jardin - CC Unico - Centro

VALOR (en letras)

Doscientos cuarenta mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA DE RECIBIDO:

APROBADO:

C.C. O NIT

72747206

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	23-10-2021	Nº	
PAGADO A:	Jorge Priada	\$	250.000
POR CONCEPTO DE:	Transporte del día 18-10		
	al 23-10		
	Ciudad Jardin - Ce Unico - Centro		
VALOR (en letras)	Doscientos cincuenta mil		
	Pagos		
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:		
APROBADO:			
	C.C.O.NIT 72747206		

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	30-10-2021	Nº
PAGADO A:	Jorge Prada	\$ 240.000
POR CONCEPTO DE:	Transporte del día 25-10	
	al 30-10	
	Ciudad Jardin - CC Unico - Centro	
VALOR (en letras)	Doscientos cuarenta mil	
	Pesos	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:	
APROBADO:		
	C.C. O NIT	32747206

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	06-11-2021	N°	
PAGADO A:	Jorge Prada	\$	240.000
POR CONCEPTO DE:	Transporte del día 01-11		
	al 06-11		
	Ciudad Jardín - CC Unico - Centro		
VALOR (en letras)	Doscientos cuarenta mil pesos		
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:		
APROBADO:			
	C.C. O NIT 72141206		

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	13-11-202	Nº
PAGADO A:	Jorge Prado	\$ 270.000
POR CONCEPTO DE:	Transporte del día 08-11	
	al 13-11	
	Ciudad Jardín - Cc Unico - Centro	
VALOR (en letras)	Doscientos setenta mil	
	pesos	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:	
APROBADO:		
	C.C. O NIT 7241206	

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	20-11-2021	Nº
PAGADO A:	Jorge Prado	\$ 280.000
POR CONCEPTO DE:	Transporte del día 15-11 al 20-11	
	Ciudad Jardin - Cc Unico - Centro	
VALOR (en letras)	Doscientos ochenta mil pesos	
CÓDIGO:		FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:		 C.C. O NIT 92147206

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	27-11-2021	Nº	
PAGADO A:	Jorge Prado	\$	260.000
POR CONCEPTO DE:	Transporte del día 22-11		
	01 27-11		
	Ciudad Jardín - CC Unico - Centro		
VALOR (en letras)	Doscientos sesenta mil pesos		
CÓDIGO:		FIRMA DE RECIBIDO:	
APROBADO:			
		C.C. O.N.T.	72147206

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	05-12-2021	Nº
PAGADO A:	Jorge Prado	\$ 290.000
POR CONCEPTO DE:	Transporte del día 29-11	
	al 05-12	
	Cudad Jardin - Guatiro - CC Unico	
VALOR (en letras)	Docientos noventa mil	
	pesos	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:	
APROBADO:		
	C.C. O NIT	72 147 206

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA: 12-12-2021

Nº

PAGADO A:

Jorge Prado

\$ 310.000

POR CONCEPTO DE:

Transporte del día 06-12
al 12-12

Ciudad Jardín - CC Unico - Centro

VALOR (en letras)

Trescientos diezmil pesos

CÓDIGO:

FIRMA DE RECIBIDO:

APROBADO:

C.C. O NIT



32147206

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	08-01-2022	Nº	
PAGADO A:	Jorge Prado	\$	250.000
POR CONCEPTO DE:	Transporte del día 03-01 al 08-01		
	Cudad Jardin - Centro - CCOMCO		
VALOR (en letras)	Doscientos cuarenta mil pesos		
CÓDIGO:		FIRMA DE RECIBIDO:	
APROBADO:		C.C. O NIT	72441206

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA: 31-12-2021

N°

PAGADO A:

Jorge Prado

\$ 280.000

POR CONCEPTO DE:

Transporte del día

23-12 al 31-12

Ciudad Jardin - CCUnico - Centro

VALOR (en letras)

Doscientos ochenta mil

Pesos

CÓDIGO:

FIRMA DE RECIBIDO:

APROBADO:

C.C.O.NIT

Jose P
7244206

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	19-12-2021	Nº
PAGADO A:	Jorge Priado	\$ 320.000
POR CONCEPTO DE:	Transporte del día 13-12	
	al 19-12	
	Ciudad Jardín - Centro - CC. Unico	
VALOR (en letras)	Trescientos veinte mil pesos	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:	
APROBADO:		
	C.C. O.NIT 72747206	

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	15-01-2022	N°
PAGADO A:	Jorge Prada	\$ 270.000
POR CONCEPTO DE:	Trazos de del día 10-01 al 15-01	
Ciudad Jardin - Centro - CC Unico		
VALOR (en letras)	Doscientos setenta mil pesos	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:	
APROBADO:	 C.C. O NIT 72147206	

JORGE ELIECER PRADA SANCHEZ

NIT. 72.141.206-7

USUARIO

Ciudad y fecha:

Barranquilla, 5 de Octubre de 2.021.

Vencimiento:

CONTADO

JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

C.C. No. 1.140.869.987

Recubi
05/10/2021
Jesus Acosta

Debe a:

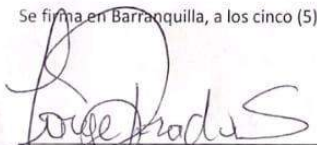
JORGE ELIECER PRADA SANCHEZ

NIT. 72.141.206-7

La suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000) así:

- Por servicio de transporte correspondiente a viaje ida y vuelta a la ciudad de Cartagena el día 24 de Septiembre de 2.021.
- Por servicio de transporte correspondiente a viaje ida y vuelta a la ciudad de Montería el día 30 de Septiembre de 2.021.

Se firma en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de Octubre de 2.021


JORGE ELIECER PRADA SANCHEZ

C.C.No. 72.141.206

JORGE ELIECER PRADA SANCHEZ

NIT. 72.141.206-7

USUARIO

Ciudad y fecha:

Barranquilla, 5 de Noviembre de 2.021.

Vencimiento:

CONTADO

JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

C.C. No. 1.140.869.987

*Recibi
05/11/21
Jus Acosta*

Debe a:

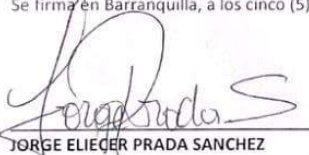
JORGE ELIECER PRADA SANCHEZ

NIT. 72.141.206-7

La suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.800.000) así:

- Por servicio de transporte correspondiente a viaje ida y vuelta a la ciudad de Cartagena el día 07 de Octubre de 2.021.
- Por servicio de transporte correspondiente a viaje ida y vuelta a la ciudad de Cartagena el día 15 de Octubre de 2.021.
- Por servicio de transporte correspondiente a viaje ida y vuelta a la ciudad de Montería el día 22 de Octubre de 2.021.
- Por servicio de transporte correspondiente a viaje ida y vuelta a la ciudad de Cartagena el día 28 de Octubre de 2.021.

Se firma en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de Noviembre de 2.021


JORGE ELIECER PRADA SANCHEZ

C.C.No. 72.141.206

JORGE ELIECER PRADA SANCHEZ

NIT. 72.141.206-7

USUARIO

Ciudad y fecha:

Barranquilla, 5 de Noviembre de 2.021.

Vencimiento:

CONTADO

JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

C.C. No. 1.140.869.987

*Recibi
05/11/21
Jus Acosta*

Debe a:

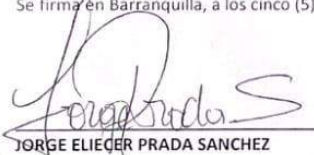
JORGE ELIECER PRADA SANCHEZ

NIT. 72.141.206-7

La suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.800.000) así:

- Por servicio de transporte correspondiente a viaje ida y vuelta a la ciudad de Cartagena el día 07 de Octubre de 2.021.
- Por servicio de transporte correspondiente a viaje ida y vuelta a la ciudad de Cartagena el día 15 de Octubre de 2.021.
- Por servicio de transporte correspondiente a viaje ida y vuelta a la ciudad de Montería el día 22 de Octubre de 2.021.
- Por servicio de transporte correspondiente a viaje ida y vuelta a la ciudad de Cartagena el día 28 de Octubre de 2.021.

Se firma en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de Noviembre de 2.021


JORGE ELIECER PRADA SANCHEZ

C.C.No. 72.141.206



Formulario del Registro Único Tributario

14609638860

2. Concepto 1.3 Actualización de oficina

4. Número de formulario



(415)7767212469984(6026) 000001460963886 0

14. Buzón electrónico

8. Número de Identificación Tributaria (RIT)

6. DIV

12. Dirección seccional
Ingeniería de Barranquilla

7 2 1 4 1 2 0 6 7

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

2

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

7 2 1 4 1 2 0 6

27. Fecha expedición

1 9 8 5 0 2 2 8

28. País

COLOMBIA

29. Departamento

Atlántico

30. Municipio

0 8

31. Primer nombre

JORGE

32. Segundo apellido

SANCHEZ

33. Razón social

PRADA

34. Otros nombres

ELIECER

35. Nombre comercial

36. Dirección principal

CR 40 84 40

37. Correo electrónico

40. Ciudad/Municipio

Barranquilla

41. Teléfono 1

3 7 3 8 2 4 0

42. Teléfono 2

43. Código postal

44. Clasificación

45. Actividad económica

46. Código

7 4 9 9

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 9 0 5 2 1

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimiento

53. Código

4 9

54. No responsable de IVA

55. Formas

56. Tipo

57. Modo

58. CPC

59. Anexos

60. No. de folios

61. Fecha

2019 - 06 - 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.



TARJETA DE CONTROL No. 337405

Fecha expedición: 16/10/2021
Fecha de vencimiento: 15/11/2021

DATOS DEL CONDUCTOR



NOMBRE: JORGE ELIECER.
APELLIDO: PRADA SANCHEZ
DOC. DE IDENTIFICACIÓN: 72141206 GRUPO SANGUÍNEO: O+
EPS: EPS SURA
ARL: SIN ARL

DATOS EMPRESA

NOMBRE EMPRESA: COOCHOTAX
NIT: 890.101.933-1
TEL: 309 1482

FIRMA Y SELLO

COOCHOTAX
890.101.933-1

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA: WGB714 No. INTERNO DEL VEHÍCULO: 190326625

TARIFA VIGENTE SERVICIO DE TAXI

ITEM	NÚMERO DE UNIDADES	VALOR A PAGAR
Valor unidad cada 100 metros	1	\$90
Arranque o banderazo	34	\$3.100
Recargo Nocturno y Festivos	20	\$1.800
Carrera mínima 3,5 km	70	\$6.300
Tiempo de espera cada 30 segundos (inferior a velocidad de 12 km/h)	1	\$90
Recargo Aeropuerto	54	\$4.900
Recargo Terminal	11	\$1.000

CÓDIGO QR



Acuerdo Metropolitano 003 2021.
(1) DISTANCIA CARRERA MÍNIMA:
3,5 KILOMETROS

NOTA:

Para leer el código QR, debe descargar la aplicación TAXIAMBQ para celulares Android, desde Play Store y para Iphone, desde App Store.

SOAT: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR (2022-02-24)

RTM: DIAGNOSTICAR 3555555 (2022-02-01)

Tarjeta Op: 55463 (2021-11-30)

Licencia conducción: 72141206 (04/03/2024)

Unidad y Superintendencia AMBQ 0671600 - Policía Nacional, 130

Decreto 1079 - 2015, Artículo 2.2.1.3.8.13. Obligación de portar la Tarjeta de Control. Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Autorizado en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la cota del capó la Tarjeta de Control debidamente firmada.

Después de su vigencia, este documento denominado Tarjeta de Control pierde toda validez.

RENOVACIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:	26-12-2021	N°
PAGADO A:	Jorge Prada	\$ 350.000
POR CONCEPTO DE:	Transporte del día 20-12 al 26-12 Ciudad Jardín - CCUenco - Cenho	
VALOR (en letras)	Trescientos cincuenta mil Pesos	
CÓDIGO:		FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:		 C.C. O NIT 72147206

- Comprobante pago parqueadero

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 01-10-2021	N°
PAGADO A: Susan Alfaro	\$ 90.000
POR CONCEPTO DE: Parqueadero	
VALOR (en letras): Noventa mil	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Susan Alfaro

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 01-11-2021	N°
PAGADO A: Susan Alfaro	\$ 90.000
POR CONCEPTO DE: Parqueadero	
VALOR (en letras): Noventa mil	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Susan Alfaro

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 01-01-2022	N°
PAGADO A: Susan Alfaro	\$ 90.000
POR CONCEPTO DE: Parqueadero	
VALOR (en letras): Noventa mil	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Susan Alfaro

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 01-12-2021	N°
PAGADO A: Susan Alfaro	\$ 90.000
POR CONCEPTO DE: Parqueadero	
VALOR (en letras): Noventa mil	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Susan Alfaro

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 01-02-2022	N°
PAGADO A: Susan Alfaro	\$ 90.000
POR CONCEPTO DE: Parqueadero	
VALOR (en letras): Noventa mil	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Susan Alfaro

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 01-03-2022	N°
PAGADO A: Susan Alfaro	\$ 90.000
POR CONCEPTO DE: Parqueadero	
VALOR (en letras): Noventa mil	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Susan Alfaro

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 01-05-2022	N°
PAGADO A: Susan Alfaro	\$ 90.000
POR CONCEPTO DE: Parqueadero	
VALOR (en letras): Noventa mil	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Susan Alfaro

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 01-04-2022	N°
PAGADO A: Susan Alfaro	\$ 90.000
POR CONCEPTO DE: Parqueadero	
VALOR (en letras): Noventa mil	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Susan Alfaro

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 01-06-2022	N°
PAGADO A: Susan Alfaro	\$ 90.000
POR CONCEPTO DE: Parqueadero	
VALOR (en letras): Noventa mil	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Susan Alfaro

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 01-07-2022	N°
PAGADO A: Susan Alfaro	\$ 90.000
POR CONCEPTO DE: Parqueadero	
VALOR (en letras): Noventa mil	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Susan Alfaro

- Valor comercio del Vehículo

fasecolda
Federación de Asociaciones Colombianas

GUÍA DE VALORES
REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

Realice aquí su búsqueda

Categoría: Liviano ... Estado: Usado Modelo: 2018 Elija una marca: Volkswagen Elija una referencia: Gol [7] - sedan **Buscar**

Búsqueda básica Búsqueda avanzada Búsqueda por código

4 resultados para: Liviano pasajeros, Usado, 2018, Volkswagen, Gol [7] - sedan Ordenado por Precio (Min - Max)

33°C Lluvia ligera 12:08 p.m. 4/9/2022

Correo SOPORTE TECNICO - D... WhatsApp Fasecolda : Guía de Valores

fasecolda.com/guia-de-valores/

Aplicaciones YouTube Maps Gmail

 CP: 09233074 CH: 09201225 VOLKSWAGEN GOL [7] TRENDLINE [Voyage] MT 1600CC R14 6600 cc Sedan 1598 cm³ Gasolina 4x2 99 hp 5 5 No disponible 1001 kg 4 Modelo 2018 Usado \$32,700.000 Ficha técnica Comparar	 CP: 09233075 CH: 09201226 VOLKSWAGEN GOL [7] COMFORTLINE [Voyage] MT 1600CC R15 6600 cc Sedan 1598 cm³ Gasolina 4x2 99 hp 5 5 No disponible 1001 kg 4 Modelo 2018 Usado \$34,500.000 Ficha técnica Comparar	 CP: 09233076 CH: 09201227 VOLKSWAGEN GOL [7] HIGHLINE [Voyage] MT 1600CC R16 6600 cc Sedan 1598 cm³ Gasolina 4x2 99 hp 5 5 No disponible 1001 kg 4 Modelo 2018 Usado \$37,000.000 Ficha técnica Comparar	 CP: 09233078 CH: 09201230 VOLKSWAGEN GOL [7] HIGHLINE [Voyage] TP 1600CC R16 6600 cc Sedan 1598 cm³ Gasolina 4x2 99 hp 5 5 No disponible 1001 kg 4 Modelo 2018 Usado \$42,600.000 Ficha técnica Comparar
--	--	---	---

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

- Acta de conciliación

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO INFORME SUSPENSIÓN	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-015	Página	Página 1 de 2

CENTRO DE CONCILIACIÓN BARRANQUILLA CÓDIGO No. 3277 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	4643
Convocante (s)	JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS
Convocado (a) (s)	LIBERTY SEGUROS Y OTROS
Fecha de Solicitud	6 DE ABRIL DE 2022

La suscrita VANESSA MILENA ROCA ESCORCIA, conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de Barranquilla de la Procuraduría General de la Nación, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1129538801, asignada como conciliadora en la presente diligencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

1. El 6 de abril de 2022, se promovió solicitud de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho por parte de JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Barranquilla, por medio de apoderado.

Es convocado: LIBERTY SEGUROS S.A.- CARLOS MANUEL LOZANO CORREA

2. Admitida la solicitud, se fijó como fecha para la celebración de la audiencia virtual el 28 de abril de 2022, a las 9:00 A. M.
3. Se elaboró y entregó al convocado la respectiva comunicación de citación a la dirección de correo electrónico aportada por el convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con la siguiente pretensión: Indemnización de perjuicios patrimoniales causados al convocante en accidente de tránsito ocurrido el 19 de septiembre de 2021 y donde se encuentra involucrado el vehículo de placa HGX337. Valor de la pretensión: \$54.000.000

ASISTENCIA

Convocante: JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS CC 1140869987 notificaciones jesusacosta2258@hotmail.com acompañado de su apoderado JOSE EDUARDO LLANO MARTINEZ, c.c. 72.277309, T.P. 197495 CSJ., notificaciones jose.llano1@hotmail.com

Convocado: LIBERTY SEGUROS S.A. NIT: 860.039.988 - 0 apoderada GRESY LYNEL CALVO VERGARA, CC 1129498243 de Barranquilla, TP 263260, correo de notificaciones Soccgrupojc@gmail.com, telefono: 3005191005

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN Barranquilla.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
--	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Barranquilla.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO INFORME SUSPENSIÓN	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-015	Página	Página 2 de 2

CARLOS MANUEL LOZANO CORREA CC 72293807, notificaciones calozanoc@gmail.com quien otorga poder en audiencia al Dr. ALEXANDER DE JESÚS ZAPATA RODRÍGUEZ CC: 72.267.041 notificaciones azapata@caribeasesoreslegales.com

Se preguntó a las partes y estas autorizaron:

- Realizar audiencia virtual de conciliación.
- Grabar la identificación de los asistentes y el acuerdo obtenido en la audiencia virtual.
- Firma del acta de conciliación virtual solo por la conciliadora del Centro

TRÁMITE

Luego de dialogar sobre el tema de esta audiencia las partes solicitan de COMÚN ACUERDO suspender la diligencia con el fin de que sea convocada nuevamente. Por considerarlo procedente, la abogada conciliadora accede a esta solicitud y de común acuerdo con las partes se fija como fecha para la continuación de la audiencia virtual por Teams, el 4 de mayo de 2022 a las 10:30 am, quedando las partes notificadas en audiencia. En consecuencia, se termina y firma, siendo las 10:27 am.



VANESSA ROCA ESCORCIA
Conciliadora
Centro de Conciliación de Barranquilla

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN Barranquilla.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
--	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Barranquilla.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- Cartas ofrecimiento de indemnización de parte de LIBERTY SEGUROS



BARRANQUILLA, 09 de Marzo de 2022

Señor(a)(es):
JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

BARRANQUILLA

ASUNTO:

SINIESTRO	880143
N / VEHÍCULO	HEX337
S / VEHÍCULO	EMZ957

En respuesta a su solicitud de indemnización y una vez confirmada las coberturas que amparan al vehículo de placas **HEX337**, adjunto a la presente estamos enviando los documentos para proceder con el pago.

El ofrecimiento se realiza por un valor de **\$21,255,000** le aclaramos que el valor a indemnizar al que hacemos referencia, se hace con una intención estrictamente conciliatoria y por ello, de ninguna manera puede entenderse que se está reconociendo o aceptando responsabilidad alguna en cabeza de Liberty Seguros S.A., o en cabeza del asegurado.

Cordialmente.

LIBERTY SEGUROS S.A
Teléfonos Bogotá: 3077050
Teléfono Nacional: 018000113390



BARRANQUILLA, 22 de Marzo de 2022

Señor(a)(es):
JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

BARRANQUILLA

ASUNTO:

SINIESTRO	880143
N / VEHÍCULO	HEX337
S / VEHÍCULO	EMZ957

En respuesta a su solicitud de indemnización y una vez confirmada las coberturas que amparan al vehículo de placas **HEX337**, adjunto a la presente estamos enviando los documentos para proceder con el pago.

El ofrecimiento se realiza por un valor de **\$24,525,000** le aclaramos que el valor a indemnizar al que hacemos referencia, se hace con una intención estrictamente conciliatoria y por ello, de ninguna manera puede entenderse que se está reconociendo o aceptando responsabilidad alguna en cabeza de Liberty Seguros S.A., o en cabeza del asegurado.

Cordialmente.

LIBERTY SEGUROS S.A
Teléfonos Bogotá: 3077050
Teléfono Nacional: 018000113390

- Historia clínica



CLINICA LA ASUNCION

890102140 - 0

EPICRISIS

REpicri1

Pag: 1 de3
Fecha: 12/07/22

1140869987

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No.	1140869987	G. Etareo	7	Edad	27	AÑOS
Cedula	1140869987	JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS		Sexo	Masculino	
INGRESO Fec:	19/09/2021 13:21:11	EGRESO Fec:	19/09/2021 18:06:20			
Atn. Ingreso	TRIAGE	Atn. Egreso	URGENCIAS			

Pabellon Evolución: 1 URGENCIAS CLINICA

2. DIAGNOSTICOS

Dx Ingreso	R51X	CEFALEA
Dx Salida	V430	OCUPANTE DE AUTOMOVIL LESIONADO POR COLISION CON OTRO AUTOMOVIL CAMIONETA O FURGONETA C
Dx Egreso 1	V430	OCUPANTE DE AUTOMOVIL LESIONADO POR COLISION CON OTRO AUTOMOVIL CAMIONETA O FURGONETA C

3. INTERVENCIONES - PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y/O ESPECIALES

4. EGRESO

CONDICIONES DEL USUARIO AL SALIR VIVO

DIAS DE INCAPACIDAD: 3

5. ATENCION

A. CONDICIONES AL INGRESO - MOTIVO DE CONSULTA

ACCIDENTE DE TRANSITO

B. RESUMEN (ANAMNESIS Y ANTECEDENTES) CONDICIONES DE INGRESO - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MASCULINO E 27 AÑOS DE EDAD REFIERE QUE EL DIA DE HOY A LAS 3 :30 AM DE SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO , REFIERE QUE VENIA DE COPILOTO EN AUTOMIVIL, Y QUE FUE GOLPEDEADO EN REGION LATERAL DEL CARRO POR OTRO AUTOMOVIL, PACIENTE REFIERE QUE EN EL MOMENTO HACEB PRUEBA DE ALCOLIMETRIA QUE ARROJO 0.1.
AHORA AL INGRESO PACIENTE, ALERTA, ORIENTADO, SIN ALIENTO ALCHOLICO, REFIERE CEFALEA DE LEVE A MODERADA INTENSIDAD

REVISION POR SISTEMAS: NIEGA PERDIDA DE CONCIENCIA, NIEGA EMESIS

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS NIEGA

ALERGICOS NIEGA

FARMACOLOGICO : SLEEVE GASTRICO

PACIENTE MASCULINO DE 27 AÑOS DE EDAD CON CUADRO DE ACCIDENTE DE TRANSITO AHORA CON CEFALEA SE ACUERDA OBSERVACION ANALGESIA Y TOMA DE TAC DE CRANEO SIMPLE PARA REVALORAR

PLAN .-

OBSERVACION

DICLOFENACO 75 MG

TAC DE CRANEO SIMPLE

REVALORAR

PACIENTE VALORADO CON MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD INSTITUCIONALES EN CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID 19 -PERDIDA DE FUERZAS

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: JNIETO



CLINICA LA ASUNCION

890102140 - 0

EPICRISIS

REpici1
Pag: 2 de3
Fecha: 12/07/22

1140869987

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 1140869987		G. Etareo 7	Edad 27	AÑOS
Cedula	1140869987	JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS		Sexo Masculino
INGRESO Fec: 19/09/2021 13:21:11		EGRESO Fec: 19/09/2021 18:06:20		
Atn. Ingreso TRIAGE		Atn. Egreso URGENCIAS		

Pabellon Evolución: 1 URGENCIAS CLINICA
--

REVISION POR SISTEMAS

C. EXAMEN FISICO, PROCEDIMIENTOS Y EVOLUCION

CABEZA Y ORAL: PACIENTE EN APARENTE BUEN ESTADO GENERAL, PEQUEÑO HEMATOMA EN REGION FRONTAL, ESCORION PUTIFORME EN REGION FRONTOPIRIETAL IZQUIERDA, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL NO AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR, ESCORICACION EN ANTEBRAZO IZQUIERDO, NO PRESENTA DOLOR ARTICULAR NO SE EVIDENCIA HEMATOMAS NI LESIONES EN RESTO DEL CUERPO, ALERTA, ORIENTADO

Realizada por : MG189 MURIEL SARITA MARRUGO FERNAND Especialidad

19/09/2021 14:07:58

EVOLUCIONES

Realizada por : MG189 MURIEL SARITA MARRUGO FERNAND Especialidad MEDICINA GENERAL

19/09/2021 16:23:14

RX NO PERDIDA DE SOLUCION DE CONTINUADAD EN TABLA OSEA
NO HIPER NI HIPODENSIDADES(PENDIENTE LECTURA OFICIAL, RECLAMAR ESTUDIO)
AHORA ESTABLE SIN DOLOR NI FOCALIZACIOM , ALTA CON ANALGESIA
RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Realizada por : MG189 MURIEL SARITA MARRUGO FERNAND Especialidad MEDICINA GENERAL

19/09/2021 16:30:18

INCAPACIDAD MEDICA

6. EXAMEN DE APOYO Y DIAGNOSTICO

Cant.	Descripción	Observaciones
1	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE	

Fecha de Orden: 19/09/2021

TOMOGRAFIA COMPUTADA MULTISLICE DE CEREBRO SIN CONTRASTE

TÉCNICA:

Se efectuó tomografía computada multislice de cerebro sin contraste endovenoso, mediante una adquisición volumétrica en el plano axial y posteriores reconstrucciones multiplanares y tridimensionales.

INFORME:

Línea media conservada.
No se observan colecciones intra ni extraaxiales.
No se visualizan anomalías significativas en la densidad del parénquima encefálico.
El sistema ventricular es de características normales.
Las cisternas encefálicas y espacios subaracnoideos corticales son normales.
No se evidencian alteraciones anatómicas en la fosa posterior.
Con ventana ósea no se identifica lesión ósea traumática sobre la calota craneana.



CLINICA LA ASUNCION

890102140 - 0

EPICRISIS

REpiciit

Pag: 3 de 3

Fecha: 12/07/22

1140869987

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 1140869987		G. Etareo 7	Edad 27 AÑOS
Cedula	1140869987	JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS	Sexo Masculino
INGRESO Fec: 19/09/2021 13:21:11		EGRESO Fec: 19/09/2021 18:06:20	
Atn. Ingreso	TRIAGE	Atn. Egreso	URGENCIAS

Pabellon Evolución: 1 URGENCIAS CLINICA

CONCLUSIÓN:

-TOMOGRFIA COMPUTADA DE CEREBRO SIN CONTRASTE DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

LEÍDO POR: DRA. LINA FREYLE FRAJIA.

MÉDICO RADÍÓLOGO.

FECHA Y HORA DE APLICACION:19/09/2021 15:36:50 REALIZADO POR: JAVIER ENRIQUE BELEÑO MORA

Realizada por : MG189 MURIEL SARITA MARRUGO FERNANDEZ Especialidad: MEDICINA GENERAL - Fecha: 20/09/20

7. MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS

Cantidad	Descripción
1,00 AMPOLLAS	DICLOFENACO SOLUCION INYECTABLE 75 MG/3 ML
1,00 TABLETA	NAPROXENO TABLETA 500MG

MG189 MURIEL SARITA MARRUGO FERNANDEZ

Reg. 1047435246

MEDICINA GENERAL



CLINICA LA ASUNCION
PRINCIPAL (UNICA)
890102140
CALLE 70B # 41 - 93- Tel. 5-3365900
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RincAf]

Fecha: 12/07/22
Hora: 14:07:10
Página: 1

* 44089 *

44089

Nombre :	JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS	CC	1140869987	Día	19	Mes	9	Año	2021	
Ocupación :	DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE COMERCIO AL MAYOR Y DETAL									
Empresa :	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A									
Tipo de Incapacidad :				ACCIDENTE DE TRANSITO					Historia Clínica	1140869987
Fecha Inicia : 19/09/2021 Fecha Final : 21/09/2021 Días De Incapacidad O Licencia : 3 TRES										
Causa Externa : ACCIDENTE DE TRANSITO Tipo de Tratamiento : Ambulatorio Procedimiento :										
Diagnóstico Principal : V430 OCUPANTE DE AUTOMOVIL LESIONADO POR COLISION CON OTRO AUTOMOVIL CAMIONETA O FUR										
Diagnóstico Relacionador :										
Fecha Accidente: / / 00:00:00 Prórroga : NO Expedida En : PRINCIPAL (UNICA) -										
Empresa Donde Trabaja :										
Observaciones del Profesional :										

MURIEL SARITA MARRUGO FERNANDEZ

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Documento, CC 1047435246

Reg. 1047435246

MEDICINA GENERAL

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

12/07/2022 14:07:10

*** ORIGINAL ***



CLINICA LA ASUNCION
PRINCIPAL (UNICA)
890102140
CALLE 70B # 41 - 93- Tel. 5-3365900
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RincAf]

Fecha: 12/07/22
Hora: 14:07:10
Página: 1

* 44089 *

44089

Nombre :	JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS	CC	1140869987	Día	19	Mes	9	Año	2021	
Ocupación :	DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE COMERCIO AL MAYOR Y DETAL									
Empresa :	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A									
Tipo de Incapacidad :				ACCIDENTE DE TRANSITO					Historia Clínica	1140869987
Fecha Inicia : 19/09/2021 Fecha Fin : 21/09/2021 Días De Incapacidad O Licencia : 3 TRES										
Causa Externa : ACCIDENTE DE TRANSITO Tipo de Atención : Ambulatorio Procedimiento :										
Diagnóstico Principal : V430 OCUPANTE DE AUTOMOVIL LESIONADO POR COLISION CON OTRO AUTOMOVIL CAMIONETA O FUR										
Diagnóstico Relacionador :										
Fecha Accidente: / / 00:00:00 Prórroga : NO Expedida En : PRINCIPAL (UNICA) -										
Empresa Donde Trabaja :										
Observaciones del Profesional :										

MURIEL SARITA MARRUGO FERNANDEZ

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Documento, CC 1047435246

Reg. 1047435246

MEDICINA GENERAL

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

12/07/2022 14:07:10

*** COPIA ***

- Paz y Salvo honorarios Doc. José Llanos



Llano & Sánchez Asociados s.a.s.

Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros.

Calle 39 N° 43-123, Ofi. 5 A, piso 2. Edi. Las Flores

CEL: 3003645379 - Jose.llano1@hotmail.com

PAZ Y SALVO.

JOSE EDUARDO LLANO MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, me permito certificar que el señor JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS, cancelo el valor de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000.) M/L., y se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios profesionales causados en asesoría, presentación de reclamación de indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ante seguros Liberty s.a. y audiencia de conciliación.

El presente certificado se expide por solicitud del interesado a los dos (05) días del mes de julio del 2022.

Cordialmente.

JOSE EDUARDO LLANO MARTINEZ

C.C. 72.277.309 de Barranquilla

T.P. N° 197495 del CSJ

- Documentos del vehículo EMZ 957



Contrato de compraventa de Vehículo EMZ957

Entre los suscritos a saber: **SERGIO ANDRES CAMARGO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.140.840.265 de Barranquilla, con domicilio en la calle 80 # 42d1 - 75 apto 6, teléfono No 3023212221 y correo electrónico: Sergiocamargo91@gmail.com quien en lo sucesivo se denominará **EL VENDEDOR**, y **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.987 de barranquilla, con domicilio en Cra 41d #78b-25, teléfono No 316 7464775 y correo electrónico: jesusacosta2258@hotmail.com en adelante: **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar **contrato de compraventa de vehículo automotor particular** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** transferir a **EL COMPRADOR** la propiedad del vehículo que a continuación se identifica:

PLACA DEL VEHÍCULO: EMZ957
 NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10018531913
 ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO
 TIPO DE SERVICIO: Particular
 CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
 Información general del vehículo
 MARCA: VOLKSWAGEN
 LÍNEA: VOYAGE TRENDLINE
 MODELO: 2018
 COLOR: PLATA TUNGSTENO METALICO
 NÚMERO DE SERIE: 9BWDB45U0JT106033
 NÚMERO DE MOTOR: CFZT33682
 NÚMERO DE CHASIS: 9BWDB45U0JT106033
 NÚMERO DE VIN: 9BWDB45U0JT106033
 CILINDRAJE: 1598
 TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN
 TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA
 FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): 27/02/2018
 AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA
 GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD: SI - BANCOLOMBIA

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS**, Mcte. (\$31.000.000 MLC)

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: El día 03 de marzo de 2021 será cancelada la suma de \$28.751.866 pago en efectivo a Bancolombia al contrato

numero 200000010385 para saldar crédito de vehículo vinculado al automóvil en compra venta de placa EMZ957 de Barranquilla, para proceder el levantamiento de la limitación del dominio del vehículo una vez se haya verificado el estado actual del crédito con la financiera SUFI-BANCOLOMBIA y que el mismo no presente mora o transferencia a una agencia de cobranza y/o proceso de aprehensión de vehículo.



El saldo restante, es decir, la suma de \$2.248.134 MLC será cancelada vía consignación-transferencia bancaria a la cuenta de **EL VENDEDOR, identificada con el numero 487-579 590- 73 ahorros Bancolombia**, una vez se haya expedido por la financiera **SUFI-BANCOLOMBIA** el paz y salvo de la obligación anteriormente descrita, se firme el formato FUNAL por las partes para efectuar el traspaso, QUE EN TODO CASO NO PODRÁ EXCEDER EL 30 DE ABRIL DE 2021, plazo sujeto a la expedición del paz y salvo para el levantamiento de la limitación al dominio que recae sobre el vehículo materia de compraventa.

CUARTA: EL COMPRADOR manifiesta expresamente que celebra el presente contrato bajo su absoluto consentimiento libre de vicios, así mismo se somete voluntariamente a cumplir con las obligaciones que establece el art. 1.928 y subsiguiente del código civil colombiano; por su parte el vendedor también se responsabiliza en la forma indicada en el epígrafe de los art. 1.849, 1.880 y siguiente de la obra jurídica citada.

QUINTA: Que los bienes relacionados en las cláusulas primera y segunda de este contrato, el COMPRADOR toma dicha unidad montada sobre ruedas en la compra para sí y el recibe de conformidad del VENDEDOR al momento de firmar la presente minuta y en las condiciones de estado, marca, calidad, etc... ya señaladas, previo estudio técnico de sus sistemas, guarismo y morfología respectivo, realizadas por la autoridad competente; Aclarado categóricamente que él se responsabiliza a partir de la fecha en la que realiza el pago para la compra del vehículo, por las violaciones al decreto 2685 de 1.999 y demás normas complementarias, siniestro, casos fortuitos, accidentes, ilícitos, etc... que se cometan con el vehículo o en donde este resulte involucrado, quedando relevado de todo tipo de responsabilidad el vendedor, aun cuando el vehículo este aun en proceso de tramites para dicho traspaso de vendedor a comprador.

SEPTIMA. Obligaciones de **EL VENDEDOR**: **EL VENDEDOR** se obliga a hacer entrega del vehículo descrito en la cláusula primera, en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

Parágrafo: **EL VENDEDOR** se obliga a firmar el formulario de traspaso dentro de los cinco (5) días posteriores a la firma del presente escrito, sin embargo, para

efectos de registro del traspaso, solamente podrá utilizarse una vez sea levantado el gravamen que pesa sobre el vehículo descrito en la cláusula primera.



OPTABA. Gastos: Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el vehículo descrito en la cláusula primera, generados u ocasionados hasta la fecha MARZO 3 2021, corre por cuenta de **EL VENDEDOR**. Los gastos de registro los cancela el comprador, contrato notariado y traspaso del vehículo a su nombre, gasto de Retención en la Fuente a título de impuesto de renta corre por cuenta de **EL VENDEDOR**.

Parágrafo: Gastos sobre impuestos de movilidad vehicular gobernación y tránsito del año vigente 2021 serán divididos entre las dos partes comprador y vendedor de la siguiente manera: El vendedor cubrirá valor impuestos correspondiente de fecha 01 enero 2021 hasta 28 febrero 2021. El comprador cubrirá valor impuestos correspondiente desde 01 marzo 2021 hasta 31 diciembre 2021, entendiéndose entonces que los valores correspondientes para cada parte es la sumatoria de meses del año vigente en la que cada parte tuvo posesión del vehículo automotor con placas EMZ957.

El Seguro SOAT del vehículo EMZ957, fue renovado día 24/02/2021 y vence en la fecha 22/ 02/2023, el cual fue cancelado por el **VENDEDOR** en su totalidad por el para poder efectuar la compraventa, por lo que el valor correspondiente de este seguro será dividido entre comprador y vendedor de forma equitativa entre los días y o meses en los que ambas partes tuvieron posesión del vehículo conforme al periodo de vigencia del seguro obligatorio SOAT.

EL COMPRADOR deberá cancelar **AL VENDEDOR** al momento de la entrega del vehículo mediante consignación bancaria a cuenta Bancolombia a nombre del vendedor: número cuenta 487-579 590- 73 ahorros Bancolombia, el valor de \$368.317 correspondiente a la diferencia acordada entre las partes, atendiendo que el **VENDEDOR** canceló por la cobertura del año indicado el precio de \$375.518 para dar cumplimiento al contrato obligatorio de seguro.

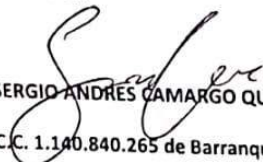
NOVENA: El vehículo identificado en la cláusula primera será entregado por **EL VENDEDOR** al comprador el día dos (3) de marzo de 2021 para que este tenga su tenencia y procederá a guardarlo en la carrera 43 No. 87 - 175 y no podrá utilizarlo hasta tanto se haya entregado paz y salvo de deuda cancelada con sufi-bancolombia. Lo cual aceptan las partes y no presentan objeción sobre el particular. **EL COMPRADOR** acepta que **EL VENDEDOR** tenga las llaves del vehículo hasta cuando se celebre y registre en debida forma la solicitud de la prenda que tiene el vehículo.

NOVENO: CLAUSULA PENAL: Las partes de mutuo acuerdo establecen como sanción pecuniaria a quien incumpla este contrato la suma de (\$2.000.000 m/c) (DOS MILLONES DE PESOS) de los cuales será acreedor la parte cumplida al tenor del artículo 867 del código de comercio. Así mismo, determinan para este contrato se tenga integralmente como plena prueba y presente mérito ejecutivo para los fines legales ante las distintas jurisdicciones.



Para mayor constancia se firma por las partes que intervinieron.

VENDEDOR


SERGIO ANDRÉS CAMARGO QUINTERO
C.C. 1.140.840.265 de Barranquilla

COMPRADOR


JESÚS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS
CC. 1140869987 de barranquilla





Una marca Bancolombia

Barranquilla, Marzo 16 de 2021

Señores
DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO
Ciudad

Obrando en mi calidad de apoderado(a) especial de BANCOLOMBIA S.A, les informo que cancelamos la prenda abierta sin tenencia constituida sobre el vehiculo de propiedad de CAMARGO QUINTERO SERGIO ANDRES C.C. 1140840265 que se describe a continuación.

PLACA: EMZ957
MODELO: 2018

CLASE: AUTOMÓVIL
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: CFZT33682

MARCA: VOLKSWAGEN
COLOR: PLATA TUNGSTENO
METALICO
TIPO: SEDÁN
CHASIS: 9BWDB45U0JT106033
LINEA: VOYAGE TRENDLINE

Cordialmente,

Camila Estupiñán Rosillo
Apoderado(a)
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
1234093768

MSC1GAR

MEDELLÍN: 510 78 80 - BOGOTÁ: 444 66 00 - CALI: 444 66 00

LÍNEA ADICIONAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1331856

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140869987 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jesus Acosta



kdzoek4vk191
03/03/2021 - 10:41:03



----- Firma autógrafa -----

SERGIO ANDRES CAMARGO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140840265 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sergio Camargo



kdzoek4vk191
03/03/2021 - 10:42:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE COMPRA VENTA DE VEHICULO PLACAS EMZ-957 signado por el compareciente.

NC
DEL
C

AS



ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA

Notario Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoek4vk191



Secretaría de
Hacienda

Declaración Impuesto Sobre Vehículos Automotores

PERIODO GRAVABLE

2021

NÚMERO DE DECLARACIÓN

202100009490

A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SERGIO ANDRÉS CAMARGO QUINTERO		2. NIT O C.C.: 1140940265
3. DIRECCIÓN PRINCIPAL: CALLE 76 No. 32 - 270	4. MUNICIPIO: BARRANQUILLA - 08001	5. DEPTO.: ATLÁNTICO
6. CORREO ELECTRÓNICO:	7. CÓDIGO POSTAL:	8. TELÉFONO: 3050716

B. DATOS DEL VEHÍCULO

9. PLACA: EMZ-057	10. MARCA: VOLKSWAGEN	11. NO MOTOR:	12. LÍNEA: VOYAGE THE NUBIE
13. MODELO: 2016	14. CLASE: AUTOMÓVIL	15. CARROCERÍA:	
16. RENDIDO: 599 CILINDRAJE	17. CAPACIDAD DE PASAJEROS: 5	18. CAPACIDAD DE:	19. CILINDRAJE: 1500
20. MUNICIPIO DONDE RUEDA EL VEHÍCULO: BARRANQUILLA		21. CÓDIGO MUNICIPIO: 08001	

C. DECLARACIÓN PRIVADA

22. VALUO DEL VEHÍCULO	\$ 23.190.000
23. TARIFA	\$ 0
24. IMPUESTO	\$ 347.900
25. INTERÉS DE MORA	\$ 0
26. SANCION	\$ 0
27. DESCUENTO	\$ 0
28. TOTAL	\$ 347.900

D. PAGOS

PAGUE HASTA: 007/21 12:00 AM	30. SALDO A FAVOR: \$ 0
27. FORMA DE PAGO	
MODALIDAD: TARJETA/CHEQUE	31. TOTAL IMPUESTO: \$ 347.900
Nº:	32. DESCUENTO: \$ 0
CÓDIGO BANCO:	33. TOTAL A PAGAR: \$ 347.900
DEPARTAMENTO 80%: \$ 278.320	MUNICIPIO 20%: \$ 69.580

E. FIRMAS

34. FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

35. NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	SERGIO ANDRÉS CAMARGO QUINTERO
36. C.C. O NIT:	1140940265

VER INFORMACIÓN SOBRE ESTA DECLARACIÓN EN EL INSTRUCTIVO No. 3



[415,276999372057] [0201202100009490] [3002] [00000024700000] [30] [20210709]

El avalúo comercial de los vehículos y la tarifa aplicable para liquidar el impuesto sobre vehículos automotores del periodo que declara, se puede consultar en la página web del Ministerio de Transportes (www.minttransporte.gov.co)

ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE COLOMBIA

Fecha de Impresión: 03/03/2021

Pagar puntualmente nuestros impuestos significa contribuir al mejor futuro para todos.

NOTARIA 9ª

Círculo de Barranquilla

N. 4297

NOTARÍA NOVENA (9a.) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

DECLARACIÓN JURADA Decreto 1557 de 1989 y Art. 188 del Código General del Proceso

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año Dos Mil veintiuno (2.021), se presentó a la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, el (la) señor (a) **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS**, con el objeto de rendir declaración jurada:

1.- GENERALES DE LEY:

Mi nombre es: **JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.140.869.987 expedida en Barranquilla, de estado civil soltero, me encuentro domiciliado en la ciudad de Barranquilla, residenciado (a) en la carrera 41D No. 71B-25, Barrio los jobos, de profesión u oficio empleado.

2.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que: el vehículo de placas **EMZ957**, Marca **VOLKSWAGEN**, Modelo **2018**, Color **PLATA TUNGSTENO METALICO**, Numero de Motor **CFZT33682**, no se encontraba ni se encuentra asegurado por ningún concepto o existía a su favor póliza de seguro todo riesgo, y por tanto no he presentado reclamación alguna ante otra compañía aseguradora.

Para los efectos indicados en el Artículo 269 y S.S. del C. G. del P., me permito afirmar que esta declaración está destinada para presentarla **A QUIEN INTERESE**. La presente acta se firma por los que en él han intervenido una vez leída y aprobada. Derechos Notariales: \$ 13.800.00. Biometría: \$3.300.00 = \$17.100.00. + IVA: \$ 3.249.00. = \$20.349.00. Para constancia.

Jesus Acosta
C.C No. 1140869987



NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO NOVENO (T) DE BARRANQUILLA
Carrera 58 No. 64 – 126 Tel. 3974872-3311889
REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



7711440

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: JESUS ALBERTO ACOSTA DE LA SALAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140869987.

Jesus Acosta



4xzg7jgqyz7d

16/12/2021 - 16:43:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso, rendida por el compareciente con destino a: ..

Norberto David Salas Guzman
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN



Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg7jgqyz7d



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018531913

PLACA

EMZ957

MARCA

VOLKSWAGEN

LÍNEA

VOYAGE TRENDLINE 2018

MODELO

CILINDRADA CC

1.598

COLOR

PLATA TUNGSTENO METALICO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

SEDAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

CFZT33682

REG

N

VIN

9BWDB45U0JT106033

NÚMERO DE SERIE

9BWDB45U0JT106033

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9BWDB45U0JT106033

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CAMARGO QUINTERO SERGIO ANDRES

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1140840265

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 101

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
192018000016639

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
I 15/02/2018 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCOLOMBIA S.A.

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

27/02/2018

07/06/2019

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA

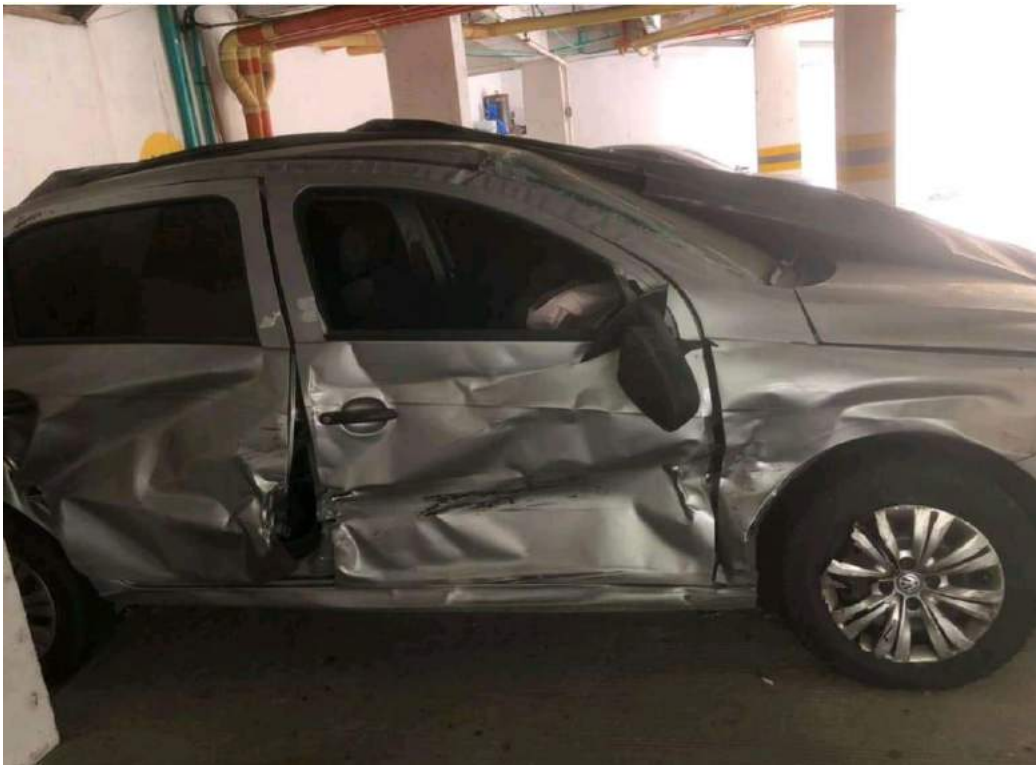


54004.14.0-13 10/18

LT03003512163

- Fotos del vehículo colisionado





COMERCIALIZADORA VP BY VALENTINA PRADA SAS

Cra 44 # 34 – 14 oficina 305- Barranquilla, Atlántico

Teléfono: 605-2021963

Nit: 901.142.863-7

Barranquilla, 09 de Marzo de 2.023.

CERTIFICACIÓN.

Por medio de la presente nos permitimos certificar que partir del mes de Octubre de 2.021 no se le está cancelando auxilio de rodamiento- ZONA VIAJERA al señor JESUS ALBERTO ACOSTA identificado con la C.C No. 1140869987 de Barranquilla.

Cordialmente,

ADALBERTO DE LAS SALAS CASTRO.

Representante Legal.

COMERCIALIZADORA VP BY VALENTINA PRADA SAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: COMERCIALIZADORA V.P. BY VALENTINA PRADA SAS

Representante legal: ADALBERTO DE LAS SALAS CASTRO

Nombre empleada: JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

Identificación: 1.140.869.987 de Barranquilla.

Lugar de residencia: BARRANQUILLA

Cargo a desempeñar: Coordinador Comercial de VP BY VALENTINA PRADA.

Entre el empleador y trabajador(a), ambas mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lugar. El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine, que para este caso sería en la Cra 44 # 35-31 Bodega 402 edificio Bancafe. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador(a) para desempeñarse como COORDINADOR COMERCIAL VP BY VALENTINA PRADA. Se encargará realizar acompañamiento técnico comercial a los asesores comerciales, adicionalmente será el encargado de la selección de vendedores. Al mismo tiempo, es el encargado de Realizar visitas a todos los puntos de venta de la empresa dentro y fuera de Barranquilla para realizar seguimiento comercial de los mismos, adicionalmente visitas comerciales a todas las ciudades donde la empresa tenga puntos de ventas. Acompañamiento en sitio de forma dinámica y constante a cada asesor comercial proporcionando el apoyo necesario. Encargado de Supervisar la logística del área de ventas. Elaborar un seguimiento a los presupuestos comerciales y propender por el cumplimiento de los mismos. Realizar informes comerciales que solicita la gerencia a corto y mediano plazo. Planificar actividades comerciales, que busquen el cumplimiento de las metas propuestas. Encargado del entrenamiento en técnicas y fidelización de ventas, Control de metodologías de atención al cliente. Supervisión de campañas de marketing y mercadeo. Cumplir las normas de trabajo, en cuanto a presentación en el lugar de trabajo, cumplimiento de horario y demas inherentes al funcionamiento de la empresa, acatar las ordenes de la Gerencial, a su vez que de los superiores de la misma, tales como el Departamento de Gerencia Administrativa y Comercial y las funciones relacionadas en el Manual de Funciones de su cargo.

TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración por tiempo indefinido, comprendidos desde el 01 de Abril de 2.019. Pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

QUINTA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros dos meses, días de labores que no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prorrogas.

SEXTA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas por el empleador o sus representantes.

SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador(a) un salario mensual de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.756.676) pagaderos en el lugar de trabador, quincenalmente, Adicionalmente se le pagará auxilio de rodamiento- zona viajera por valor de \$1.600.000 más viáticos correspondientes a

(gasolina, peajes, comida y hotel) cuando viaje por fuera de la ciudad, Adicionalmente comisiones y bonificaciones por cumplimiento de metas comerciales. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA: Trabajo extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

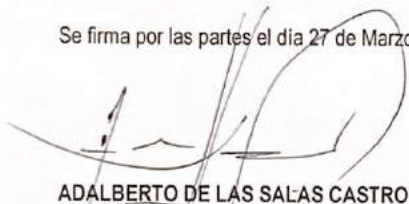
NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 *ibidem*.

DÉCIMA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA PRIMERA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

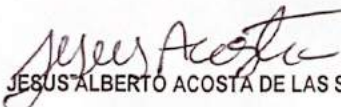
DECIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes el día 27 de Marzo de 2019,



ADALBERTO DE LAS SALAS CASTRO

COMERCIALIZADORA VP BY VALENTINA PRADA SAS



JESUS ALBERTO ACOSTA DE LAS SALAS

1.140.869.987 de Barranquilla.